

Novedades legislativas

Índice

- [Boletín Oficial del Estado](#)
- [Andalucía](#)
- [Aragón](#)
- [Asturias](#)
- [Baleares](#)
- [Canarias](#)
- [Cantabria](#)
- [Castilla la Mancha](#)
- [Castilla y León](#)
- [Catalunya](#)
- [Ceuta](#)
- [Comunidad de Madrid](#)
- [Extremadura](#)
- [Galicia](#)
- [La Rioja](#)
- [Melilla](#)
- [Navarra](#)
- [País Vasco](#)
- [Región de Murcia](#)
- [Valencia](#)

Boletín Universal



[Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.](#)

[Decreto-ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para afrontar los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.](#)

[Real Decreto 722/2020, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.](#)

[Resolución de 15 de julio 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.](#)

[Resolución de 15 de julio 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.](#)

[Orden HAC/641/2020, de 14 de julio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2021.](#)

Debido a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 las medidas adoptadas para la contención del virus han supuesto la hibernación de buena parte de la actividad económica no esencial, generando un shock económico sin precedentes tanto en la economía española como en la mundial.

Boletín Universal

La previsión es que nuestra economía y el nivel de ocupación recuperen progresivamente la senda de crecimiento anterior al impacto de la pandemia, aunque es posible que determinados sectores de la actividad, aquellos que están siendo especialmente perjudicados por la crisis sanitaria, requieran el apoyo de las distintas instituciones y de esquemas de protección social.

Por lo tanto, en 2021 el objetivo prioritario será diseñar una estrategia fiscal y presupuestaria orientada a paliar los efectos negativos de la actual crisis ocasionada por la pandemia sanitaria.

Los Presupuestos Generales del Estado para 2021 incorporarán tres ejes transversales de análisis y presentación: la orientación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el impacto de género y, por último, las políticas de la infancia, la adolescencia y las familias.

los Presupuestos Generales del Estado para 2021 incorporarán, como novedad, un informe sobre el alineamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030 Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas cuyo Plan de Acción fue aprobado por el Consejo de Ministros de 29 de junio de 2018.

Asimismo, estos Presupuestos Generales del Estado avanzarán en la introducción de la perspectiva de género en los programas presupuestarios y, por ende, en las políticas públicas.

Por último, los Presupuestos para la Reconstrucción van a avanzar de forma decidida en la transparencia, en la rendición de cuentas y en la participación ciudadana.

Se va a incorporar en el proceso presupuestario una revisión exhaustiva y sistemática de todas las partidas del Presupuesto, actuando sobre aquellas acciones e incrementos inerciales no justificados en el contexto de emergencia y reconstrucción económica y social en el que se enmarcan estas cuentas públicas.

El marco normativo de referencia en materia presupuestaria para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado lo configuran esencialmente la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la normativa europea en materia presupuestaria que resulte de aplicación.

De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el procedimiento por el que se regirá la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado se establecerá por orden del titular del Ministerio de Hacienda.

La presente Orden ministerial dicta las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2021. En la misma se regulan los criterios generales de presupuestación, el ámbito institucional de los presupuestos, el proceso de elaboración y tramitación del anteproyecto de presupuestos, estableciendo la composición de los órganos participantes en su proceso de elaboración, los plazos y documentación para la elaboración, y se detalla el contenido de las estructuras presupuestarias

Artículo 1. Criterios generales de presupuestación

En la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 se priorizarán los criterios generales distribuidos en 9 bloques dedicados a la protección de colectivos vulnerables, apoyo y refuerzo a sectores estratégicos de la economía y transformación digital y tecnológica entre otros.

Artículo 2. Ámbito institucional.

los Presupuestos Generales del Estado comprenderán:

a) Los presupuestos con carácter limitativo de las siguientes entidades:

1.º Del Estado.

2.º De los organismos autónomos.

3.º De las integrantes del Sistema de la Seguridad Social.

4.º Del resto de entidades del sector público estatal a las que resulte de aplicación el régimen de especificaciones y de modificaciones regulado en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria o cuya normativa específica confiera a su presupuesto carácter limitativo.

b) Los presupuestos con carácter estimativo de las siguientes entidades:

1.º De las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles estatales, de las fundaciones del sector público estatal y del resto de entidades del sector público estatal que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollan.

2.º De los consorcios, las universidades públicas no transferidas, los fondos sin personalidad jurídica y de las restantes entidades de derecho público del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo.

De los Artículos 3 a 7 de la presente Orden se recogen los aspectos procedimentales y organizativos para la elaboración de los presupuestos, así como los términos y plazos para su elaboración y aprobación.

Contiene una única Disposición Derogatoria, 5 Disposiciones Finales y 4 Anexos con la clasificación de los gastos, ingresos y documentaciones complementarias.

Vigor: Día 16 de julio de 2020 (día siguiente al de la publicación 15 de julio de 2020)

[Real Decreto 666/2020, de 14 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.](#)

Vigor: Día 15 de julio de 2020.

[Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.](#)

EL real decreto incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos.

Destacamos por su relevancia a nuestros efectos únicamente la siguiente disposición:

Disposición adicional segunda. Gestión de residuos asociados al COVID-19.

“2. Los residuos sanitarios en contacto con COVID-19 procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, o de establecimientos similares, así como de aquellos derivados de la desinfección de instalaciones, se considerarán y gestionarán como residuos infecciosos según lo dispuesto para los mismos en la regulación autonómica sobre residuos sanitarios. Las autoridades competentes en materia de residuos de las comunidades autónomas podrán autorizar naves o terrenos para su almacenamiento, que deberán cumplir con los mínimos que las autoridades competentes establezcan, o destinar dichos residuos a instalaciones de incineración autorizadas para ello.”

Vigor: 9 de julio de 2020

[Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.](#)

[RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

[Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.](#)

Los efectos del COVID-19 sobre la economía y sobre el sistema energético, lejos de suponer una amenaza para la necesaria descarbonización de las economías, representan una oportunidad para acelerar la transición energética, de manera que las inversiones en renovables, eficiencia energética y nuevos procesos productivos, con la

actividad económica y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía española.

Es por ello necesario adoptar con carácter urgente las medidas regulatorias que permitan superar las barreras advertidas en el proceso de transición energética y dotar de un marco atractivo y cierto para las inversiones, impulsando el proceso de reactivación económica y su electrificación y la implantación masiva de energías renovables, al tiempo que se respeta el principio de sostenibilidad del sistema eléctrico.

A raíz de la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por el COVID-19, el pasado 11 de marzo, numerosos países, y entre ellos España, han tenido que reaccionar de manera urgente ante la rápida propagación de la citada pandemia, impulsando diversas medidas que amortigüen su impacto económico en todos los sectores productivos del país, así como en su ámbito social, especialmente en la protección del empleo, el mantenimiento de las rentas en la unidad familiar y la atención de los ciudadanos en situación más vulnerable.

Las medidas que se contienen en este Decreto, se configuran con la finalidad de garantizar una transición energética, limpia, justa, fiable, y económicamente competitiva, especialmente importante en el escenario que se plantea una vez superado el estado de alarma.

Se adoptan medidas referidas a diversas medidas para el desarrollo ordenado e impulso de las energías renovables

También se contiene una serie de medidas para el impulso de nuevos modelos de negocio que permitirán el desarrollo y la ejecución de inversiones y la creación de empleo sostenible y de calidad.

En tercer lugar regula las medidas para el fomento de la eficiencia energética.

Y por último se adoptan una serie de medidas sectoriales que complementan la regulación prevista en el articulado de este real decreto ley, entre las que destacan aquellas que tienen como objetivo principal mitigar los efectos negativos de la situación provocada por la crisis del COVID-19 sobre los sujetos que operan en los mercados energéticos y las destinadas a asegurar el equilibrio y la liquidez en el sistema eléctrico,

Entrada en vigor: el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado día 23 de junio de 2020.

[Orden SND/535/2020, de 17 de junio, por la que se modifica la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad](#)

Boletín Universal

Ante la evolución epidemiológica positiva y el oportuno cumplimiento de los criterios establecidos, y de acuerdo con lo previsto en la Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad, procede adoptar una nueva orden para incorporar las regiones sanitarias de Barcelona y Lleida a la fase 3 y establecer a la Comunidad Autónoma de Cataluña como unidad territorial en dicha fase.

Destacamos los siguientes aspectos de la Orden:

UNIDADES TERRITORIALES QUE PERMANECEN EN FASE 2

(Modificación Anexo de la Orden SND/414/2020):

1. **Castilla y León**
 - a. Ávila
 - b. Salamanca
 - c. Segovia
 - d. Soria
2. **Madrid**

UNIDADES TERRITORIALES QUE PASAN O PERMANECEN EN LA FASE 3

(Modificación Anexo Orden SND/458/2020):

1. **Andalucía**
2. **Aragón**
3. **Asturias**
4. **Islas Baleares**
5. **Canarias**
6. **Cantabria**
7. **Castilla-La Mancha**
8. **Castilla y León**
 - a. Burgos
 - b. León
 - c. Palencia
 - d. Valladolid
 - e. Zamora
9. **Cataluña** (Todas las regiones sanitarias, *incorporando Barcelona y Lleida*)
10. **Ceuta**
11. **Comunidad Valenciana**
12. **Extremadura**
13. **Galicia**
14. **La Rioja**
15. **Melilla**
16. **Murcia**
17. **Navarra**
18. **País Vasco**

EFFECTOS: 18 junio de 2020

VIGENCIA: Eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

ORDEN SND/520/2020, de 12 de junio, por la que se modifican diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objetivo fundamental del Plan para la transición hacia la nueva normalidad es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar. Para ellos se modifican determinadas normas.

Destacamos los siguientes aspectos de la Orden:

UNIDADES TERRITORIALES QUE PERMANECEN EN FASE 2

(Modificación Anexo de la Orden SND/414/2020):

3. **Castilla y León**
 - a. Ávila
 - b. Salamanca
 - c. Segovia
 - d. Soria
4. **Cataluña**, las regiones sanitarias:
 - a. Barcelona
 - b. Lleida
5. **Madrid**

UNIDADES TERRITORIALES QUE PASAN O PERMANECEN EN LA FASE 3

(Modificación Anexo Orden SND/458/2020):

19. **Andalucía**
20. **Aragón**
21. **Asturias**
22. **Islas Baleares**

- 23. **Canarias**
- 24. **Cantabria**
- 25. **Castilla-La Mancha**
- 26. **Castilla y León**
 - f. Burgos
 - g. León
 - h. Palencia
 - i. Valladolid
 - j. Zamora
- 27. **Cataluña** (regiones sanitarias):
 - a. Alt Pirineu i Aran
 - b. Terres de l'Ebre
 - c. Camp de Tarragona
 - d. Cataluña Central
 - e. Girona
- 28. **Ceuta**
- 29. **Comunidad Valenciana**
- 30. **Extremadura**
- 31. **Galicia**
- 32. **La Rioja**
- 33. **Melilla**
- 34. **Murcia**
- 35. **Navarra**
- 36. **País Vasco**

1. MODIFICACIONES NORMATIVAS:

Se modifican los siguientes cuerpos normativos

- 1. Modificación del Anexo de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para

la transición hacia una nueva normalidad, en el que se enumera los **Territorios que permanecen en Fase 2**.

2. Modificación del Anexo de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el que se enumera **los Territorios que avanzan y permanecen en Fase 3**.
3. Modificación de la Orden TMA/241/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Ceuta.
4. Modificación de la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada.
5. Modificación de la Orden SND/487/2020, de 1 de junio, por la que se establecen las condiciones a aplicar en las fases 2 y 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad en materia de servicios aéreos y marítimos

2. PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA ORDEN SND/232/2020, DE 15 DE MARZO.

Se prorrogan las medidas contenidas en la [Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#), **hasta la finalización del estado de alarma**.

EFFECTOS: 00:00 horas del día 15 de junio de 2020

VIGENCIA: Eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

[Resolución de 10 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.](#)

[Resolución de 10 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.](#)

REAL DECRETO 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Durante la vigencia de esta nueva prórroga se pretende culminar esta progresiva desescalada, partiendo de un escenario abierto y flexible, tanto para el levantamiento y definitiva pérdida de eficacia de las medidas, como para el ámbito geográfico en el que van a proyectarse, por lo que se trataría de la última prórroga del estado de alarma.

Se refuerza la cooperación con las comunidades autónomas, que disponen de capacidad para modular la aplicación de las medidas en su territorio, y pueden pasar a ser durante la vigencia de esta prórroga autoridades competentes delegadas para la adopción, supresión, modulación y ejecución de las medidas correspondientes a la fase III del Plan de desescalada, en ejercicio de sus competencias.

También se establece la flexibilización de las medidas en el ámbito educativo no universitario y de la formación.

Destacamos los siguientes aspectos por su relevancia:

1. Prórroga del estado de alarma declarado por el RD 463/2020

La prórroga se extenderá **desde las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.**

2. Procedimiento para la desescalada.

En el marco de las decisiones que se adopten sobre la progresión de las medidas de desescalada, las personas podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial que se determine a los efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las instrucciones dictadas por las autoridades sanitarias.

3. Acuerdos con las comunidades autónomas y tratamiento de los enclaves.

En el proceso de desescalada de las medidas el Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada comunidad autónoma la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma.

Las medidas serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma. Durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, y a sus efectos,

aquellos municipios que constituyen enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda, sin que sea obstáculo que esta pertenezca a comunidad autónoma distinta a la de aquellos.

4. Pérdida de efectos de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma.

La superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales.

5. Autoridades competentes delegadas.

Durante el periodo de vigencia de esta prórroga, **las autoridades competentes** delegadas para el ejercicio de las funciones a que se hace referencia en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, serán el **Ministro de Sanidad** con arreglo al principio de cooperación con las comunidades autónomas, **y quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma.**

La autoridad competente delegada para la adopción, supresión, modulación y ejecución de medidas correspondientes a la fase III del plan de desescalada será exclusivamente quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma a los efectos del proceso de desescalada.

Serán las comunidades autónomas las que puedan decidir con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos la superación de la fase III en las diferentes provincias, islas o unidades territoriales de su comunidad y, por tanto, su entrada en la "nueva normalidad."

Vigor: 6 de junio de 2020

[RESOLUCIÓN De 3 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.](#)

La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

[Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

Orden JUS/504/2020, de 5 de junio, por la que se activa la Fase 3 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

Se activa la fase 3 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 establecido en el anexo II de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19, con efectos desde el 9 de junio de 2020.

Efectos: 7 de junio de 2020

ORDEN SND/487/2020, de 1 de junio, por la que se establecen las condiciones a aplicar en las fases 2 y 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad en materia de servicios aéreos y marítimos.

ORDEN SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objetivo fundamental del Plan para la transición es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

UNIDADES TERRITORIALES QUE PASAN O PERMANECEN EN FASE 2
(Modificación Anexo de la Orden ORDEN SND/414/2020):

1. Andalucía:

- a. Almería
- b. Córdoba
- c. Cádiz
- d. Huelva
- e. Jaén
- f. Sevilla
- g. Granada
- h. Málaga.

2. Aragón

- a. Huesca
- b. Zaragoza
- c. Teruel.

3. Asturias, toda la provincia de Asturias.

4. Baleares:

Boletín Universal

- a. Mallorca
- b. Menorca
- c. Ibiza
5. **Canarias**, las islas:
 - a. Tenerife
 - b. Gran Canaria
 - c. Lanzarote
 - d. Fuerteventura
6. **Cantabria**, toda la provincia de Cantabria.
7. **Castilla-La Mancha**:
 - a. Guadalajara
 - b. Cuenca
 - c. Toledo
 - d. Ciudad Real
 - e. Albacete
8. **Castilla y León**:
 - a. Área de Salud de El Bierzo
9. **Cataluña**, las regiones sanitarias:
 - a. Camp de Tarragona
 - b. Alt Pirineu i Aran
 - c. Terres de l'Ebre
 - d. Girona
 - e. Cataluña Central
 - f. Alt Penedès y El Garraf.
10. **Extremadura**,
 - a. Cáceres
 - b. Badajoz.
11. **Galicia** las provincias de:
 - a. Lugo
 - b. A Coruña
 - c. Ourense
 - d. Pontevedra
12. **Murcia**, toda la provincia de Murcia (incluida Totana)
13. **Navarra**, toda la provincia de Navarra.
14. **País Vasco** los territorios históricos:
 - c. Araba/Álava
 - d. Bizkaia
 - e. Gipuzkoa
15. **La Rioja**: toda la provincia de La Rioja.
16. **Comunidad Valenciana**:

Boletín Universal

- a. Castellón
- b. Valencia
- c. Alicante

17. **Ciudad Autónoma de Ceuta**

18. **Ciudad Autónoma de Melilla**

UNIDADES TERRITORIALES QUE PASAN A LA FASE 3 (ANEXO ORDEN SND/458/2020):

1. **Islas Baleares:**

- a. Formentera.

2. **Canarias:**

- a. La Gomera
- b. El Hierro
- c. La Graciosa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN FASE 3 (art.2):

1. **A las actividades que se desarrollen en las unidades territoriales del anexo Fase 3, así como a las personas que residan en dichas unidades.**
2. Las personas vulnerables al COVID-19 también podrán hacer uso de las habilitaciones previstas en esta orden, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección.
3. No podrán hacer uso de dichas habilitaciones, ya sea para reincorporarse a su puesto de trabajo o para acudir a los locales, establecimientos, centros, lugares de espectáculos o realizar las actividades a que se refiere esta orden, las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN FASE 3

Las medidas son similares a las que existían, pero con recuperación de ciertas actividades sociales y económicas.

1. **Fomento de los medios no presenciales de trabajo** (art.3): Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

Las empresas podrán elaborar protocolos de reincorporación presencial a la actividad laboral, siempre de acuerdo con la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales, que deberán incluir recomendaciones sobre el uso de los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, la descripción de las medidas de seguridad a aplicar, la regulación de la vuelta al trabajo con horario escalonado para

el personal, siempre que esto sea posible, así como la conciliación de la vida laboral y familiar.

2. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden (art.4)

a) El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades previstos en la orden **deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador** de los sectores de actividad establecidos en esta orden.

b) Se asegurará la permanente disponibilidad en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, entidades, locales o establecimientos a los que resulta de aplicación esta orden, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

c) El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso.

d) La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, para garantizar la **distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores.** las medidas de distancia previstas deberán cumplirse también en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.

e) **Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad,** se **contactará de inmediato** con el teléfono habilitado para ello por la **CA o centro de salud** correspondiente **y con los servicios de prevención de riesgos laborales.** Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, **debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.**

3. Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral (art.5)

- a) **Los centros deberán realizar los ajustes necesarios en la organización horaria para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no**, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, según la zona geográfica.
- b) Se considerará que **existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad**, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica. Siempre se seguirán las instrucciones de las autoridades competentes y cumpliendo la normativa laboral y convencional aplicable.

4. Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden (art. 6)

1. **Medidas de limpieza:** El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades deberá **asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden.**

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Cuando existan **puestos de trabajo compartidos** por más de un trabajador, **se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso**, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

2. **Uniformes o ropa de trabajo:** se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.

3. **Ventilación periódica en las instalaciones** y, como mínimo de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
4. **Ascensor o montacargas:** su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima será de 1 persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia (1 acompañante).
5. **Uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios:** su ocupación máxima será de 1 persona, salvo las personas que puedan precisar asistencia.

Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de dos metros. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

6. Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

OTRAS MEDIDAS (a título ilustrativo):

1. Flexibilización de medidas de carácter social (Cap. II):

- a. Libertad de circulación: Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o análoga.

No quedará reservada ninguna franja horaria a colectivo alguno. En el caso de contacto social con personas que se encuentran dentro de los grupos considerados vulnerables al COVID-19, se deberán extremar las medidas de seguridad e higiene.

- b. Se respetarán las medidas de seguridad e higiene para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una **distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.** Los grupos deberían ser de un máximo de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes.

- c. Condiciones para velatorios y entierros, lugares de culto, ceremonias nupciales
- 2. Condiciones para el desarrollo de la actividad en establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados (Cap. III).**
- a. Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas que no tengan la condición de centros y parques comerciales.
 - b. Condiciones que deben cumplir los centros y parques comerciales abiertos al público.
 - c. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público
 - d. Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.
 - e. Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.
 - f. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público
 - g. Medidas aplicables a centros comerciales y parques comerciales.
- 3. Condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración (Cap. IV)**
- 4. Condiciones para la reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos (Cap V)**
- 5. Medidas de flexibilización en el ámbito de la cultura (Cap. VI)**
- 6. Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva (Cap. VII)**
- 7. Condiciones para el desarrollo de las actividades turísticas (Cap. VIII)**
- 8. Condiciones para la reapertura de los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios (Cap. IX)**
- 9. Condiciones para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos (Cap. X)**
- 10. Condiciones para la reapertura de los establecimientos y locales de juego y apuestas (Cap. XI)**
- 11. Condiciones para la realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil (Cap. XII)**

MODIFICACIÓN DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL, ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN

APLICACIÓN DE LA FASE 1 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD (Disp. Ad. Primera)

Modificación art. 6.5 (Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden):

«Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden el uso de los aseos, [vestuarios](#), [probadores](#), [salas de lactancia o similares](#) esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para espacios de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será de un tercio del número de cabinas/urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de dos metros. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.»

Modificación art. 11.1.a) Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público:

«a) Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.»

Otras medidas (a título informativo):

1. Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales.
2. Actividades en la Naturaleza
3. Otras medidas adicionales de flexibilización en el ámbito de la actividad deportiva.

MODIFICACIÓN DE LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO, PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 2 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD. (Disp. Adicional Segunda):

Modificación art.6.5 (Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden):

«Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden el uso de los aseos, [vestuarios](#), [probadores](#), [salas de lactancia o similares](#) esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para espacios de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será de un tercio del número de cabinas/urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de

dos metros. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.»

Modificación del artículo 13.1 a) Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público:

«a) Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.»

Modificación del Capítulo XII

«CAPÍTULO XII Condiciones para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos

Artículo 48. Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos.

- 1. Se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada. A estos efectos, se procederá a la apertura de pabellones de congresos, salas conferencias, salas multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares.*
- 2. En todo momento, dichas actividades deberán cumplir las obligaciones de distancia física exigida de dos metros, sin superar en ningún caso la cifra de cincuenta asistentes, debiendo fomentarse la participación no presencial de aquellos que puedan prestar su actividad a distancia.*
- 3. Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre todo asistente a dichas actividades, así como la de los trabajadores que presten sus servicios en y para las mismas, se deberá disponer de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, asegurando el desarrollo de tales actividades en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social y la limpieza y desinfección de los locales e instalaciones donde se desarrollen las mismas, a cuyo efecto se estará a lo dispuesto en el artículo 6.*
- 4. Corresponderá a los directores o máximos responsables de las entidades convocantes de los actos a que se refiere este artículo acordar de forma motivada la aplicación de lo dispuesto en el mismo.*
- 5. En el caso de las entidades del sector público estatal, la adopción de las medidas previstas en este artículo se realizará de conformidad con las normas propias que les resulten de aplicación.*
- 6. Lo previsto en este artículo resulta de aplicación a la realización de congresos, encuentros, eventos y seminarios en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación.»*

Efectos: 00:00 horas del día 1 de junio de 2020

Vigencia: Eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

Boletín Universal

[RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.](#)

[Instrucción de 28 de mayo de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre levantamiento de la suspensión de plazos administrativos.](#)

1. El cómputo de los plazos señalados en meses, iniciados antes de la entrada en vigor del estado de alarma y que hubiesen quedado suspendidos en virtud de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se reanuda el día 1 de junio de 2020 (Apartado Noveno).
2. Una vez determinado, conforme al artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el que habría sido día final de los plazos señalados en meses si no hubieran sido suspendidos, se añadirá, sin solución de continuidad, el número de días que hubiese durado la suspensión y al último día que resulte se le aplicará, en su caso, lo dispuesto en el artículo 30.5 de la citada ley (Apartado Décimo)
3. El cómputo de los plazos de caducidad de los asientos registrales que hubiesen quedado suspendidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, es decir, asientos de presentación, anotaciones preventivas, menciones, notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo, seguirá en suspenso hasta el levantamiento de la suspensión en este ámbito. Lo mismo ocurrirá en relación con los plazos para formular alegaciones en los expedientes del artículo 199 de la Ley Hipotecaria y demás procedimientos registrales.

[Orden SND/445/2020, de 26 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

[ORDEN SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

El objetivo fundamental de la Orden es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el

Boletín Universal

riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

Para ello es preciso es preciso modificar diversas órdenes ministeriales para una gestión más eficiente de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Destacamos los siguientes aspectos:

UNIDADES TERRITORIALES QUE PERMANECEN O PASAN A FASE 1 (Modificación del Anexo de la Orden SND/399/2020):

1. **Andalucía:**
 - i. Granada
 - j. Málaga
2. **Castilla y León**, las provincias (toda la provincia, antes eran zonas de salud) de:
 - a. Ávila
 - b. Burgos
 - c. León
 - d. Palencia
 - e. Salamanca
 - f. Segovia.
 - g. Soria
 - h. Valladolid
 - i. Zamora
3. **Castilla-La Mancha:**
 - f. Toledo
 - g. Albacete
 - h. Ciudad Real.
4. **Cataluña**, las regiones sanitarias:
 - a. Girona
 - b. Lleida
 - c. Catalunya Central
 - d. Barcelona (*Metropolità Nord*, Metropolità Sud y *Barcelona ciudad*)
5. **Valencia:**
 - a. Castellón
 - b. Valencia
 - c. Alicante
6. **Madrid**, *toda la provincia de Madrid*

UNIDADES TERRITORIALES QUE PASAN O PERMANECEN EN FASE 2 (Modificación Anexo de la Orden ORDEN SND/414/2020):

1. **Andalucía:**
 - k. Almería
 - l. Córdoba
 - m. Cádiz
 - n. Huelva

Boletín Universal

- o. Jaén
- p. Sevilla.
- 2. **Aragón**
 - d. Huesca
 - e. Zaragoza
 - f. Teruel.
- 3. **Asturias, toda la provincia de Asturias.**
- 4. **Baleares:**
 - d. Mallorca
 - e. Menorca
 - f. Ibiza
 - g. Formentera
- 5. **Canarias, las islas:**
 - e. Tenerife
 - f. Gran Canaria
 - g. Lanzarote
 - h. Fuerteventura
 - i. La Gomera
 - j. El Hierro
 - k. La Graciosa.
- 6. **Cantabria, toda la provincia de Cantabria.**
- 7. **Castilla-La Mancha:**
 - i. Guadalajara
 - j. Cuenca
- 8. **Cataluña, las regiones sanitarias:**
 - g. Camp de Tarragona
 - h. Alt Pirineu i Aran
 - i. Terres de l'Ebre
- 9. **Extremadura.**
 - f. Cáceres
 - g. Badajoz.
- 10. **Galicia las provincias de:**
 - e. Lugo
 - f. A Coruña
 - g. Ourense
 - h. Pontevedra
- 11. **Murcia, toda la provincia de Murcia.**
- 12. **Navarra, toda la provincia de Navarra.**

13. **País Vasco los territorios históricos:**
 - h. Araba/Álava
 - i. Bizkaia
 - j. Gipuzkoa
14. **La Rioja: toda la provincia de La Rioja.**
15. **Ciudad Autónoma de Ceuta**
16. **Ciudad Autónoma de Melilla**

1. MODIFICACIÓN DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL, ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 1 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.

Se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, destacamos los siguientes aspectos:

Art. 2.1 (ámbito de aplicación):

“Esta orden será de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en dichas unidades, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Sin perjuicio de lo anterior, lo previsto en el artículo 22 no será de aplicación respecto de las unidades territoriales contempladas en el apartado ocho del anexo.”
(Celebración de seminarios y congresos científicos o innovadores).

Art. 7.3 (Libertad de circulación):

“En el caso de las unidades territoriales previstas en el apartado quince del anexo de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.”

Art. 10.2 (Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados):

“En el caso de establecimientos y locales comerciales que se encuentren dentro de parques o centros comerciales, podrán proceder a su reapertura al público siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 metros cuadrados o acoten la misma a este umbral, y cuenten con acceso directo e independiente desde el exterior del parque o centro comercial.”

Nueva disposición adicional quinta “*Condiciones para el desarrollo de actividades relacionadas con obras de intervención en edificios.*”

1. Se levanta la suspensión de las actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes establecida por la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.

2. En la realización de las obras a que se refiere el apartado anterior se garantizarán en todo caso las medidas adecuadas de higiene y la distancia mínima de seguridad entre personas de dos metros.»

2. OTRAS DISPOSICIONES MODIFICADAS (a título ilustrativo):

A. Modificación de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

- a. Se introducen novedades en:
- b. Aforo terrazas
- c. Visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores
- d. Espectáculos al aire libre
- e. Uso playas
- f. Actividades turismo activo y naturaleza y otras actividades de ocio
- g. Medidas de flexibilización en el ámbito educativo y de la formación
- h. Condiciones para el desarrollo de actividades de formación práctica presencial para personal ferroviario.

B. Modificación de la Orden snd/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.

C. Modificación de la Orden TMA/379/2020, de 30 de abril, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en las actividades formativas de personal ferroviario, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

D. Modificación de la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

Efectos: 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020

Vigencia: Eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

Boletín Universal

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020.

Vigor: 20 mayo 2020

Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- 1. Duración de la prórroga: Desde las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020**

- 2. Procedimiento para la desescalada:**

El Ministro de Sanidad, como autoridad competente delegada, a propuesta de las CCAA y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, podrá acordar la progresión de las fases y medidas aplicables en un determinado ámbito territorial. La regresión de las fases y medidas hasta las previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hará, en su caso, siguiendo el mismo procedimiento.

- 3. Acuerdos con las comunidades autónomas y tratamiento de los enclaves:**

En el proceso de desescalada el Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada CA la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada CA. Estas medidas serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la CA. Durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, aquellos municipios que constituyen enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda, sin que sea obstáculo que esta pertenezca a comunidad autónoma distinta a la de aquellos. **Pérdida de efectos de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma.**

La superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales.

- 4. Autoridad competente delegada:**

Durante el periodo de vigencia de esta prórroga, la autoridad competente delegada será el Ministro de Sanidad, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, y con arreglo al principio de cooperación con las comunidades autónomas.

- 1. Plazos procesales: Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzar la suspensión de los plazos procesales.**

- 2. Plazos administrativos: Desde 1 de junio de 2020 el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera**

previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas

3. **Suspensión derechos y acciones:** Con efectos desde el 4 de junio de 2020 se alzará la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.
4. Durante el periodo de vigencia de esta prórroga las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación. También podrán mantenerse las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y "on line".

Vigor: 23/05/20

[ORDEN JUS/430/2020, de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.](#)

Se activa la Fase 2 del Plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 establecido en el anexo II de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

Dicha activación tendrá efectos desde el 26 de mayo de 2020.

Vigor: 24 de mayo de 2020

[ORDEN SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior.](#)

Esta orden tiene por objeto flexibilizar ciertas restricciones (salida menores, deporte no profesional, mercados al aire libre, restauración, etc) en los municipios de menor tamaño que aún se encuentran en Fase 0 y Fase 1 del Plan de transición hacia una nueva normalidad.

Vigor: 22 de mayo 2020

[Orden TMA/424/2020, de 20 de mayo, por la que se modifican la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad; y la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada.](#)

Boletín Universal

A su vez, el Ministro de Sanidad ha dictado la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con la aprobación de la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se hace necesario ajustar los supuestos de sujetos obligados al uso de mascarilla en los distintos medios de transporte (autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo) a los criterios previstos en la orden del Ministro de Sanidad, con el fin de garantizar una aplicación coherente de ambas disposiciones.

Vigencia: Desde las 00:00 horas del día 21 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, incluidas sus prórrogas o hasta que existan circunstancias que justifiquen nueva orden ministerial modificando esta Orden TMA/424/2020.

[Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

[Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

[Orden SND/413/2020, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para la inspección técnica de vehículos.](#)

[Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad.](#)

[Orden INT/401/2020, de 11 de mayo, por la que se restablecen temporalmente los controles en las fronteras interiores aéreas y marítimas, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

[Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad.](#)

Boletín Universal

[ORDEN TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar](#)

Se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

La mayoría de medidas son en relación con los transportes Interinsulares Canarias y Baleares.

Vigencia: desde las 00:00 del día 11 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, incluidas sus prórrogas o hasta que existan circunstancias que justifiquen nueva orden ministerial que modifique esta orden.

[Resolución de 6 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.](#)

Se autoriza la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Se mantiene la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las medidas que lo modifican, aplican y desarrollan.

Se habilita al Ministro de Sanidad, en su condición de autoridad competente delegada, mediante un proceso en el que participarán las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla con arreglo a los principios de cooperación y colaboración, a concretar las medidas que deban aplicarse en el proceso de desescalada. Dicha habilitación se refiere a las medidas de desescalada en todos los ámbitos de actividad afectados por las restricciones establecidas en la declaración del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas.

La progresión de las medidas, o su eventual regresión, se determinará en función de la evolución de diversos indicadores, tanto sanitarios como epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad.

Estas medidas **podrán aplicarse en ámbitos territoriales concretos**, ya sea la provincia, la isla o la unidad territorial de referencia en el proceso de desescalada.

1. **PRÓRROGA: se extenderá desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020.**
2. **PLAN PARA LA DESESCALADA:**

- a. **El Ministro de Sanidad**, a propuesta de las CCAA y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y según la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, **podrá acordar la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial**, sin perjuicio de las habilitaciones conferidas al resto de autoridades delegadas competentes. **La regresión de las medidas hasta las previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hará, en su caso, siguiendo el mismo procedimiento.**

 - b. **Desplazamientos:** Las personas podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine a los efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza. En cualquier desplazamiento deberán respetarse las instrucciones dictadas por las autoridades sanitarias.

 - c. **Municipios enclave:** Durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, y a sus efectos, aquellos municipios que constituyen enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda, sin que sea obstáculo que esta pertenezca a Comunidad Autónoma distinta a la de aquellos.

 - d. **Modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y limitaciones de circulación en cada CA:** En el proceso de desescalada el Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada CA la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada CA. En caso de acuerdo, estas medidas serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la CA, como representante ordinario del Estado en el territorio.
3. **Modificación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:**
 - a. Nuevo Artículo 7, apartado 1 bis: *“La vigencia del estado de alarma no supondrá obstáculo alguno al desenvolvimiento y realización de las actuaciones electorales precisas para el desarrollo de elecciones convocadas a Parlamentos de Comunidades Autónomas.”*
 - b. Nueva Disposición adicional: *“El Gobierno, durante la vigencia del estado de alarma, dispondrá lo oportuno para que el servicio público de correos, los fedatarios públicos y demás servicios de su responsabilidad coadyuven al mejor desenvolvimiento y realización de elecciones convocadas a Parlamentos de Comunidades Autónomas.”*

Vigor: 9 de mayo de 2020

ORDEN SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La orden tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (art.1)

ÁMBITO DE APLICACIÓN (art.2):

4. **A las actividades que se desarrollen en las unidades territoriales** que constan en el anexo, **así como a las personas que residan en dichas unidades.**
5. Las personas vulnerables al COVID-19 también podrán hacer uso de las habilitaciones previstas en esta orden, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección.
6. No podrán hacer uso de dichas habilitaciones, ya sea para reincorporarse a su puesto de trabajo o para acudir a los locales, establecimientos, centros, lugares de espectáculos o realizar las actividades a que se refiere esta orden, **las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.**

UNIDADES TERRITORIALES QUE PASAN A FASE I (Anexo de la Orden):

2. **CA Andalucía** provincias:
 - a. Almería
 - b. Córdoba
 - c. Cádiz
 - d. Huelva
 - e. Jaén
 - f. Sevilla
3. **CA Aragón** provincias:
 - a. Huesca
 - b. Zaragoza
 - c. Teruel.
4. **CA Asturias:** toda la provincia de Asturias.
5. **CA Illes Balears:**
 - a. Mallorca
 - b. Menorca Ibiza

c. Formentera.

6. **CA Canarias:**

- a. Tenerife
- b. Gran Canaria
- c. Lanzarote
- d. Fuerteventura
- e. La Palma
- f. La Gomera
- g. El Hierro
- h. La Graciosa

7. **CA Cantabria:** toda la provincia de Cantabria.

8. **CA Castilla y León,** las siguientes zonas básicas de salud:

- a) En la provincia de Ávila, la zona básica de salud de Muñico.
- b) En la provincia de Burgos, las zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega y Valle de Mena.
- c) En la provincia de León, las zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio y Riaño.
- d) En la provincia de Palencia, la zona básica de salud de Torquemada.
- e) En la provincia de Salamanca, las zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrales y Miranda del Castañar.
- f) En la provincia de Soria, la zona básica de salud de San Pedro Manrique.
- g) En la provincia de Valladolid, las zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos y Esguevillas de Esgueva.
- h) En la provincia de Zamora, las zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino y Villalpando.

9. **CA Castilla-La Mancha,** las provincias:

- a. Guadalajara
- b. Cuenca.

10. **CA Cataluña,** las regiones sanitarias:

- a. Camp de Tarragona
- b. Alt Pirineu i Aran
- c. Terres de l'Ebre.

11. **CA Valenciana,** los siguientes departamentos de salud:

- a) En la provincia de Castellón/Castelló, Vinaròs.
- b) En la provincia de Valencia/València, Requena, Xàtiva-Ontinyent y Gandia.
- c) En la provincia de Alicante/Alacant, Alcoi, Dénia, La Marina Baixa, Elda, Orihuela y Torrevieja.

12. **CA Extremadura,** las provincias:

- a. Cáceres
- b. Badajoz.

13. **CA Galicia** las provincias de:
- Lugo
 - A Coruña
 - Ourense
 - Pontevedra
14. **CA Murcia:** toda la provincia de Murcia.
15. **CA Navarra,** toda la provincia de Navarra.
16. **CA País Vasco** los territorios históricos:
- Araba/Álava
 - Bizkaia
 - Gipuzkoa
17. **CA La Rioja:** toda la provincia de La Rioja.
18. **La Ciudad Autónoma de Ceuta**
19. **La Ciudad Autónoma de Melilla**

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN

5. **Fomento de los medios no presenciales de trabajo** (art.3): Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.
6. **Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden** (art.4)
- El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros educativos y entidades previstos en esta orden deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad establecidos en esta orden.
 - Se asegurará la permanente disponibilidad en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
 - La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, para garantizar la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores. las medidas de distancia previstas deberán cumplirse también en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.

- i) **Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la CA o centro de salud correspondiente y con los servicios de prevención de riesgos laborales.** Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.
7. **Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral (art.5)**
- c) **Los centros deberán realizar los ajustes necesarios en la organización horaria para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, según la zona geográfica.**
- d) Se considerará que **existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo,** teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica. Siempre se seguirán las instrucciones de las autoridades competentes y cumpliendo la normativa laboral y convencional aplicable.

Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden (art. 6)

7. **Medidas de limpieza:** El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros educativos y entidades deberá **asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden.**

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Cuando existan **puestos de trabajo compartidos** por más de un trabajador, **se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.**

8. **Uniformes o ropa de trabajo:** se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.

9. **Ventilación periódica en las instalaciones** y, como mínimo de forma diaria y por espacio de cinco minutos.
10. **Ascensor o montacargas:** su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima será de 1 persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia (1 acompañante).
11. **Uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios:** su ocupación máxima será de 1 persona, salvo las personas que puedan precisar asistencia. Se limpiarán y desinfectarán como mínimo 6 veces al día.
12. Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

OTRAS MEDIDAS (a título ilustrativo):

3. **Flexibilización de medidas de carácter social**
 - a. Libertad de circulación se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, respetando las medidas de seguridad, distancia etc. En el caso de grupos no pueden exceder de 10 personas. salvo convivientes
 - b. Se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.
4. Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.
5. Condiciones para la reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración.
6. De los servicios y prestaciones en materia de servicios sociales.
7. Condiciones para la reapertura de los centros educativos y universitarios.
8. Medidas de flexibilización en materia de ciencia e innovación.
9. Condiciones para la reapertura al público de las bibliotecas.
10. Condiciones para la apertura al público de los museos.
11. Condiciones en las que deben desarrollarse la producción y rodaje de obras audiovisuales.
12. Apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales.

13. Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada.
14. Apertura al público de los hoteles y establecimientos turísticos.
15. Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza.

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS (Disp. Ad. Primera)

Los servicios de inspección municipales, autonómicos o de policía especial, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas, correspondiendo la instrucción de los procedimientos sancionadores que procedan a las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

Derogación parcial de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración:

Queda derogada en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es decir, en los que pasan a fase I.

PLANES ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD, PROTOCOLOS ORGANIZATIVOS Y GUÍAS (Disp. Final Quinta):

Las medidas podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes o vinculados, una vez oídas las partes implicadas, así como por aquellos que sean acordados en el ámbito empresarial entre los propios trabajadores, a través de sus representantes, y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector.

Efectos: 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020

Vigencia: Eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

[Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.](#)

[Orden INT/396/2020, de 8 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Boletín Universal

Se prorrogan los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres desde las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020.

Vigor: 9 de mayo de 2020

Efectos: producirá efectos a las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020 en las fronteras interiores terrestres.

[Resolución de 2 de mayo de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se publican los Acuerdos de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 28 de abril de 2020, por los que se determinan importes máximos de venta al público en aplicación de lo previsto en la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19](#)

[ORDEN TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

(BOE extraord. 3/05/20)

[ORDEN SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.](#)

(BOE extraord. 3/05/20)

[ORDEN SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

(BOE extraord. 3/05/20)

[ORDEN SND/387/2020, de 3 de mayo, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad.](#)

(BOE extraord. 3/05/20)

Boletín Universal

[ORDEN SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.](#)

(BOE extraord. 3/05/20)

[RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social regulado en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)

[RESOLUCIÓN de 1 de mayo de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio excepcional por desempleo regulado en el artículo 33 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)

[Resolución de 29 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.](#)

[Real Decreto 496/2020, de 28 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, y el Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social.](#)

Mediante este real decreto se atribuye a la Secretaría General la competencia en materia de contratación de la Tesorería General de la Seguridad Social, hasta ahora desempeñada por la Subdirección General de Gestión del Patrimonio y Contratación, que con esta modificación pasa a denominarse Subdirección General de Gestión del Patrimonio.

Se unifican en la nueva Subdirección General de Afiliación, Cotización y Recaudación en Período Voluntario las funciones desempeñadas hasta el momento por las Subdirecciones Generales de Afiliación, Cotización y Gestión del Sistema RED y de Recaudación en Período Voluntario, que quedan suprimidas.

Boletín Universal

Finalmente, se crea la nueva Subdirección General de Integración y Coordinación de Administración Digital, en la que se concentran las competencias sobre procesos y servicios electrónicos y de información del organismo.

Vigor 2 de mayo de 2020

Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Destacamos únicamente los siguientes aspectos:

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, bajo la superior dirección de la persona titular del Departamento, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden a través de los órganos superiores y directivos siguientes:

- a) **La Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.**
- b) La Secretaría de Estado de Migraciones.
- c) La Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, con rango de Subsecretaría.
- d) La Subsecretaría de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Como órgano de asistencia inmediata a la persona titular del Departamento existe un Gabinete, con rango de dirección general, con la estructura que se establece en el artículo 23.2 del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Estructura de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones:

1. La **Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DOGSS)** depende de ella como órgano directivo
2. Está adscrita a esta Secretaría de Estado la **Intervención General de la Seguridad Social**, con rango de dirección general.
3. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Secretaría de Estado existe un **Gabinete, con nivel orgánico de subdirección general**, con la estructura que establece el artículo 23.3 del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero.
4. Quedan adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones:
 - a. Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)
 - b. Instituto Social de la Marina (ISM)
 - c. Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)
 - d. Gerencia de Informática de la Seguridad Social
 - e. Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social

En cuanto a las funciones de los diferentes órganos, en especial la DOGSS y de la IGSS no hay modificaciones sustanciales que destacar.

Se deroga el Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Vigor: 2 de mayo de 2020

[Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

[Resolución de 29 de abril de 2020, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se acuerda la continuación de los procedimientos administrativos de autorización de nuevos sistemas de identificación y firma electrónica mediante clave concertada y cualquier otro sistema que las Administraciones consideren válido a que se refieren los artículos 9.2 c\) y 10.2 c\) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Se acuerda la continuación de los procedimientos administrativos de autorización de nuevos sistemas de identificación y firma electrónica mediante claves concertadas y otros sistemas que las Administraciones consideren válidos a que se refieren los artículos 9.2 c) y 10.2 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por considerarlo indispensable para el funcionamiento básico de los servicios, al amparo de lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Efectos: 29 de abril de 2020 (desde la firma)

[ORDEN TMA/374/2020, de 28 de abril, por la que se establece la documentación con la que podrán acreditar su condición los tripulantes de los buques para facilitar su circulación, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Establece la documentación que podrán aportar los tripulantes de los buques para acreditar su condición y, de esta manera, facilitar el cruce de fronteras y su circulación por el territorio español, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo. Todo ello, en el marco de las actividades permitidas por el artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en relación con

el artículo 18 del mismo real decreto sobre los servicios esenciales relativos al abastecimiento.

Efectos: 29/04/20

[RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se modifica el Anexo de la Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios.](#)

Como consecuencia de las diferentes modificaciones operadas en orden a posibilitar la prórroga de la vigencia de los distintos permisos y licencias, condicionados a la emisión previa del correspondiente informe de aptitud psicofísica, procede excluir la consideración de esencial de los centros de reconocimiento.

Se modifica el anexo de la [Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios](#) **para excluir la consideración de esencial de los centros de reconocimiento** (se elimina el apartado C.2.5.10 Centros de reconocimiento de la Orden SND/310/2020)

Efectos: 28/04/20

[ORDEN ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)

La moratoria en el pago de cotizaciones sociales prevista en el artículo 34 del [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19,](#) resultará de aplicación a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad económica, entre aquellas que no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, esté incluida en los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009):

- 119 (Otros cultivos no perennes).
- 129 (Otros cultivos perennes).
- 1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas).
- 2512 (Fabricación de carpintería metálica).
- 4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado).
- 4332 (Instalación de carpintería).
- 4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco).
- 4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados).
- 4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados).

7311 (Agencias de publicidad).
8623 (Actividades odontológicas).
9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza).

Vigor: 28 de abril de 2020

[Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus modificaciones.

Modificación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (en verde las novedades):

El artículo 7 queda redactado del modo siguiente:

«1. Durante la vigencia del estado de alarma, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) *Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, así como adquisición de otros productos y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.*
- b) *Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- c) *Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.*
- d) *Retorno al lugar de residencia habitual.*
- e) *Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.*
- f) *Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.*
- g) *Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.*
- h) *Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.*

2. *Los menores de 14 años podrán acompañar a un adulto responsable de su cuidado cuando este realice alguna o algunas de las actividades previstas en el apartado anterior.*

3. *Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en los apartados anteriores o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.*

4. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

5. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refiere el párrafo anterior se adopten de oficio se informará previamente a las Administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

6. El Ministro de Sanidad podrá, en atención a la evolución de la emergencia sanitaria, dictar órdenes e instrucciones en relación con las actividades y desplazamientos a que se refieren los apartados 1 a 4 de este artículo, con el alcance y ámbito territorial que en aquellas se determine.»

El apartado 6 del artículo 10 queda redactado del modo siguiente:

«Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determine.»

Vigor: 25 de abril de 2020

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4648

ORDEN INT/368/2020, de 24 de abril, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se prorrogan los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres desde las 00:00 horas del 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020. Vigor: 25 de abril de 2020 producirá efectos a las 00:00 horas del 26 de abril de 2020.

Vigencia hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que pudiesen acordarse. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4649

ORDEN INT/369/2020, de 24 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de formación permanente de los vigilantes de seguridad y vigencia de las tarjetas de identidad profesional del personal de seguridad privada.

Las tarjetas de identidad profesional del personal de seguridad privada cuya vigencia venza durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, quedarán automáticamente prorrogadas hasta seis meses después de su finalización.

Vigor: 26 de abril de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4650

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4608

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2020, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan determinadas medidas, con motivo del COVID-19, en relación con las prestaciones y servicios específicos para el sector marítimo-pesquero.

1. La validez de los certificados de formación sanitaria específica se considerará prorrogada por un periodo máximo de seis meses a contar desde la fecha de caducidad de los mismos.
2. La validez de los certificados de revisión de los botiquines preceptivos a bordo, se considerará prorrogada por un período máximo de seis meses a contar desde la fecha de caducidad del anterior certificado.
3. El tiempo de vigencia de los certificados médicos de aptitud para el embarque marítimo regulados en el Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre, por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo, se considerará prorrogado por un período máximo de seis meses a contar desde de su fecha de vencimiento.

Vigor: 23 de abril 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4578

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos de 21 de abril de 2020, por el que se establecen importes máximos de venta al público en

aplicación de lo previsto en la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19.

La Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, en su reunión del 21 de abril de 2020, ha adoptado un acuerdo por el que se establecen importes máximos de venta al público de determinados productos en aplicación de lo previsto en el apartado Segundo.1 de la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19 (mascarillas, geles hidrálcolicos).

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4577

ORDEN TMA/360/2020, de 22 de abril, por la que se establecen exenciones en determinados ámbitos de la normativa nacional de aviación civil en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19.

Efectos: 23 de abril de 2020 y hasta fin estado de alarma

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4573

Orden INT/356/2020, de 20 de abril, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Vigor: A las 00:00 horas del 22 de abril de 2020.

Vigencia: hasta las 24:00 horas del 15 de mayo de 2020, sin perjuicio, en su caso, de las eventuales prórrogas que pudiesen acordarse.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4539

Resolución de 15 de abril de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de marzo de 2020, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión del pago de deudas con tarjetas de crédito y de débito, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (sistema CI@VE PIN).

Se modifica el apartado noveno de la Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión del pago de deudas con tarjetas de crédito y de débito, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (sistema CI@VE PIN), que pasa a tener la siguiente redacción: “Lo previsto en la

presente resolución será aplicable a los pagos que se realicen a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a partir del 1 de junio de 2020.”

Vigor: 22 abril de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4538

ORDEN SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19.

La orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la fijación del importe máximo de venta al público de los productos sanitarios, así como de aquellos productos necesarios para la protección de la salud poblacional frente al COVID-19, determinar la información que debe establecerse en el etiquetado de mascarillas higiénicas y definir las condiciones donde se puede realizar una venta unitaria al público de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente.

Ámbito de aplicación:

1. Productos sanitarios, como son las mascarillas quirúrgicas y los guantes de nitrilo y otros productos sanitarios que se consideren imprescindibles para minimizar el riesgo de propagación del COVID-19 entre las personas.
2. Productos necesarios para la protección de la salud poblacional, entendiéndose como tales aquellos que, sin revestir la condición de medicamento ni producto sanitario, se consideran imprescindibles para minimizar el riesgo de propagación del COVID-19 entre las personas. En particular:
 - a) Mascarillas higiénicas, tanto no reutilizables (de un solo uso) como reutilizables, entendiéndose como tal la pieza facial que cubre la boca, la nariz y la barbilla, que está provista de un arnés de cabeza y que cumpla los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020, UNE 0065:2020 o cualquier norma equivalente.
 - b) Antisépticos de piel sana autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y los geles y soluciones hidroalcohólicas para manos, de naturaleza cosmética autorizadas temporalmente por la Agencia.
 - c) Otros productos que se consideren imprescindibles para minimizar el riesgo de propagación del COVID-19 entre las personas.

La venta unitaria de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente solo se podrá realizar en las oficinas de farmacia garantizando unas condiciones de higiene adecuadas que salvaguarden la calidad del producto.

Efectos: 19 de abril de 2020 y mientras lo determine el Ministerio de Sanidad.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4525>

ORDEN SND/353/2020, de 17 de abril, por la que se actualiza el anexo I de la Orden SND/276/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen obligaciones de suministro de información, abastecimiento y fabricación de determinados medicamentos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La evolución de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 exige incluir nuevos medicamentos en el listado del anexo I de la Orden SND/276/2020 el cual contiene el listado de medicamentos esenciales para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Efectos: 18 de abril 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4517

Orden SND/352/2020, de 16 de abril, por la que se modifica la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se modificación del Anexo I, en lo referido únicamente a las tablas de datos correspondientes a información epidemiológica y a contratación de los recursos humanos, permaneciendo el resto del Anexo I inalterado.

Vigor: 17 de abril 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4493

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, complementaria de la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones para la distribución de las mascarillas en el ámbito del transporte terrestre.

Se procede a dictar una resolución complementaria de la del 2 de abril, mediante la que se revisan los criterios de asignación a los distintos destinatarios de las mascarillas

Vigor: 16 de abril de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4470

REAL DECRETO-LEY 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de los obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 € en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha. Si la forma de pago

elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

Vigor: 15 de abril de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4448

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.

Las circunstancias excepcionales aconsejan flexibilizar las condiciones del trabajo de los conductores con el objetivo de preservar su salud y reducir el riesgo de contagios cuando realizan los transportes, declarados esenciales por el RD 463/2020.

Estas exenciones serán de aplicación **desde el día 13 de abril del 2020 hasta el día 31 de mayo del 2020**, ambos incluidos.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4461

ORDEN SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1. Se dispone la obligación por parte de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada estar disponibles para entrar a formar parte o reforzar los circuitos de diagnóstico ya existentes, y de notificar a la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma los casos de COVID-19 diagnosticados. Las autoridades de salud pública de la comunidad autónoma establecerán los procedimientos y el circuito para cumplir con los objetivos y con las tareas de vigilancia y contención de la epidemia.
2. Se pone a disposición de las CCAA cualquier centro, servicio y establecimiento sanitario de diagnóstico clínico, que a la fecha de entrada en vigor de la orden no esté prestando servicios al Sistema Nacional de Salud. Se podrán adoptar las medidas necesarias para la regulación de los precios de las pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19, para evitar situaciones abusivas.
3. Se limita la realización de las pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 a aquellos casos en los que exista una prescripción previa por un facultativo y se ajusten a criterios establecidos por la autoridad sanitaria competente.
4. Se establece la obligación de las CCAA de trasladar la información obtenida al Ministerio de Sanidad, previa solicitud, y se faculta al Ministerio de Sanidad para adoptar las medidas oportunas.
5. Régimen sancionador: El incumplimiento de las obligaciones previstas en la orden podrá ser sancionado en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Efectos: 14 de abril de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4442

Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/12/pdfs/BOE-A-2020-4424.pdf>

Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4425

Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4426

Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4427

Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Queda prorrogado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020.

Vigor: 11 de abril de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4413

Orden INT/335/2020, de 10 de abril, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se prorrogan los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres desde las 00:00 horas del 12 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del 26 de abril de 2020.

Vigor: 11 de abril de 2020

Efectos: A las 00:00 horas del 12 de abril de 2020.

Vigencia: Hasta las 00:00 horas del 26 de abril de 2020

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4411>

Resolución de 1 de abril de 2020, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4422.pdf>

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifican cuantías en materia de aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social, fijadas en la Resolución de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social; y en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y su repercusión en la liquidez de las empresas y de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, junto a razones de gestión, aconsejan hacer uso de la habilitación otorgada a esta Dirección General en el citado artículo 33.4.b) del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social para elegir las cuantías de las deudas aplazables por debajo de las cuales no será exigible la constitución de garantías para asegurar los aplazamientos, con el fin de facilitar la concesión de estos.

Vigor: 10 de abril 2010

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4380

Corrección de errores del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Se corrigen pequeñas erratas que aparecerán en el texto consolidado de la norma, el cual incorporaremos en el índice que remitimos periódicamente.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4377

ORDEN TMA/324/2020, de 6 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de las tarjetas de tacógrafo de conductor y empresa.

Para evitar los posibles perjuicios que esta situación de estado de alarma pueda originar en el funcionamiento de las empresas de transporte, se establecen medidas excepcionales y el procedimiento a seguir por parte de los titulares de las tarjetas de tacógrafo, tanto de conductor como de empresa, que no puedan renovarse cuyas tarjetas de empresa tengan fecha de caducidad entre el día 6 de marzo y los 15 días hábiles posteriores a la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo, ambos días inclusive, quedan exentas de su utilización y de las obligaciones para las que su uso fuera imprescindible.

Efectos: 7 de abril de 2020 y hasta fin del estado de alarma

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4320

Orden SND/325/2020, de 6 de abril, por la que se establecen criterios interpretativos y se prorroga la validez de los certificados de verificaciones y mantenimientos preventivos establecidos en la regulación de seguridad industrial y metrológica.

Se establece la prórroga automática de los certificados expedidos con base en las verificaciones o mantenimientos periódicos en el ámbito de la seguridad industrial y de los certificados expedidos por los organismos designados para efectuar el control metrológico del Estado, cuyo periodo de vigencia finalice durante el estado de alarma hasta los treinta días naturales posteriores a la finalización del estado de alarma y sus prórrogas.

Efectos: 7 de abril 2020 y hasta fin estado de alarma

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/07/pdfs/BOE-A-2020-4321.pdf>

ORDEN SND/323/2020, de 5 de abril, por la que se dejan sin efectos las restricciones previstas en la Orden SND/290/2020, de 26 de marzo, por la que se prorroga la Resolución INT/718/2020, de 12 de marzo de 2020, de la Generalitat de Cataluña, por la que se acuerda restringir la salida de las personas de los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui y Òdena.

Se dejan sin efecto las restricciones a la salida de las personas de los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui y Òdena.

Efectos: 6 de abril de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4302

Orden SND/322/2020, de 3 de abril, por la que se modifican la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo y la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, y se establecen nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social o sanitario en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4300>

ORDEN INT/317/2020, de 2 de abril, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de matriculación y cambio de titularidad de determinados vehículos.

Agiliza la matriculación y cambio de titularidad de los vehículos destinados a determinados servicios esenciales.

Y modifica el artículo 1 de la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, queda redactado como sigue:

«a) Los de transporte sanitario y asistencia sanitaria, pública o privada, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los de protección civil y salvamento, los de extinción de incendios y los del Servicio de Vigilancia Aduanera.»

Vigor: 3 de abril de 2020 y vigencia mientras dure estado de alarma

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4260

ORDEN SND/319/2020, de 1 de abril, por la que se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Introduce modificaciones en la Orden SND/232/2020:

1. Residentes: se confirma la imposibilidad de efectuar la correspondiente evaluación de los residentes de todas las especialidades y de todos los años de formación exigida por el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, lo que exige la oportuna modificación normativa.
2. Las personas que han finalizado sus estudios de Formación Profesional de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, pero a las que todavía no se ha expedido el correspondiente título, podrán ser contratadas por las comunidades autónomas aportando certificado expedido por las autoridades competentes que acredite la finalización de sus estudios.
3. Las CCAA podrán disponer de los Médicos Forenses y profesionales adscritos al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses que no estén prestando servicios esenciales en el ámbito de la Administración de Justicia, pudiendo destinarlos a aquellas labores de apoyo o de refuerzo sanitario que se estimen oportunas de acuerdo con sus específicos perfiles profesionales.

Efectos: 3 de abril de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4265

Orden TMA/311/2020, de 1 de abril, por la que se disponen medidas para la gestión del mantenimiento de los vehículos ferroviarios en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta orden será de aplicación a las entidades encargadas del mantenimiento y los centros de mantenimiento de todo tipo de vehículos ferroviarios, inscritos en un registro de vehículos y que circulen por la Red Ferroviaria de Interés General.

Durante el plazo de vigencia del estado de alarma, se permitirá a las entidades encargadas del mantenimiento realizar temporalmente cambios provisionales en los planes de mantenimiento de vehículos empleados para realizar servicios que se consideren básicos en aras a asegurar el mantenimiento actual de la Red Ferroviaria durante el estado de alarma.

También al término del estado de alarma, cuando se retome el ritmo normal de actividad, es previsible una concentración de tareas de mantenimiento de los vehículos que se hayan inmovilizado durante este periodo. Por tanto, y con el fin de que los centros de mantenimiento puedan absorber esta mayor carga de trabajo que se espera acumular, tras el estado de alarma, alguna de las medidas debe tener efectos más allá de su término.

Efectos: 2 de abril de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4231

Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios.

La orden tiene por objeto determinar la relación de centros, servicios y establecimientos sanitarios que se consideran servicios esenciales a los efectos previstos en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 y en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

En su anexo enumera que centros, servicios y establecimientos sanitarios considera esenciales. Aquellos no considerados esenciales deberán cerrar.

Si bien en la orden no se hace referencia a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social recordemos que las CCAA podrán recabar, en su caso, de su colaboración para la prestación de esos servicios esenciales.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4211>

ORDEN TMA/305/2020, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios

esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

Se modifica el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, el cual se sustituye por el anexo de la presente orden con el listado de hoteles y alojamientos afectados.

Vigor: 30 de marzo 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4194

ORDEN TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020.

Se prevé una reducción de la oferta de los servicios de transporte de viajeros que afectan a este ámbito urbano y periurbano, competencia de todas las Administraciones Públicas, respecto de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en la Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros. El objeto de esta reducción es que los servicios disponibles para los ciudadanos sean como máximo los correspondientes a fin de semana.

Vigor: 30 de marzo 2020 y durante toda la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4195

ORDEN SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.

La Orden tiene por objeto especificar actividades excluidas del ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, así como **facilitar un modelo de declaración responsable** en la que se indique que la persona trabajadora portadora del mismo puede continuar realizando desplazamientos a su lugar de trabajo o de desarrollo de su actividad de representación sindical o empresarial.

1. **Trabajadores por cuenta propia:** El Real Decreto 463/2020, solo afecta a los autónomos que prestan sus servicios en actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma. El Real Decreto-ley 10/2020, no les es de aplicación.
2. **Actividades de representación sindical y patronal:** No están afectadas por las restricciones de movilidad contenidas en el Real Decreto 463/2020 y en el Real Decreto-ley 10/2020, con el fin garantizar la asistencia y asesoramiento a personas trabajadoras y empleadores.
3. **Declaración responsable:** Las personas trabajadoras por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020 y aquellas otras dedicadas a la actividad de representación sindical o empresarial tendrán derecho a que la empresa o entidad empleadora les expida

una declaración responsable reconociendo tal circunstancia, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo de esta Orden.

Vigor: 30 de marzo de 2020 resultará de aplicación durante la vigencia del permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto-ley 10/2020.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4196>

Orden SND/299/2020, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La evolución de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 exige adoptar nuevas medidas que suponen una modificación de la referida orden ministerial con las que poder dar respuesta con la necesaria agilidad a la creciente demanda asistencial. Se establecen las siguientes medidas:

1. Se autoriza con carácter excepcional y transitorio la contratación de profesionales que realizaron las pruebas selectivas 2018/2019 y 2019/2020 de formación sanitaria especializada.
2. Las autoridades sanitarias de las CCAA podrán suscribir contratos laborales de duración determinada, de auxilio sanitario, destinados a estudiantes en su último año de formación de las profesiones sanitarias no previstas en el apartado anterior, así como de estudiantes de último año del área sanitaria de formación profesional.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4174

Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4167

Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2020, de 18 de febrero, por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4168

Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley

6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4170

Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4171

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

Se autoriza la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020. Dicha prórroga se extenderá hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4153

REAL DECRETO 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Queda prorrogado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Vigor: 28 de marzo de 2020. Vigencia: hasta las 00:00 del 12 de abril de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4155

Orden SND/290/2020, de 26 de marzo, por la que se prorroga la Resolución INT/718/2020, de 12 de marzo de 2020, de la Generalitat de Cataluña, por la que se acuerda restringir la salida de las personas de los municipios de Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui y Òdena. (BOE Extraordinario nº 84 de 26/03/20)

Efectos: 26 de marzo de 2020

Vigencia: 15 días naturales a contar desde las 00:00 horas del 27 de marzo de 2020.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4126>

Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.

Se establecen temporalmente las siguientes excepciones a las operaciones de transporte de mercancías por carretera a fin de mantener el servicio de abastecimiento y serán de aplicación a los conductores que realicen operaciones de transporte de mercancías en todo el territorio nacional:

1. Extender la duración del período de conducción diaria siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las pausas y para los descansos diarios y semanales.
2. Reducir un descanso semanal de 45 horas a un descanso continuado de al menos 24 horas, sin necesidad de compensación.
3. Permitir que el conductor tome su descanso semanal normal en el vehículo, siempre y cuando el vehículo vaya adecuadamente equipado para el descanso de cada uno de los conductores y esté estacionado.

Vigencia: desde el día 29 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril del 2020, ambos incluidos.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4129

Orden SND/293/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen condiciones a la dispensación y administración de medicamentos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Orden tiene por objeto asegurar el abastecimiento del mercado con los productos necesarios para la protección de la salud pública. Para ello dicta una serie de medidas. Destacamos las siguientes:

1. **Límite de dispensación:** Los servicios de farmacia hospitalaria no podrán dispensar medicamentos de dispensación hospitalaria para más de dos meses de tratamiento. No obstante, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá reducir este periodo a un mes en el caso de aquellos medicamentos en los que se considere necesario preservar su disponibilidad.
2. **Dispensación de medicación de dispensación hospitalaria a pacientes no hospitalizados:** De forma excepcional el órgano competente en materia de prestación farmacéutica de la comunidad autónoma podrá establecer las medidas oportunas para garantizar la dispensación de los medicamentos de dispensación hospitalaria sin que deban ser dispensados en las dependencias del hospital.
3. **Administración de medicamentos de uso hospitalario:** De forma excepcional la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma podrá establecer las medidas necesarias para administrar medicamentos de uso hospitalario fuera del centro hospitalario, siempre que las condiciones del paciente, de la enfermedad, del medicamento o de la situación epidemiológica así lo aconsejen.

Efectos: 27 de marzo de 2020

Vigencia: Hasta el fin del estado de alarma

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4130

ORDEN INT/283/2020, de 25 de marzo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1. Se prorrogan los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres desde las 00:00 horas del 27 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del 11 de abril de 2020.
2. Sólo se permitirá la entrada en el territorio nacional por vía terrestre a las siguientes personas:
 - a) Ciudadanos españoles.
 - b) Residentes en España.
 - c) Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia.
 - d) Trabajadores transfronterizos.
 - e) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
 - f) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.
3. Excepción: Personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales.
4. Para la continuidad de la actividad económica y de preservar la cadena de abastecimiento, estas medidas no son aplicables al transporte de mercancías.

Vigor: 26 de marzo de 2020. Producirá efectos a las 00:00 horas del 27 de marzo de 2020 y tendrá vigencia hasta las 24:00 horas del 11 de abril de 2020.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4064

ORDEN INT/284/2020, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

En el caso del cierre de las vías o restricción a la circulación de determinados vehículos, quedarán exceptuados los vehículos destinados a la prestación de los servicios o a la realización de las actividades siguientes:

1. Transporte sanitario y asistencia sanitaria, pública o privada, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los de protección civil y salvamento y los de extinción de incendios.
2. Transporte de personal de mantenimiento o técnicos de reparación de instalaciones o equipamientos sanitarios
3. Distribución de medicamentos y material sanitario.

4. Distribución de alimentos.
5. Fuerzas Armadas.
6. Auxilio en carretera.
7. Servicios de conservación y mantenimiento de carreteras.
8. Recogida de residuos sólidos urbanos.
9. Transporte de materiales fundentes.
10. Transporte de combustibles.
11. Los destinados a la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus insumos; a la producción, distribución alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y al transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria.
12. Transporte de mercancías perecederas en vehículos adecuados según normativa. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.
13. Fabricación y distribución de productos de limpieza e higiene.
14. Los de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.
15. Los fúnebres.
16. Los utilizados por las empresas de seguridad privada para la prestación de servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
17. Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales para la población.

Vigor: 26 de marzo de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4065

Corrección de errores del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Introduce una mínima modificación sobre educación. Aparecerá en el texto consolidado.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4025

Corrección de errores del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Corrige una pequeña errata. Aparecerá en el texto consolidado.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4026

Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

Se declaran como servicios esenciales los alojamientos turísticos que se recogen en el anexo de la orden, que se mantendrán cerrados al público en general pero deben permitir el alojamiento de aquellos trabajadores que deban realizar labores de mantenimiento, asistencia sanitaria, reparación y ejecución de obras de interés general, abastecimiento de productos agrarios y pesqueros, y tripulaciones de los buques pesqueros, así como servicios complementarios a las mismas, en el ámbito sanitario, portuario, aeroportuario, viario y ferroviario, alimentario, salvamento y seguridad marítimo, la instalación, mantenimiento y reparación de redes de telecomunicaciones y centros de procesos de datos, suministro de energía y agua, suministro y servicios de transporte de mercancías o de viajeros ligados a las actividades permitidas por el Real Decreto 463/2020.

Dichos alojamientos turísticos permitirán el alojamiento de personas que deban desplazarse para atender a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad, personas especialmente vulnerables o con necesidades de atención sanitaria, así como a todas aquellas personas que por causa de fuerza mayor o situación de necesidad requieran asegurar alojamiento puntual con urgencia.

Los alojamientos anteriores prestarán servicio de restauración y cualquier otro servicio que resulte necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento, cuando así estén habilitados para ello, exclusivamente a las personas que se encuentren alojadas en los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá permitir el acceso a las instalaciones y servicios de aseo y restauración a los transportistas profesionales de mercancías, aunque no se encuentren alojados

Vigor: 25 de marzo de 2020 hasta fin de estado de alarma

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4027

Orden TMA/279/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen medidas en materia de transporte de animales.

A fin de garantizar el transporte de animales para consumo se establece una flexibilización de los requisitos para realizar los mismos:

1. Se declara la validez de autorizaciones de los transportistas, medios de transporte y contenedores, así como de los certificados de formación de los conductores o cuidadores cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo, hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo.

2. Cuadernos de a bordo u hojas de ruta: Tendrán validez a pesar de no haber sido sellados por la autoridad competente hasta 7 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo.
3. Eliminación de los tiempos de descanso de la normativa sobre protección de los animales durante el transporte.

Vigor: 25 de marzo de 2020 hasta fin de estado de alarma

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4029

Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros.

La Orden establece una reducción de los servicios de transporte de viajeros para reducir, la exposición al riesgo de los trabajadores del sector del transporte de viajeros sometidos a contrato público, para preservar su salud y a garantizar la continuidad de la prestación.

Además, establece la apertura de las oficinas de arrendamiento de vehículos sin conductor con el objetivo de garantizar la posibilidad de arrendar vehículos tanto a los profesionales del transporte como en los supuestos de los desplazamientos permitidos en el marco del estado de alarma. Modifica en este sentido el art. 2 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo.

Vigencia: Desde el 24 de marzo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4008

Orden SND/276/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen obligaciones de suministro de información, abastecimiento y fabricación de determinados medicamentos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La situación de crisis sanitaria hace necesario disponer de información actualizada sobre la disponibilidad real y la previsión de fabricación de determinados medicamentos que se consideran esenciales en esta emergencia. Para proteger la salud pública, se debe garantizar el abastecimiento de estos medicamentos en centros y servicios sanitarios con una distribución diaria capaz de cubrir el consumo con la agilidad necesaria.

En el Anexo I se indica el listado de medicamentos esenciales para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. De cada medicamento incluido en el anexo I, el titular de la autorización de comercialización deberá comunicar diariamente por vía electrónica a través del mecanismo que disponga la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios la siguiente información: Stock disponible, cantidad suministrada en las últimas veinticuatro horas y previsión de liberación y recepción de lotes (fechas y cantidades).

Efectos: 24 de marzo de 2020. Vigencia: Hasta finalización estado de alarma.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4011

Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma designa al Ministro de Sanidad como autoridad competente delegada en su área de responsabilidad, así como aquellas otras que no recaigan en la competencia de los Ministros de Defensa, Interior y Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, quedando habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

En el ámbito de sus facultades el Ministro de Sanidad podrá ejercer aquellas facultades que resulten necesarias a estos efectos respecto de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada.

Por otro lado, se suspendió la apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional. Esta suspensión en ningún caso impide que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas, puedan habilitar espacios para uso sanitario en los locales que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización. Esto permitirá que estos locales, situados en las cercanías de los centros hospitalarios, puedan ser utilizados para uso sanitario.

Vigor: 24 de marzo de 2020 y hasta finalización estado de alarma

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4012

Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (Publicado el día 19/3/2020)

https://www.graduados-sociales.com/files/area_privada/legislacion/5767.pdf

Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera. (Publicado el día 20/3/2020)

https://www.graduados-sociales.com/files/area_privada/legislacion/5768.pdf

Orden SND/261/2020, de 19 de marzo, para la coordinación de la actividad profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios regulados en el libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial durante la vigencia del estado

de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. (Publicado el día 20/3/2020)

https://www.graduados-sociales.com/files/area_privada/legislacion/5769.pdf

Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (Publicado el día 20/3/2020)

https://www.graduados-sociales.com/files/area_privada/legislacion/5770.pdf

Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo. (Publicado el día 19/3/2020)

https://www.graduados-sociales.com/files/area_privada/legislacion/5756.pdf

Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (Publicado el día 16/3/2020)

https://www.graduados-sociales.com/files/area_privada/legislacion/5755.pdf

Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto a la apertura de determinados establecimientos de restauración y otros comercios en los aeródromos de uso público para la prestación de servicios de apoyo a servicios esenciales. (Publicado el día 16/3/2020)

https://www.graduados-sociales.com/files/area_privada/legislacion/5756.pdf

Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Pleno del Tribunal Constitucional, en relación con la suspensión de los plazos procesales y administrativos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. (Publicado el día 17/3/2020)

https://www.graduados-sociales.com/files/area_privada/legislacion/5757.pdf

Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías. (Publicado el día 17/3/2020)

https://www.graduados-sociales.com/files/area_privada/legislacion/5758.pdf

Corrección de errores de la Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (Publicado el día 18/3/2020)

https://www.graduados-sociales.com/files/area_privada/legislacion/5761.pdf

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (Publicado el día 14/3/2020)

http://www.graduados-sociales.com/files/area_privada/legislacion/5747.pdf

Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión del pago de deudas con tarjetas de crédito y de débito, mediante el sistema de firma no

avanzada con clave de acceso en un registro previo (sistema CI@VE PIN). (Publicado el día 19/3/2020)

https://www.graduados-sociales.com/files/area_privada/legislacion/5764.pdf

Orden HAC/253/2020, de 3 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2019, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos. (Publicado el día 19/3/2020)

https://www.graduados-sociales.com/files/area_privada/legislacion/5763.pdf

ANDALUCÍA

[Resolución de 25 de agosto de 2020, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de no convalidación del Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, por la que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus \(COVID-19\).](#)

Queda derogado el Decreto-ley 20/2020 de 18 de julio.

[Orden de 11 de septiembre de 2020, por la que se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o Territoriales competentes en materia de salud la adopción de las medidas preventivas de salud pública de restricciones a la movilidad de las personas en una localidad o parte de la misma, así como la suspensión de la actividad docente presencial en un centro docente no universitario como consecuencia de la situación epidemiológica por COVID-19 y se establecen las instrucciones para la adopción de dichas medidas.](#)

Mediante la presente orden se delega en las Delegaciones Provinciales o Territoriales la adopción de medidas preventivas que afecten a la movilidad en un población, localidad o parte de la misma, o en la suspensión de la actividad docente presencial en un centro docente no universitario, cuando exista un riesgo sanitario inminente y extraordinario.

Efectos: a partir de la fecha de su publicación el día 11 de septiembre.

[Corrección de errores de la Orden de 1 de septiembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de medidas de prevención en materia de salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.](#)

[Orden de 1 de septiembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de medidas de prevención en materia de salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19. Orden de 1 de septiembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de medidas de prevención en materia de salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.](#)

Ante el empeoramiento de la situación epidemiológica se endurecen aforos ante la situación epidemiológica, se limita el horario de las playas y se refuerzan las medidas de control en residencias sociosanitarias.

Destacar el precepto siguiente referente a reuniones de negocio:

Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos. Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos, promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, sin superar en ningún caso el 65 % del aforo y manteniendo la distancia interpersonal establecida. Para concentraciones de personas superiores en número a las establecidas en el punto 6.4 del apartado vigesimoséptimo de la presente orden, las entidades organizadoras deberán proceder conforme a lo establecido en el referenciado apartado. Estos eventos podrán realizar su actividad hasta la 1:00h como máximo, incluyendo la actividad de hostelería desarrollada como apoyo o complemento a estos eventos multitudinarios, y el consumo de bebidas. Se incluirá, asimismo en dicho horario máximo, cualquier otra actividad que se desarrolle como apoyo o complemento a los citados eventos. En caso de tratarse actividades hostelería y restauración se efectuarán en mesas o agrupaciones de mesa debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mismas de 1,5 metros. La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesa. En todo caso, la circulación por el recinto será siempre con mascarilla y guardando la distancia de seguridad interpersonal, además de la observancia de la estricta higiene de manos.».

Efectos: al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Es decir, hoy 02/09/20, puesto que se publicó vía boletín extraordinario la tarde de ayer 01/09/20.

[Orden de 1 de septiembre de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus \(COVID-19\) en las explotaciones agrarias, forestales y agroforestales con contratación de personas trabajadoras temporales.](#)

Mediante la presente orden se establecen medidas específicas para limitar la aparición de brotes ocasionados por el virus SARs-Cov-2 en explotaciones agrarias, forestales y agroforestales de Andalucía, favoreciendo su detección temprana y mitigando sus consecuencias.

Efectos: al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Es decir, hoy 02/09/20, puesto que se publicó vía boletín extraordinario la tarde de ayer 01/09/20.

Boletín Universal

[Orden de 16 de agosto de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para implementar en la Comunidad Autónoma de Andalucía actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.](#)

[DECRETO-LEY 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19.](#) *BOJA extraord. 04/08/20

[Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus \(COVID-19\) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020.](#)

[DECRETO-LEY 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus\(COVID-19\).](#)

De entre las múltiples medidas que se adoptan en el Decreto-Ley destacamos las siguientes:

1. Dentro de las medidas de impulso telemático en materia de contratación se aprueba la [implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación \(SiREC\)](#),
2. [Tramitación electrónica de los procedimientos competencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía \(art. 44\): la presentación del recurso especial y reclamaciones en el Tribunal, así como las alegaciones de las personas interesadas y demás escritos a presentar en relación con cualesquiera otros trámites necesarios para el desarrollo del procedimiento se realizarán por medios electrónicos en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía a través del procedimiento de recurso especial o reclamación en materia de contratación incorporado en el Registro de Procedimientos y Servicios.](#)

Vigor: 1 de junio 2020 (las normas sobre contratación)

[Orden de 15 de abril de 2020, por la que se adoptan medidas de puesta a disposición de medios, por parte de las Mutuas de accidentes de trabajo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de](#)

recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis por el COVID-19.

1. Se establece la puesta a disposición de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud **del personal sanitario de las Mutuas** de accidentes de trabajo que operan **en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía** para cubrir las necesidades originadas por la crisis del COVID-19.
2. En el plazo **máximo de 5 días** desde la publicación de la presente **las Mutuas remitirán** a la Consejería de Salud y Familias **a través de** la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (**AMAT**), **la relación de su personal sanitario en disposición de prestar servicio** y, en particular, la relación de los que se relaciona a continuación:
 - a) Médicos especialistas,
 - b) Médicos generales,
 - c) ATS- DUE
 - d) Auxiliares de enfermería.
3. El personal de las Mutuas puesto a disposición **podrá ser llamado en cualquier momento** para la prestación efectiva de sus servicios, a través de AMAT, efectuándose el correspondiente nombramiento especial por la Viceconsejería de Salud y Familias, o por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud. Dicho personal podrá ser llamado para prestar servicios directamente en **los centros de trabajo de la Consejería de Salud y Familias** y del Servicio Andaluz de Salud o sus Agencias Públicas Empresariales adscritas o, en su caso, **continuar prestando servicios en las dependencias de la Mutua de accidente de trabajo** a la que preste servicios. En todo caso y mientras dure la situación que motiva la presente orden, **quedará bajo la dependencia directa de la Consejería de Salud y Familias o del Servicio Andaluz de Salud.**
4. Al personal puesto a disposición **se le mantendrá vigente en todo caso** y a todos los efectos el **contrato de trabajo, el régimen de previsión social y cualesquiera otras previsiones, coberturas, beneficios, derechos u obligación** que tuviera con anterioridad a su puesta a disposición. Dichos trabajadores serán igualmente compensados por la Mutua correspondiente por la prestación de servicios fuera de su jornada de trabajo en la forma prevista en su contrato o convenio colectivo de aplicación. Se adoptarán las medidas para garantizar la seguridad y salud de dichos trabajadores en los mismos términos que las aplicadas al personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
5. **Puesta a disposición de medios materiales, centros y establecimientos sanitarios** de las **Mutuas colaboradoras** con la Seguridad Social que operan en la **Comunidad Autónoma de Andalucía.**
 - a) A fin de cubrir las necesidades originadas por la crisis del COVID-19, **las Mutuas de accidentes de trabajo que operan en el ámbito de la Comunidad de Andalucía podrán poner a disposición** del Sistema Sanitario Público de Andalucía, **de manera voluntaria, sus medios materiales, centros y establecimientos sanitarios.**

Boletín Universal

- b) A tal efecto, las Mutuas remitirán a la Consejería de Salud y Familias, a través de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT), la relación de medios materiales, centros y establecimientos sanitarios susceptibles de ser puestos a disposición para cubrir las citadas necesidades.
- c) Mediante resolución de la Viceconsejería de la Consejería de Salud y Familias o de la Gerencia del Servicio Andaluz de Salud se concretarán los bienes, centros y establecimientos cuya utilización u ocupación se requiere.
- d) Finalizada la vigencia de la presente orden, en el plazo de 7 días hábiles, la Administración de la Junta de Andalucía procederá a la devolución de los medios materiales, centros y establecimientos sanitarios en el mismo estado en que le fueron puesto a disposición. La Administración de la Junta de Andalucía responderá de los eventuales daños que hubieran sufrido los bienes por su utilización para atender las necesidades originadas por la crisis del COVID-19, no asumiendo ninguna responsabilidad por el lucro cesante de las Mutuas ni por cualquier tipo de gasto de la Mutua que, igualmente, se hubiera originado en el supuesto de no haber habido utilización u ocupación de bienes y establecimientos sanitarios.

Vigencia: 21 de abril de 2020 y efectos durante todo el período de estado de alarma.

[ACUERDO de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la medida implementada por la Consejería de Salud y Familias en relación al alojamiento para los trabajadores del sistema sanitario de Andalucía debido a la evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19.](#)

Se adoptan nuevas medidas específicas en relación con la necesidad de proporcionar alojamiento a los trabajadores del Sistema Sanitario de Andalucía que lo soliciten, especialmente a aquellos profesionales de Urgencias, UCI, Medicina Interna y Neumología que prefieran no regresar a su residencia habitual al final de la jornada laboral, así como a los trabajadores que resulten positivos en la prueba de detección del coronavirus COVID-19.

La Consejería de Salud y Familias ha elaborado un catálogo de establecimientos públicos y privados, en régimen de cesión de uso gratuita, que reúnen las condiciones para llevar a cabo dicho objetivo.

La implementación de esta medida se llevará a cabo, en una primera fase, en los centros hospitalarios públicos de referencia de las capitales de provincia y de la Costa de Sol. Una vez se evalúe el proceso de implementación inicial, en una segunda fase se pretende extender esta solución a todos los centros hospitalarios públicos de referencia de Andalucía.

[ACUERDO de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden del Consejero de Salud y Familias, de 26 de marzo de 2020, por la que se establece el protocolo para la dispensación de](#)

[medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de Andalucía durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.](#)

El acuerdo establece que podrá beneficiarse de la dispensación a domicilio de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia cualquier persona sin posibilidad de apoyo de otras personas de su entorno, que no pueda salir de su domicilio por:

- a) Problemas de movilidad.
- b) Enfermedad aguda (COVID-19 u otros procesos que cursen con fiebre o con síntomas de enfermedad infecciosa).
- c) Procesos crónicos complejos incluidos en los grupos de mayor riesgo de infección por COVID-19.
- d) Personas que por su edad o especial fragilidad sean más vulnerables al contagio.
- e) Situación de cuarentena domiciliaria por COVID-19.

El Acuerdo determina el modo y requisitos para realizar dicha dispensación.

[DECRETO-LEY 7/2020, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus \(COVID-19\).](#)

Introduce modificaciones en el Decreto-ley en materia contratos del sector público andaluz.

Vigor: 1 de abril de 2020 y vigencia hasta fin del estado de alarma.

[ORDEN de 26 de marzo de 2020, por la que se establece el protocolo para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de Andalucía durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.](#) BOJA extraordinario de 30/03/20

Se establece el protocolo de dispensación a domicilio de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de Andalucía durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con las condiciones que se reflejan en el anexo de la Orden a cualquier persona sin posibilidad de apoyo de otras personas de su entorno, que no pueda salir de su domicilio por:

- a) Problemas de movilidad.
- b) Enfermedad aguda (COVID-19 u otros procesos que cursen con fiebre o con síntomas de enfermedad infecciosa).

- c) Procesos crónicos complejos incluidos en los grupos de mayor riesgo de infección por COVID-19.
- d) Personas que por su edad o especial fragilidad sean más vulnerables al contagio.
- e) Situación de cuarentena domiciliaria por COVID-19.

Efectos: 30 de marzo de 2020 y vigencia mientras se mantenga estado de alarma.

[ORDEN de 30 de marzo de 2020, por la que se prorrogan las medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\), contenidas en las Ordenes de 13 de marzo y de 14 de marzo.](#) BOJA extraordinario de 30/03/20

Se acuerda la prórroga de las medidas adoptadas en virtud de la Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) y de la Orden de 14 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), hasta tanto dure el estado de alarma decretado por el Consejo de Ministros.

Efectos: 30 de marzo de 2020

[Orden de 28 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\).](#)

Se establecen una serie de medidas entre las que destacamos las siguientes:

1. Medidas de reducción adicional de los servicios de transporte regular de viajeros de uso general de competencia autonómica:
 - a. Servicios del transporte interprovincial y provincial: Podrán reducirse hasta un 70% en la oferta diaria se podrán reducir en un porcentaje de hasta el 50%, con los requisitos establecidos en la Orden. En todo caso las líneas que cubran centros sanitarios no reducirán los servicios.
 - b. Servicios de transporte metropolitano se establecen las siguientes franjas horarias en días laborables, en las que los servicios se podrán reducir en un porcentaje de hasta el 50%:
 - 07:00 horas a 09:00 horas.
 - 13:30 horas a 15:30 horas.
 - 19:00 horas a 21:00 horas. Este intervalo se adaptará en las líneas que atiendan a centros sanitarios.

Boletín Universal

Los sábados, domingos y festivos no dispondrán de intervalos de garantía de transporte público para la movilidad obligada. Esto no se aplicará en las líneas que atiendan a centros sanitarios.

2. Medidas complementarias para los establecimientos comerciales minoristas:
Podrán permanecer abiertos al público durante los próximos días 9 y 10 de abril, jueves y viernes santo, los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad

Efectos: 29 de marzo de 2020

[Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\).](#)

La orden adopta una serie de medidas de protección de la salud y de recomendaciones, ante la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud:

Medidas preventivas:

1. Medidas preventivas en materia de salud.

Se introduce una batería de medidas en el Sistema Sanitario Público de Salud, estatutario o laboral. Destacamos las siguientes:

1. Incremento de plantilla de personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía, estatutario o laboral, según las necesidades asistenciales.
2. Los permisos y vacaciones del personal de la Consejería de Salud y Familias quedan supeditados a las necesidades que coyunturalmente se vayan presentando.
3. Puesta en marcha por el Servicio Andaluz de Salud de planes de contingencia para todas las provincias:
 - a) Acelerar la implantación de la telemedicina.
 - b) Instrucciones para potenciar la actividad de cirugía ambulatoria
 - c) Potenciar consultas en “acto único” para disminuir el número de visitas de los pacientes al hospital.
 - d) Aplazar las actividades sanitarias programadas y no urgentes en los centros sanitarios de atención hospitalaria (consultas, exploraciones e intervenciones).
 - e) Potenciar la consulta telefónica en los centros de Atención Primaria para evitar desplazamientos de población susceptible de riesgo.
 - f) Aumento de camas de observación en los hospitales.
 - g) Instalaciones alternativas para aislamiento domiciliario a personas asintomáticas que no dispongan de su propio domicilio como por ejemplo turistas o transeúntes.
 - h) Centralización de compras desde el SAS a centros y servicios sociosanitarios y toda la Administración de la Junta de Andalucía para evitar desabastecimiento.

2. Medidas preventivas en materia sociosanitaria.

Entre otras se adoptan las entre otras siguientes medidas:

- a) Se suspenden actividades como centros de día para personas mayores, centros ocupacionales para personas con discapacidad.

- b) En los Centros Residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores tutelados, de personas con dependencia se suspenden las visitas salvo causa justificada, siendo restringida la visita a un único familiar y registrar en libro de visitas esta entrada.

3. Medidas preventivas en materia de transporte: Relativas a la desinfección de medios de transporte regular de viajeros por carretera o marítimo.

4. Medidas preventivas en materia de docencia y empleo: Suspensión actividades docentes y formativas presenciales de todo tipo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Suspensión de foros, congresos, etc.

5. Medidas preventivas en materia de medio ambiente y agricultura: Cierre de los equipamientos de uso público de la Red de Espacios Naturales de Andalucía, etc.

6. Medidas preventivas en materia de cultura, ocio y deporte: Cierre de cines, teatros, museos. No celebración eventos o competiciones deportivas, etc.

Recomendaciones:

Destacamos las siguientes

- a) Promoción por parte de las empresas del teletrabajo, flexibilidad horaria, organización de turnos escalonados y celebración de reuniones por videoconferencia. También la elaboración de planes de continuidad de actividad de la empresa que prevean la actuación a llevar a cabo ante la situación originada por el Coronavirus.
- b) Se recomienda a personas con enfermedades crónicas o pluripatológicas que limiten las salidas de sus domicilios.
- c) Se recomienda evitar los viajes innecesarios, evitando así el trasvase de población entre municipios, provincias y Comunidades Autónomas.

Efectos desde el 13 de marzo de 2020.

[Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden de la Consejería de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\).](#)

Medidas:

1. En materia de salud:

- a) Incremento de plantilla del personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía, estatutario o laboral, según las necesidades lo vayan exigiendo.
- b) Los permisos y vacaciones de todo el personal de la Consejería de Salud y Familias quedan supeditados a las necesidades asistenciales que coyunturalmente se vayan presentando.
- c) Se suspende la actividad de los centros ocupacionales para personas con problemas de salud mental y adicciones.
- d) Puesta en marcha por el Servicio Andaluz de Salud de planes de contingencia para todas las provincias, destacamos las siguientes:
- i. Acelerar la implantación de la telemedicina.
 - ii. Potenciar la cirugía ambulatoria para liberar posibles incrementos de demanda en las plantas de hospitalización.

- iii. Potenciar las consultas en «acto único» para disminuir el número de visitas de los pacientes al hospital.
- iv. Se podrán aplazar las actividades sanitarias programadas y no urgentes.
- v. Potenciación de la consulta telefónica en los centros de Atención Primaria.
- vi. Aumento de camas de observación en los hospitales.
- vii. Instalaciones alternativas para aislamiento domiciliario a personas asintomáticas que no dispongan de su propio domicilio como por ejemplo turistas o transeúntes.
- viii. Centralización de compras desde el SAS a centros y servicios sociosanitarios y toda la Administración de la Junta de Andalucía para evitar desabastecimiento.
- ix. Suspensión de las rotaciones externas en formación sanitaria especializada, así como de aquellas rotaciones externas a los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, salvo los que ya estuvieran efectuándolas. En las rotaciones internas fuera del centro al que pertenece el residente se establecerán una relación de medidas de control que ayuden a la prevención.
- x. Suspensión de las visitas a los centros sanitarios de los informadores técnicos sanitarios.
- xi. Pacientes hospitalizados o en servicio de urgencias solo se autorizará a una persona por cada paciente.
- xii. Se suspenden las prácticas sanitarias y no sanitarias en los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2. En materia sociosanitaria:

- a) Suspensión de la actividad de los Centros de Participación Activa (CPAs) de gestión propia, Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad, ya sean de titularidad pública o privada.
- b) Adopción de medidas especiales en Centros Residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores tutelados, de personas con dependencia y las Comunidades terapéuticas gestionadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía,

3. En materia de transporte: Se adoptan medidas relativas a la desinfección de estaciones de autobuses, terminales marítimas, ferrocarril metropolitano.

4. Medidas preventivas en materia de docencia y empleo: Se suspenden, entre otras, las siguientes: las actividades presenciales en el Sistema Universitario, la actividad docente presencial en todo el Sistema Educativo Andaluz. La suspensión de la actividad formativa de formación profesional para el empleo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Suspensión de congresos, seminarios, cursos, jornadas, etc. independientemente del número de aforo y de los colectivos.

5. En materia de medio ambiente y agricultura: Entre otros se establece el cierre de los equipamientos de uso público de la Red de Espacios Naturales de Andalucía, la Red de Jardines Botánicos.

6. En materia de cultura, ocio y deporte:

Boletín Universal

- a) Cierre de museos, bibliotecas, archivos, centros de documentación, teatros, cines, espacios escénicos, y conjuntos culturales y enclaves arqueológicos y monumentales.
- b) Se suspenden los festivales, exposiciones y programas culturales con independencia del espacio en el que se desarrollen.
- c) Suspensión de la actividad de las instalaciones deportivas, cierre de gimnasios, salas de entrenamiento y discotecas.
- d) La suspensión de todos los eventos, actividades y competiciones deportivas.
- e) Se suspenden las actividades colectivas en espacios cerrados de más de 300 personas, por debajo de esta cantidad se reduce a un tercio de aforo.
- f) Suspensión de la apertura al público de la temporada de esquí en Sierra Nevada.

Recomendaciones: Destacamos las siguientes:

- a) Fomentar el teletrabajo, flexibilidad horaria, organización de turnos escalonados y celebración de reuniones por videoconferencia. También la elaboración de planes de continuidad de actividad de la empresa que prevean la actuación a llevar a cabo ante la situación originada por el Coronavirus.
- b) A personas con enfermedades crónicas o pluripatológicas que limiten las salidas de sus domicilios.
- c) Evitar los viajes innecesarios, evitando así el trasvase de población entre municipios, provincias y Comunidades Autónomas.
- d) Evitar los saludos físicos.

Vigencia: 14 de marzo de 2020

ARAGÓN

[ORDEN SAN/885/2020, de 15 de septiembre, por la que se actualizan y refunden las medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón.](#)

[ORDEN SAN/845/2020, de 10 de septiembre, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública para la contención del rebrote DE COVID-19 en el municipio de Andorra](#)

Ante el incremento de casos en esta localidad de COVID19 se adoptan medidas propias de la fase 2 de desescalada en el término municipal de Andorra. Adicionalmente se prohíben las reuniones sociales de más de diez personas (no convivientes), obligatoriedad del uso de mascarilla a partir de 6 años en cualquier espacio abierto o cerrado (de uso público o que se encuentre abierto al público), con independencia del mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros (salvo cuestiones de salud o deporte al aire libre). Se adoptan medidas en el ámbito del transporte público y en referencia a la ocupación de vehículos.

Vigencia y efectos: desde el día siguiente a su publicación, hoy 10 de septiembre, y hasta la fecha en que la autoridad sanitaria, tras valorar la situación epidemiológica, decida que son innecesarias las medidas adicionales adoptadas para el municipio.

[ORDEN SAN/846/2020, de 10 de septiembre, por la que se adoptan medidas en materia de movilidad por razones de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 en el municipio de Andorra](#)

Se adoptan nuevas medidas de prevención específicas para el municipio de Andorra, incluyendo [la restricción de entrada y salida del municipio](#) salvo los motivos estipulados en la norma entre los cuales está la asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios. Dentro del municipio se permite la circulación, si bien desaconsejan los desplazamientos no imprescindibles.

Vigencia y efectos: a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, hoy 10 de septiembre, por un plazo inicial de siete días, a contar desde las 00.00 horas de hoy, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser prorrogado en función de la situación epidemiológica.

[ORDEN SAN/841/2020, de 9 de septiembre, por la que se modifica parcialmente la Orden SAN/474/2020, de 19 de junio, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón](#)

Mediante la presente orden en esta comunidad se refuerzan las medidas ligadas a la restricción de las reuniones sociales, extendiéndose las limitaciones del horario nocturno a otros espacios de ocio y prorrogándose la suspensión de fiestas populares.

Adicionalmente se refuerzan los mecanismos de control, en particular la en lo que se refiere a la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Igualmente, se detallan las obligaciones de aislamiento y cuarentena, tanto una vez decretada la misma y por el tiempo que determine la autoridad sanitaria como durante el tiempo de espera del resultado de la prueba. La autoridad sanitaria autonómica podrá adoptar medidas específicas en aquellas unidades territoriales que lo requieran por su situación epidemiológica.

Efectos: a partir del día siguiente al de su publicación el 9 de septiembre.

[ORDEN SAN/831/2020, de 8 de septiembre, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 en el municipio de Ejea de los Caballeros](#)

Ante el incremento de casos en esta localidad de COVID19 se adoptan medidas propias de la fase 2 de desescalada en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Adicionalmente se prohíben las reuniones sociales de más de diez personas (no convivientes), obligatoriedad del uso de mascarilla a partir de 6 años en cualquier espacio abierto o cerrado (de uso público o que se encuentre abierto al público), con independencia del mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros (salvo cuestiones de salud o deporte al aire libre). Se adoptan medidas en el ámbito del transporte público y en referencia a la ocupación de vehículos.

Vigencia y efectos: desde el día siguiente a su publicación y hasta la fecha en que la autoridad sanitaria, tras valorar la situación epidemiológica, decida que son innecesarias las medidas adicionales adoptadas para el municipio.

[ORDEN SAN/832/2020, de 8 de septiembre, por la que se adoptan medidas en materia de movilidad por razones de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 en el municipio de Ejea de los Caballeros](#)

Se adoptan nuevas medidas de prevención específicas para el municipio de Ejea de los Caballeros, incluyendo la restricción de entrada y salida del municipio salvo los motivos estipulados en la norma entre los cuales está la asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios. Dentro del municipio se permite la circulación, si bien desaconseja los desplazamientos no imprescindibles.

Vigencia y efectos: a partir del día siguiente a la fecha de su publicación el 8 de septiembre, por un plazo inicial de siete días, a contar desde las 00.00 horas de hoy, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser prorrogado en función de la situación epidemiológica.

[ORDEN SAN/828/2020, de 4 de septiembre, por la que se acuerda la reincorporación plena al régimen de nueva normalidad de las Comarcas de Bajo Cinca, Bajo Aragón-Caspe, Comarca Central y municipio de Huesca.](#)

Objeto. De acuerdo con la evolución epidemiológica registrada, se acuerda la reincorporación plena de las Comarcas de Bajo Cinca, Bajo Aragón-Caspe, Comarca Central y municipio de Huesca al régimen de nueva normalidad, con sujeción a las medidas de prevención, contención y coordinación establecidas en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, y en la Orden SAN/474/2020, de 19 de junio, así como en el resto de disposiciones de aplicación en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se deja sin efectos la Orden SAN/642/2020, de 24 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19, así como sus modificaciones posteriores.
Vigencia y efectos: desde el mismo día de su publicación, el viernes 4 de septiembre.

[ORDEN SAN/770/2020, de 21 de agosto, sobre actuaciones en materia de salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de brotes epidémicos de COVID-19, por la que se modifica parcialmente la Orden SAN/474/2020, de 19 de junio, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón.](#)

[ORDEN SAN/749/2020, de 17 de agosto, sobre actuaciones en materia de salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de brotes epidémicos de COVID-19](#)

[ORDEN SAN/703/2020, de 5 de agosto, por la que se adoptan medidas especiales adicionales en materia de salud pública y se modifican las Órdenes SAN/642/2020, de 24 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en las Comarcas de Bajo Cinca, Bajo Aragón-Caspe, Monegros y Comarca Central, y SAN/474/2020, de 19 de junio, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón.](#)

[ORDEN SAN/642/2020, de 24 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en las Comarcas de Bajo Cinca, Bajo Aragón-Caspe, Monegros y Comarca Central](#)

1. Ámbito territorial de aplicación.

Las medidas se aplicarán en todo el territorio de las **Comarcas de Bajo Cinca, Bajo Aragón-Caspe, Monegros y Comarca Central**, que se

considerarán unidades territoriales a los efectos establecido en esta Orden.

2. Régimen fase 2

En los territorios señalados **será íntegramente de aplicación el régimen establecido** en [la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad](#)

Queda en suspenso la aplicación en los citados territorios de lo previsto en la [Orden SAN/474/2020, de 19 de junio, por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón](#), en todo lo que resulte contrario a esta Orden.

3. Uso obligatorio de mascarilla.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del [Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio](#), y en la [Orden SAN/585/2020, de 13 de julio](#), **las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los espacios y condiciones señalados.**

4. Realización de pruebas diagnósticas.

1. Toda entidad, organización o **empresa**, de naturaleza pública o **privada**, que plantee la realización o compra de pruebas diagnósticas fuera del ámbito del Sistema Público de Salud de Aragón deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- a) **La indicación de la prueba se realizará siempre por un facultativo en ejercicio y se ajustará a los criterios de indicación de las mismas establecidos en los procedimientos vigentes de actuación en cada momento en la Comunidad Autónoma de Aragón o a los publicados por el Ministerio de Sanidad.**

Los laboratorios en los que se vayan a realizar las pruebas diagnósticas, así como las técnicas y materiales utilizados, deberán estar validados por el organismo nacional competente.

La entidad, organización o empresa debe **contar con los medios necesarios para completar el proceso diagnóstico** de infección activa por COVID-19, según los protocolos vigentes **y debe comprometerse a realizar las pruebas complementarias necesarias.**

Boletín Universal

- b) La entidad, organización o empresa **debe contar con los medios necesarios para realizar el seguimiento de las personas diagnosticadas y, en su caso, de sus contactos.**
- c) La entidad, organización o empresa **debe comprometerse a notificar los casos diagnosticados a la Dirección General de Salud Pública** por los procedimientos que se establezcan, de acuerdo con la normativa sobre enfermedades de declaración obligatoria.

Queda prohibida la realización de pruebas con carácter poblacional o comunitario sin la indicación de las autoridades sanitarias.

Efectos: 25 de julio de 2020

[ORDEN SAN/643/2020, de 24 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en las Comarcas de La Litera, Cinca Medio, y municipios de Barbastro y Huesca](#)

1. Ámbito territorial de aplicación.

Las medidas son de aplicación en todo el territorio de las **Comarcas de la Litera, Cinca Medio, y municipios de Barbastro y Huesca**, que se considerarán unidades territoriales a los efectos establecido en esta Orden.

2. Aplicación parcial del régimen establecido para la fase 2 de desescalada

Las restricciones de **la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad** se modulan en restaurantes, locales de ocio, etc.

3. Uso obligatorio de mascarilla.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del **Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio**, y en la **Orden SAN/585/2020, de 13 de julio**, **las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los espacios y condiciones señalados.**

4. Realización de pruebas diagnósticas.

3. Toda entidad, organización o empresa, de naturaleza pública o privada, que plantee la realización o compra de pruebas diagnósticas fuera del ámbito del Sistema Público de Salud de Aragón deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- a) La indicación de la prueba se realizará siempre por un facultativo en ejercicio y se ajustará a los criterios de indicación de las mismas establecidos en los procedimientos vigentes de actuación en cada momento en la Comunidad Autónoma de Aragón o a los publicados por el Ministerio de Sanidad.

Los laboratorios en los que se vayan a realizar las pruebas diagnósticas, así como las técnicas y materiales utilizados, deberán estar validados por el organismo nacional competente.

La entidad, organización o empresa debe contar con los medios necesarios para completar el proceso diagnóstico de infección activa por COVID-19, según los protocolos vigentes y debe comprometerse a realizar las pruebas complementarias necesarias.

- b) La entidad, organización o empresa debe contar con los medios necesarios para realizar el seguimiento de las personas diagnosticadas y, en su caso, de sus contactos.
- c) La entidad, organización o empresa debe comprometerse a notificar los casos diagnosticados a la Dirección General de Salud Pública por los procedimientos que se establezcan, de acuerdo con la normativa sobre enfermedades de declaración obligatoria.

Queda prohibida la realización de pruebas con carácter poblacional o comunitario sin la indicación de las autoridades sanitarias.

Efectos: 25 de julio de 2020

[ORDEN SAN/585/2020, de 13 de julio, por la que se adoptan nuevas medidas en el uso de la mascarilla para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón.](#)

Uso obligatorio de la mascarilla con independencia de la distancia interpersonal en los espacios físicos.

1. Las personas de seis años en adelante están obligadas al uso de mascarilla en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad.

Boletín Universal

2. La obligación de disponer y utilizar mascarilla establecida en esta Orden tiene carácter personal y es independiente de las obligaciones de prevención de riesgos laborales que, ordinariamente, puedan existir en el ámbito laboral.
3. Se recomienda el uso de la mascarilla en los espacios privados, tanto abiertos como cerrados, cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.

EFFECTOS: 00:00 horas del día 14 de julio de 2020.

[ORDEN HAP/620/2020, de 16 de julio, por la que se amplían los plazos para la presentación y el pago de determinados tributos cedidos en la Comunidad Autónoma de Aragón. *DOGC extraordinario 18/07/20](#)

Los plazos para la presentación y pago de las del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuyo vencimiento se produzca a partir del 21 de junio de 2020, se amplían hasta el 1 de octubre de 2020, salvo que, conforme a su normativa propia, la fecha de finalización fuera posterior.

VIGOR: 22 de julio de 2020

[RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2020, del Director General de Tributos, por la que se amplían nuevamente los plazos previstos en la Orden HAP/316/2020, de 14 de abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma.](#)

Destacamos únicamente que los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que finalicen durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la finalización de dicho estado de alarma, prórrogas incluidas, se amplían por periodo de un mes adicional a los previstos en dichas disposiciones, respecto a los mismos impuestos y con el mismo cómputo que el regulado en dicha norma.

[ORDEN VMV/454/2020, de 12 de junio, por la que se adoptan diversas medidas en la transición hacia una nueva normalidad en el ámbito de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Aragón.](#)

ORDEN ICD/397/2020, de 20 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de determinados procedimientos administrativos en materia de actividad industrial que no comportan compromiso de gasto.

Se levanta la suspensión y se acuerda la continuación de los procedimientos administrativos que estuvieran en tramitación con fecha 14 de marzo de 2020 o que se inicien con posterioridad a dicha fecha:

1. El ejercicio de las competencias administrativas en materia de proyectos relacionados con el ámbito de las actividades industriales y de la seguridad industrial.
2. El ejercicio de las competencias administrativas en materia de metrología legal y de los centros técnicos para realizar intervenciones técnicas en tacógrafos.
3. El ejercicio de las competencias administrativas en materia de instalación, ampliación, modificación y traslado de industrias e instalaciones industriales.
4. El ejercicio de las competencias administrativas en relación con el registro industrial y los registros específicos de empresas habilitadas y cualificaciones profesionales en el ámbito de seguridad industrial y minera, incluidos los relativos a gases fluorados.
5. La inspección, el control y la vigilancia del cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y normas de seguridad sobre productos, equipos, instalaciones y actividades industriales.
6. La emisión de certificados de conformidad de unidades trasladadas de otro país contratante del Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas (ATP).
7. La emisión de certificados de conformidad de unidades trasladadas de otro país contratante del Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas (ADR).
8. El ejercicio de las competencias administrativas en relación con la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.
9. El ejercicio de las funciones para el control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas que, en materia de Protección Civil, corresponden al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Efectos: 22 de mayo 2020

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, del Director General de Tributos, por la que se amplían los plazos previstos en la Orden HAP/316/2020, de 14 de abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma.

Los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los Tributos sobre el Juego se amplían por periodo de un

mes adicional respecto a los mismos impuestos y con el mismo cómputo que el regulado en dicha norma.

ORDEN de 8 de mayo de 2020, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se planifica la transición hacia una nueva normalidad en el ámbito de los servicios de transporte público regular de viajeros de por carretera, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El objeto de la Orden es planificar la transición hacia una nueva normalidad en el ámbito de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general en la Comunidad Autónoma de Aragón, con arreglo a las fases y criterios que se adopten por la administración competente, estableciendo al efecto previsiones relativas a la oferta de servicios y las condiciones de ocupación y de prestación del servicio.

Destacamos el siguiente aspecto:

Gratuidad, para el personal sanitario y sociosanitario, de los servicios de transporte público de viajeros.

1. **El personal sanitario, sociosanitario y de servicios auxiliares** (celadores, personal de limpieza...) de los hospitales, centros de salud, residencias y resto de equipamientos sociosanitarios, ya **sean centros públicos como privados**, de la CA de Aragón, **podrá utilizar gratuitamente los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera**, de uso general, del ámbito de actuación del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza.
2. **Deberán acreditar ante el conductor su condición laboral con la presentación de la tarjeta profesional o un certificado de empresa justificativo**, legible por el conductor a la distancia de seguridad fijada, emitido y sellado por el centro correspondiente.
3. Las empresas prestadoras de los servicios de transporte deberán **emitir gratuitamente un título de viaje o billete válido** para el desplazamiento a realizar. Excepcionalmente, en aquellas líneas que tengan establecido el **acceso obligatorio por la puerta trasera** se permitirá el viaje sin título de viaje o billete siempre que la empresa operadora disponga de un seguro vigente que cubra a la totalidad del pasaje a bordo del autobús, con o sin billete.
4. **En ningún caso esta medida supone prioridad alguna de acceso y utilización de los servicios de transporte público frente al resto de usuarios.**

Vigencia: Desde las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020 y hasta la finalización del estado de alarma, incluidas sus prórrogas, o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva orden que modifique la presente.

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2020, del Director General de Tributos, por la que se habilita excepcionalmente la presentación de autoliquidaciones y documentación complementaria por medios electrónicos en los impuestos sobre

[Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.](#)

Durante el periodo en que no sea posible la atención presencial, la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático, así como la de las aplicaciones integradas en la misma, se convierte en la forma lógica y prioritaria de presentación y pago de los mencionados impuestos. No obstante, la concurrencia de circunstancias inaplazables en aquellos contribuyentes personas físicas que, sin poder contar con la asistencia de un profesional, tienen dificultades para el acceso o para la completa tramitación telemática en la plataforma YAFAR, aconsejan contemplar medidas temporales y excepcionales de flexibilización que permitan un medio alternativo más simple y accesible para cumplimentar el proceso de confección, pago y presentación de las autoliquidaciones y de los documentos que deben acompañar a las mismas.

Quedan excluidos de la presentación por medios electrónicos regulada en esta Resolución, todas las personas obligadas legalmente a relacionarse electrónicamente con la Administración y los profesionales acreditados y autorizados como presentadores de impuestos ante la Dirección General de Tributos para la utilización, a tal efecto, de las aplicaciones de presentación telemática.

Efectos desde el día 14 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se reanude la normal atención presencial en las oficinas dependientes, orgánica o funcionalmente, de la Dirección General de Tributos.

[DECRETO-LEY 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas adicionales para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón](#)

Constituye el objeto de este Decreto-Ley la adopción de las medidas urgentes indispensables para gestionar el proceso de escolarización y los planes de refuerzo del curso académico 2020-2021, organizar la incorporación al trabajo de los trabajadores temporales agrícolas evitando en lo posible la generación de riesgos de salud pública, reforzar la transparencia de las actuaciones realizadas en relación con la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, simplificar el procedimiento de modificación o convocatoria de subvenciones ajustadas a las necesidades surgidas de la nueva situación provocada por la pandemia COVID-19 y, por último, un primer grupo de medidas de apoyo al tejido empresarial.

Vigor: 29 de abril de 2020 y hasta fin de estado de alarma

[ORDEN SAN/330/2020, de 17 de abril, sobre medidas de prevención de contagio por coronavirus COVID-19 en el ámbito domiciliario](#)

[ORDEN SAN/320/2020, de 15 de abril, relativa a la realización de pruebas de diagnóstico para la detección del COVID-19 por medios ajenos al Sistema Público de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.](#)

Todos los centros, servicios y establecimiento sanitarios de **titularidad privada** de Aragón con capacidad diagnóstica para la detección de COVID-19 estarán a disposición de las autoridades sanitarias de Aragón, por si resultan necesarios para complementar a los centros públicos del Sistema de Salud. En su caso, la Dirección General de Asistencia Sanitaria podrá fijar los precios de las pruebas para evitar situaciones abusivas en el acceso al servicio.

Efectos: 16 de abril de 2020 y hasta fin del estado de alarma

[ORDEN HAP/316/2020, de 14 de abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma.](#)

Se procede a la ampliación de los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los Tributos sobre el Juego. Los plazos se amplían por período de dos meses adicionales, computándose dicha ampliación desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo que inicialmente correspondiera a cada autoliquidación.

Queda derogada la Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vigor: 16 abril 2020

[RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2020, del Director General de Tributos, por la que se adoptan medidas adicionales a las de la Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón.](#)

Los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que finalicen durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 y la finalización del estado de alarma, prórrogas incluidas, se amplían por período de un mes adicional, computándose dichas ampliaciones desde la finalización del plazo inicial correspondiente a cada autoliquidación.

[RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Boletín Universal

Las instrucciones de la Resolución tienen por objeto el establecimiento de medidas extraordinarias en materia de prestación de servicios de los profesionales del Servicio Aragonés de Salud, como consecuencia de la evolución de la crisis sanitaria originada por el coronavirus COVID-19. Serán aplicables a todo el personal adscrito a los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud y tienen carácter transitorio.

Destacamos por su relevancia la siguiente medida:

La incorporación a los centros del Servicio Aragonés de Salud de profesionales sanitarios voluntarios, de personal de centros y establecimientos privados o de **Mutuas de accidentes de trabajo**, solo se llevará a cabo con arreglo a los criterios que se impartan por la Dirección de Coordinación Asistencial y bajo su coordinación.

Vigor: 25 de marzo de 2020 (fecha de la firma)

[ORDEN de 14 de marzo de 2020, de la Consejera de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas adicionales de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19.](#)

Se establecen una serie de medidas preventivas de obligado cumplimiento.

- A. Medidas preventivas de obligado cumplimiento en relación con espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos:
1. Se suspende la actividad en los espectáculos que enumera la orden: espectáculos deportivos, cinematográficos, teatrales, etc.
 2. Se suspenden otro tipo de actividades como son las atracciones de feria, verbenas, actividades deportivas, hostelería, congresos y exposiciones entre otros.
 3. Se suspende la actividad de otros establecimientos como bares y cafeterías, restaurantes y discotecas, peluquerías, parques infantiles, museos y bibliotecas entre otras.
- B. Medidas preventivas de obligado cumplimiento en relación con actividades comerciales y servicios:
- Destacamos las siguientes:
1. Se suspende toda actividad comercial minorista en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, excepto los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad que se enumeran conforme a la clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE 2009) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.
 2. En cualquier establecimiento cuya apertura esté permitida, el tiempo de permanencia de los consumidores será el indispensable para que puedan adquirir los bienes de primera necesidad, sin que pueda en ningún caso consumirse producto alguno en el establecimiento.
 3. Con objeto de facilitar el correcto abastecimiento de los establecimientos comerciales cuya apertura autoriza esta Orden, quedan suspendidas las restricciones y limitaciones vigentes relativas a la circulación o la descarga

- de camiones de abastecimiento de mercancías bajo parámetros de tonelaje en función de ciertos horarios o en función de determinadas áreas o zonas.
4. No se suspende la actividad de las entidades financieras, que podrán continuar normalmente su actividad garantizando, como mínimo, la plena operatividad de los cajeros automáticos en toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. La adopción de las medidas previstas en esta Orden correrá a cargo de la persona o empresa responsable.

Efectos desde el día siguiente al de su publicación, 15 de marzo de 2020 y hasta el 29 de marzo de 2020, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se puedan adoptar.

ORDEN HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los plazos para la presentación y pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones, y Tributos sobre el Juego, se amplían por período de 1 mes respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda a cada tributo.

Vigor: 20 de marzo de 2020.

ASTURIAS

[Resolución de 18 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, de cuarta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#)

[Resolución de 14 de abril de 2020, de la Consejería de Presidencia, por la que se adapta la prestación del servicio público de justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.](#)

Para asegurar el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia como servicio público durante la vigencia del estado de alarma, deberán prestarse en todo caso los siguientes servicios:

1. Los servicios esenciales fijados tanto en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia como en las resoluciones equivalentes adoptadas por el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado de fecha 14 de marzo de 2020 y la Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Consejera de Presidencia por la que se determinan los servicios esenciales en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
 2. El registro de todos los escritos presentados en las oficinas judiciales y fiscales de forma telemática (Lexnet) y su reparto a los órganos competentes, para asegurar el adecuado funcionamiento de juzgados y tribunales; recomendándose a estos efectos a abogados, procuradores y graduados sociales una ponderación o moderación en la presentación de escritos para hacer más viable el reparto.
 3. La llevanza de todos aquellos procedimientos no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles.
- Vigor: 15 de abril de 2020

[DECRETO 9/2020, de 23 de marzo, por el que se suspenden los términos y se interrumpen los plazos en los procedimientos tributarios gestionados por el Principado de Asturias durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos tributarios gestionados por el Principado de Asturias, salvo lo previsto a estos efectos en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, o en su caso, las prórrogas del mismo.

Efectos retroactivos: 14 de marzo de 2020.

Vigor: 24 de marzo de 2020

[Acuerdo de 12 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, sobre medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del SARS CoV-2 \(COVID-19\).](#)

El Acuerdo establece una serie un amplio catálogo de medidas preventivas y recomendaciones en relación con la pandemia de SARS CoV-2 (COVID-19).

Destacamos por su interés las siguientes recomendaciones:

1. En el ámbito educativo y de los centros sanitarios públicos y privados, colegios profesionales, sindicatos, sociedades científicas y SESPAs:

- a) Posponer la organización de los congresos, jornadas, seminarios o cursos de formación presenciales de los profesionales de los centros sanitarios, excepto las sesiones internas de sus servicios, equipos o unidades.
- b) Desaconsejar la asistencia de profesionales de los centros sanitarios a este tipo de actos.
- c) Evitar el acceso de los estudiantes a los espacios destinados a la atención directa de personas afectadas por el COVID-19 o donde se manejen muestras biológicas de estos pacientes. Los estudiantes respetarán las normas preventivas que se establecen con carácter general para evitar la propagación de enfermedades transmisibles.
- d) Limitar en la medida de lo posible, la presencia de personas externas a los centros sanitarios, con motivo de actividades no imprescindibles para la asistencia sanitaria.
- e) Limitar el acompañamiento a una persona por paciente y evitar en todo caso, la presencia de personas con fiebre o síntomas respiratorios cuando se trate de acompañantes de pacientes.
- f) Cumplir rigurosamente las normas preventivas que se establecen con carácter general para evitar la propagación de enfermedades transmisibles. Se establece un catálogo de normas preventivas.
Los profesionales considerados contactos deberán seguir las recomendaciones del procedimiento de actuación para profesionales sanitarios en caso de exposición de riesgo, disponible en el portal www.astursalud.es

2. Almacenes y distribuidores de medicamentos y productos sanitarios:

Se priorizará el suministro de mascarillas y soluciones hidroalcohólicas para el abastecimiento de estos productos a los centros y servicios que integran el sistema de salud del Principado de Asturias.

3. En el ámbito laboral:

- a) Favorecer, por parte de las empresas, la realización de la actividad laboral mediante teletrabajo, siempre que sea posible.
- b) Elaboración o actualización de los planes de continuidad de la actividad laboral ante emergencias.

- c) Fomentar, por parte de las empresas, la flexibilidad horaria y los turnos de trabajo escalonados, para reducir las concentraciones de trabajadores.
 - d) Facilitar, en la medida de lo posible, las reuniones de trabajo por videoconferencia.
- 4. Recomendaciones en el ámbito sanitario:**
- a) Documentación técnica para profesionales:
Se enumera una serie de documentación técnica para los profesionales.
 - b) Material complementario para profesionales:
Se enumera una serie de materiales complementarios a disposición de los profesionales sanitarios.

Efectos: 13 de marzo de 2020

BALEARES

Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 15 de septiembre de 2020 por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en zonas urbanas perimetralmente delimitadas comprendidas dentro de la zona básica de salud de Arquitecto Bennàzar en el municipio de Palma

Se adoptan medidas de prevención temporales y excepcionales para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de la COVID-19 en el **núcleo de población correspondiente a la zona básica de salud de Arquitecto Bennàzar** formado por las calles comprendidas en el interior del perímetro definido por las siguientes calles:

- Calle Jafuda Cresques, desde su confluencia con la calle Gaspar Bennàzar hasta la confluencia con la plaza del Cardenal Reig.
- Plaza del Cardenal Reig.
- Calle Antoni Frontera, desde la plaza del Cardenal Reig hasta su confluencia con la plaza de Abu Yahya, y la calle Rosselló i Cazador.
- Calle Rosselló i Cazador hasta su confluencia con la calle Arxiduc Lluís Salvador.
- Calle Arxiduc Lluís Salvador hasta su confluencia con la calle Henri Dunant.
- Calle Henri Dunant hasta su confluencia con la calle d Emilio Serrano.
- Calle Emilio Serrano hasta su confluencia con la calle Miguel Fleta.
- Calle Miguel Fleta hasta su confluencia con la calle Jacint Verdaguer.
- Calle Jacint Verdaguer hasta su confluencia con el cruce con la vía de cintura.
- Vía de cintura, desde su confluencia con la calle Jacint Verdaguer hasta la confluencia con la calle Aragón.
- Calle Aragón hasta su confluencia con la calle Fortesa.
- Calle Fortesa hasta su confluencia con la calle Jacint Verdaguer.
- Calle Jacint Verdaguer hasta su confluencia con la calle Joan Munar.
- Calle Joan Munar hasta su confluencia con la calle Eusebi Estada.
- Calle Eusebi Estada hasta su confluencia con la calle Jafuda Cresques.
- Quedan excluidas las calles y plazas o parte de estas que configuran el perímetro.

1. Confinamiento perimetral:

Se restringe la libre entrada y salida de personas en el núcleo de población correspondiente al perímetro urbano definido anteriormente, salvo los siguientes desplazamientos, (adecuadamente justificados):

- a. Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b. Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales.

- c. Asistencia a centros docentes y educativos, incluidas las escoletas de educación infantil.
- d. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- e. Para desplazarse a entidades financieras y de seguros.
- f. Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- g. Para realizar renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- h. Para realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- i. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- j. Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente justificada.

La circulación por las carreteras, calles y viales que transcurren o cruzan el núcleo de población objeto de la presente resolución **se permitirá** siempre y **cuando tenga origen y destino fuera de este núcleo.**

Se permite la circulación de personas residentes dentro del perímetro afectado, respetando las medidas de protección individual y colectiva, se recomienda que la población permanezca en su domicilio y se **desaconsejan los desplazamientos y la realización de actividades no imprescindibles.**

2. Capacidad de los establecimientos, locales comerciales y servicios abiertos al público

- **Aforo:** Cualquier local o establecimiento comercial para el que no se establezcan expresamente condiciones de capacidad en la presente resolución **no podrá superar el 50 % de la capacidad autorizada o establecida.**
- **Horario:** Todos los establecimientos, locales comerciales y servicios abiertos al público **tendrán como hora de cierre la legalmente autorizada,** no pudiendo superarse en ningún caso las 22.00 h.
- Se establecerá un horario de atención con servicio prioritario para personas mayores de 65 años.

3. Restricciones generales y suspensión actividades:

- Se establecen restricciones para reuniones/ encuentros (no laborales), culto religioso, actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación
- Se suspenden actividades en gimnasios, parques infantiles, ocio infantil

4. Medidas de prevención e higiene

- **Se respetarán las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de COVID-19.** En especial, se **aplicarán medidas estrictas de higiene de manos, y se asegurará la correcta ventilación de locales y espacios cerrados, así como la limpieza y desinfección de superficies.**

Boletín Universal

- **Es obligatorio cumplir en todo momento la medida de mantenimiento de distancia de seguridad interpersonal como mínimo de metro y medio entre personas no convivientes, así como el uso de mascarilla**, conforme a lo establecido en el Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020.

Efectos: 22:00 del 18 de septiembre de 2020 y 15 días de duración

[Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 15 de septiembre de 2020 por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en zonas urbanas perimetralmente delimitadas comprendidas dentro de la zona básica de salud de Sant Antoni de Portmany](#)

Se adoptan medidas de prevención temporales y excepcionales para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de la COVID-19 en el núcleo de población correspondiente a **la zona básica de salud de Sant Antoni de Portmany** formado por las calles comprendidas en el interior del perímetro definido por las siguientes calles:

- Calle Ample hasta su confluencia por rotonda con la calle de Ramón y Cajal.
- Calle Ramón y Cajal hasta su confluencia por rotonda con la calle Johann Sebastian Bach.
- Calle de Johann Sebastian Bach hasta su confluencia por rotonda con la Avenida de Isidor Macabich.
- Avenida de Isidor Macabich, hasta su confluencia con la calle Madrid.
- Calle Madrid hasta su confluencia con la calle Vara de Rey.
- Calle Vara de Rey hasta su confluencia con la calle Alemania.
- Calle Alemania hasta su enlace con el Paseo de Ponent.
- Paseo de Ponent, hasta su enlace con el Paseo de la Mar.
- Paseo de la Mar hasta su confluencia con la calle Ample.
- Quedan excluidas las calles y plazas o parte de estas que configuran el perímetro.

Las medidas son exactamente las mismas que las de la Resolución de Palma

Efectos: 22:00 del 18 de septiembre de 2020 y 15 días de duración

[Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 15 de septiembre de 2020 por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en zonas urbanas perimetralmente delimitadas comprendidas dentro de las zonas básicas de salud del Eixample y Es Viver en el municipio de Eivissa](#)

Se adoptan medidas de prevención temporales y excepcionales para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de la COVID-19 en el **núcleo de población correspondiente a las zonas básicas de salud del Eixample y Es Viver** formado por las calles comprendidas en el interior del perímetro definido por las siguientes calles:

Boletín Universal

- Avenida de la Pau, desde la confluencia con la Avenida Espanya hasta la confluencia con la Avenida Ignasi Wallis.
- Avenida Ignasi Wallis, desde la confluencia con la Avenida de la Pau hasta la confluencia con la Avenida Espanya.
- Avenida Espanya, desde la confluencia con la Avenida Ignasi Wallis hasta la confluencia con la Avenida de la Pau.
- Quedan excluidas las calles y plazas o parte de estas que configuran el perímetro.

Las medidas son exactamente las mismas que las de la Resolución de Palma

Efectos: 22:00 del 18 de septiembre de 2020 y 15 días de duración

[Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 9 de septiembre de 2020 por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en el núcleo de población correspondiente a la zona básica de salud de Son Gotleu formado por las calles comprendidas en el interior del perímetro definido por las calles vía de cintura \(Ma-20\), calle Manacor, calle Reis Catòlics, plaza Miquel Dolç, calle Aragó hasta la vía de cintura \(Ma-20\), con exclusión de las calles que conforman el perímetro, en el municipio de Palma](#)

[Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de septiembre de 2020, por el que se habilita a la consejera de Salud y Consumo para la adopción de medidas temporales y excepcionales para la contención de la COVID 19 en determinadas áreas geográficas](#)

Mediante boletín extraordinario de 7 de septiembre, se publica el presente acuerdo por el que se habilita a la Consejería de Salud y Consumo para que mediante resolución motivada, en una situación de transmisión comunitaria, pueda adoptar medidas de control y limitación de derechos, con carácter temporal y eficacia geográfica limitada, para contener la transmisión en el espacio geográfico afectado, sin perjuicio de que se soliciten las autorizaciones o ratificaciones judiciales que correspondan.

En particular se dispone que, con carácter enunciativo y no limitativo, las medidas concretas a las que se hace referencia pueden abarcar:

- ***Restricciones totales o parciales de la libre entrada y salida de personas en la concreta zona salvo motivos justificados.***
- ***Limitaciones de la circulación y la permanencia por las vías y espacios de uso público.***
- *Limitaciones o prohibiciones específicas de contactos y reuniones sociales fuera del grupo de convivencia habitual.*
- *Suspensión o limitación de la capacidad, horarios y tipos de actividad de establecimientos, locales comerciales y servicios abiertos al público, así como de establecimientos de restauración.*

Boletín Universal

- *Suspensión o limitación de la capacidad y de los horarios de actividad de lugares de culto.*
- *Suspensión de fiestas, atracciones de feria y fiestas populares.*
- *Suspensión de actividades culturales y deportivas.*
- *Suspensión o limitación de actividades en academias, autoescuelas, centros de enseñanzas no regladas y centros de formación.*
- *Suspensión o limitación de actividades en centros, de prestaciones técnicas en materia de servicios sociales, así como en el régimen de visitas y salidas a los servicios sociales de tipo residencial.*
- *Suspensión o limitación de otros eventos y actividades de carácter multitudinario que puedan ocasionar aglomeraciones de personas.*
- *Otras medidas similares a las anteriormente relacionadas que se consideren imprescindibles en atención a la situación epidemiológica de las zonas afectadas.*

La vigencia máxima de las medidas será de 15 días naturales inicialmente, sin perjuicio de su prórroga en caso de persistir las circunstancias que las hayan motivado.

[Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 28 de agosto de 2020 por la que se modifican medidas concretas del Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears de 19 de junio de 2020](#)

[Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 18 de agosto de 2020 por la que se modifican medidas concretas del Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears de 19 de junio de 2020](#)

[Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 16 de julio de 2020 por la que se modifican medidas concretas del Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears de 19 de junio de 2020](#)

Se prohíbe temporalmente la actividad empresarial y se dispone el cierre provisional de todos los establecimientos comerciales donde se lleven a cabo venta de bebidas alcohólicas, establecimientos de ocio y restauración cuyo acceso principal se encuentre situado en los siguientes lugares incluidos en el ámbito territorial de aplicación del

Boletín Universal

Decreto Ley 1/2020, de 17 de enero, contra el turismo de excesos para la mejora de la calidad en zonas turísticas:

- Establecimientos de la calle Miquel Pellisa (Bierstrasse) de la Platja de Palma, término municipal de Palma.
- Establecimientos de la calle Pare Bartomeu Salvà de la Platja de Palma, término municipal de Palma.
- Establecimientos de la calle Punta Ballena de Magaluf, término municipal de Calvià.
- Establecimientos de la calle del General García Ruiz de Magaluf, término municipal de Calvià.
- Establecimientos de la calle de Federico García Lorca de Magaluf, término municipal de Calvià.

La duración concreta de esta prohibición será hasta el día 15 de septiembre de 2020, sin perjuicio de la posibilidad de disponer su prórroga si persisten las circunstancias que la motivan o alzarla si desaparecen.

Vigor: 17 de julio 2016

[RESOLUCIÓN de la consejera de Salud y Consumo de 13 de julio de 2020 por la que se modifican medidas concretas del Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears de 19 de junio de 2020](#)

[Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 15 de julio de 2020 por la que se modifican medidas concretas del Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears de 19 de junio de 2020](#)

La resolución introduce modificaciones en relación a establecimientos de restauración y ocio.

Vigor: 16 de julio 2016

[Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para afrontar los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19](#)

*BOIB extraordinario 10/07/20

Constituye el objeto del Decreto Ley establecer un régimen sancionador específico para los incumplimientos que se produzcan de la normativa sobre COVID-19 en el territorio de la Comunidad de las Islas Baleares.

Se establecen una gradación de sanciones: Sanciones muy graves, graves y leves. Las sanciones que pueden ser de multa o comportar, además, una pena accesoría, según la graduación de las sanciones regulada en la norma. También se regula la actividad inspectora, el procedimiento sancionador y las medidas provisionales.

Los Órganos competentes son:

1. La Dirección General de Emergencias e Interior de la Consejería de Administraciones Públicas y Modernización para la instrucción de los procedimientos sancionadores correspondientes a:
 - a) Las infracciones establecidas en este Decreto Ley.
 - b) Las infracciones establecidas en cualquier otra norma que supongan el incumplimiento de las medidas y obligaciones para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.
2. La consejera de Administraciones Públicas y Modernización la competencia para iniciar y resolver los procedimientos, así como para la adopción de medidas provisionales.

Vigor: 10 de julio de 2020

[RESOLUCIÓN del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del IBASSAL, de 20 de mayo de 2020, por la cual se actualizan las medidas establecidas a la Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo Y Trabajo y Presidente del Ibassal, de 11 de mayo de 2020, por la cual se aprobó el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector de oficinas](#)

La resolución aprueba unos protocolos de actuación para la reincorporación de la plantilla en el sector de **oficinas.**

En el anexo se establece que, con carácter previo a la reanudación de la actividad empresarial, las empresas tienen que facilitar a las trabajadoras y trabajadores el cuestionario previo a la incorporación para trabajadores sobre posibles síntomas COVID-19 (según modelo). La información tendrá que ser enviada (son válidos los medios telemáticos admitidos por la legislación vigente) a los servicios de prevención de riesgos laborales y, opcionalmente, a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

Vigor: 22 de mayo 2020

[Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del IBASSAL, de 18 de mayo de 2020, por la cual se actualizan las medidas establecidas a la Resolución del Consejero de Modelo Económico, Turismo Y Trabajo y Presidente del Ibassal, de 6 de mayo de 2020, por la cual se aprobó el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector de peluquerías caninas](#)

[DECRETO LEY 8/2020, de 13 de mayo de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19](#)

El objeto de este decreto ley es establecer medidas extraordinarias y urgentes para paliar los efectos económicos y sociales provocados por la crisis sanitaria de la COVID-19. Pretende impulsar la actividad económica y la simplificación administrativa, para facilitar la actividad empresarial en las Illes Balears y contrarrestar los efectos de la desaceleración económica producida por la crisis provocada por la COVID-19, mediante:

1. La supresión o la reducción de los trámites administrativos exigibles a las empresas y a los profesionales para iniciar una actividad económica.
2. La agilización y simplificación de la actividad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los consejos insulares y de los ayuntamientos de las Illes Balears.
3. La efectividad del derecho de los ciudadanos, las empresas y los profesionales de acceder al ejercicio de la actividad económica de una manera ágil y eficiente.
4. Se establecen medidas provisionales y específicas directamente dirigidas a paliar los efectos del estado de alarma, como también algunas medidas generales de simplificación administrativa. Se modifican las normas que dificultan el acceso o el ejercicio de una actividad productiva a emprendedores y empresas, se simplifican los trámites y se reducen los requisitos administrativos injustificados o desproporcionados, para promover el desarrollo económico y la creación de empleo de calidad.

Destacamos únicamente el capítulo III Medidas específicas relativas al Servicio de Salud de las Illes Balears (medidas para la protección individual para evitar el contagio de la COVID-19 y las medidas para la adquisición de medicamentos).

Vigor: 15 mayo de 2020

[DECRETO 2/2020, de 10 de mayo, de la presidenta de las Illes Balears por el que se dispone la realización de acciones de control sanitario de los pasajeros y tripulaciones de transportes aéreos y marítimos entre las islas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en prevención de la transmisión del SARS-COV-2](#)

Vigor: 11 de mayo de 2020

Vigencia: mientras sean de aplicación al territorio de las Illes Balears, total o parcialmente, las medidas de limitación de desplazamientos que se prevén en las fases 0, 1, 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, sin perjuicio de que se pueda prorrogar eventualmente su virtualidad si subsisten las circunstancias que lo motivan o revocarlo si desaparecen.

[Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del IBASSAL, de 7 de mayo de 2020, por la cual se aprueba el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector de las empresas de seguridad](#)

La resolución aprueba unos protocolos de actuación para la reincorporación de la plantilla en el sector de las **empresas de seguridad**.

En el anexo se establece que, con carácter previo a la reanudación de la actividad empresarial, las empresas tienen que facilitar a las trabajadoras y trabajadores el cuestionario previo a la incorporación para trabajadores sobre posibles síntomas COVID-19 (según modelo). La información tendrá que ser enviada (son válidos los medios telemáticos admitidos por la legislación vigente) a los servicios de prevención de riesgos laborales y, opcionalmente, a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

Efectos: 8 de mayo de 2020

[Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del IBASSAL, de 7 de mayo de 2020, por la cual se aprueba el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector de limpieza](#)

La resolución aprueba unos protocolos de actuación para la reincorporación de la plantilla del **sector de limpieza**.

En el anexo se establece que, con carácter previo a la reanudación de la actividad empresarial, las empresas tienen que facilitar a las trabajadoras y trabajadores el cuestionario previo a la incorporación para trabajadores sobre posibles síntomas COVID-19 (según modelo). La información tendrá que ser enviada (son válidos los medios telemáticos admitidos por la legislación vigente) a los servicios de prevención de riesgos laborales y, opcionalmente, a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

Efectos: 8 de mayo de 2020

[Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del IBASSAL, de 7 de mayo de 2020, por la cual se aprueba el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector del taxi](#)

La resolución aprueba unos protocolos de actuación para la reincorporación de la plantilla del sector del **taxi**.

En el anexo se establece que, con carácter previo a la reanudación de la actividad empresarial, las empresas tienen que facilitar a las trabajadoras y trabajadores el cuestionario previo a la incorporación para trabajadores sobre posibles síntomas COVID-19 (según modelo). La información tendrá que ser enviada (son válidos los medios telemáticos admitidos por la legislación vigente) a los servicios de prevención de riesgos laborales y, opcionalmente, a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

Efectos: 8 de mayo de 2020

[RESOLUCIÓN de la consejera de Salud y Consumo de 7 de mayo de 2020 por la que se adoptan medidas organizativas en relación a centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por SARS-CoV-2](#)

Levantar la suspensión de la actividad asistencial de titularidad privada en el territorio de la comunidad autónoma de las Illes Balears de las consultas de **odontología, estomatología, implantología** o de los centros y clínicas dentales y de las consultas y centros de podología que se ordenó mediante resolución de 20 de abril de 2020, quedando sin efectos.

Vigor: 9 de mayo 2020

[Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del Ibassal, de 4 de mayo de 2020, por la cual se aprueban protocolos de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19](#)

La resolución aprueba unos protocolos de actuación para la reincorporación de los trabajadores de reparto a domicilio.

En el anexo se establece que, con carácter previo a la reanudación de la actividad empresarial, las empresas tienen que facilitar a las trabajadoras y trabajadores el cuestionario previo a la incorporación para trabajadores sobre posibles síntomas

COVID-19 (según modelo). La información tendrá que ser enviada (son válidos los medios telemáticos admitidos por la legislación vigente) a los servicios de prevención de riesgos laborales y, opcionalmente, a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

Efectos: 6 de mayo de 2020

[Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 30 de abril de 2020 por la que se adoptan varias medidas en relación a las obligaciones de información y de puesta a disposición del Servicio de Salud de las Illes Balears de los centros de análisis clínicos de titularidad privada mientras dure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#)

[Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 30 de abril de 2020 por la que se adoptan medidas organizativas en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por SARS-CoV-2](#)

1. Se suspende en el territorio de la comunidad autónoma de las Illes Balears toda la actividad asistencial de consultas y centros de logopedia, excepto la atención de urgencias.
2. Tendrá la consideración de urgente la atención a los problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento.

Efectos: 30 de abril de 2020

[RESOLUCIÓN de la consejera de Salud y Consumo de 20 de abril de 2020 por la que se adoptan medidas organizativas en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por SARS-CoV-2](#)

Se suspende en el territorio de la comunidad autónoma de las Illes Balears:

1. Toda la actividad asistencial de titularidad privada de las consultas de odontología, estomatología, implantología o de los centros y clínicas dentales, cualquiera que sea su denominación, excepto la atención de urgencias.
2. Toda la actividad asistencial de consultas y centros de podología, excepto la atención de urgencias.

Efectos: 23 de abril de 2020

[RESOLUCIÓN del Parlamento de las Illes Balears por la que se convalida el Decreto ley 5/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materias tributaria y administrativa para afrontar el impacto económico y social del COVID-19](#)

[RESOLUCIÓN del Parlamento de las Illes Balears por la que se convalida el Decreto ley 5/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materias tributaria y administrativa para afrontar el impacto económico y social del COVID-19](#)

[DECRETO LEY 6/2020, de 1 de abril, por el que se establecen medidas sociales urgentes para paliar los efectos de la situación creada por el COVID-19 y de fomento de la investigación sanitaria](#)

Este Decreto ley tiene por objeto, por tanto, establecer determinadas medidas de rango legal en materia de servicios sociales, de selección de personal para atender servicios esenciales, de ayudas para el alquiler de la vivienda y de fomento de la investigación.

Vigor: 1 de abril 2020.

[RESOLUCIÓN del Consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de revocación de determinadas resoluciones denegatorias de solicitudes de tramitación de expedientes de regulación temporal de empleo](#) BOIB extraordinario 30/03/20

Se revocan y dejan sin efecto las resoluciones denegatorias de solicitudes de tramitación de expedientes de regulación temporal de empleo dictadas después de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 19 de marzo y antes de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.

Se retrotraen los anteriores procedimientos al momento de la solicitud de tramitación de los expedientes de regulación temporal de empleo.

Se otorgar un plazo de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a contar desde la notificación de la presente, para que los interesados aporten la documentación indicada en las resoluciones de denegación que ahora se dejan sin efecto, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

[ORDEN conjunta de la consejera de Salud y Consumo y de los consejeros de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y de Movilidad y Vivienda de 25 de marzo de 2020 por la que se aprueba el Protocolo de medidas preventivas sanitarias para limitar la propagación y el contagio del COVID-19 en el sector de la construcción](#)

La construcción es uno de los sectores económicos que actualmente continúa con su actividad, dado que no se ha acordado la reducción o suspensión de servicios por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Sin embargo, y en tanto el Gobierno español no paralice el sector, el personal de las empresas de construcción deberá

Boletín Universal

adoptar las medidas preventivas específicas para reducir el riesgo de exposición y preservar la salud de la amenaza de contagio del virus y así garantizar también la continuidad de la prestación de servicios laborales.

Es por ello necesario adoptar las medidas preventivas de carácter sanitario por parte de las empresas y de los trabajadores, medidas preventivas en los desplazamientos, así como también medidas preventivas con relación a los profesionales y técnicos que intervienen en las obras que vienen enumeradas en la Orden.

[Decreto ley 4/2020, de 20 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materia de contratación, convenios, conciertos educativos y subvenciones, servicios sociales, medio ambiente, procedimientos administrativos y presupuestos para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#)

Destacamos las medidas adoptadas en materia de suspensión de plazos administrativos y tributos:

1. Suspensión plazos administrativos Corresponde a los consejeros y las consejeras del Gobierno de las Illes Balears y a las personas titulares de la presidencia o del órgano unipersonal equivalente de los entes del sector público instrumental autonómico acordar, en el ámbito de sus competencias, mediante resolución motivada, y entre otras posibles medidas de ordenación e instrucción, dejar sin efecto la suspensión de los plazos administrativos de los procedimientos administrativos en los casos en que la suspensión o paralización pueda causar perjuicios graves en los derechos o los intereses de las personas que tengan la condición de interesadas en el procedimiento.
 - a. Asimismo, pueden adoptar en este ámbito cualquier medida destinada a evitar o paliar situaciones de vulnerabilidad originadas por el estado de alarma. En estos casos, es necesario obtener la conformidad expresa de las personas interesadas respecto de las medidas a adoptar o respecto de la no suspensión de los plazos.
 - b. Las autoridades mencionadas en el apartado anterior decidirán motivadamente la continuación o incluso el inicio de los procedimientos administrativos referidos a los hechos justificativos del estado de alarma y de aquellos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. En estos casos, no será necesario obtener la conformidad de las personas interesadas.

2. Interrupción del cómputo del plazo de duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Tributaria de las Illes Balears:
 - a. El período comprendido desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de, si bien durante el mencionado período la Administración puede impulsar, ordenar y hacer los trámites imprescindibles.
 - b. El citado período al que se refiere el apartado anterior no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.

Vigor: 21 de marzo de 2020

[Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2020 por el que se concretan las medidas de carácter organizativo y de prestación de servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y del sector público instrumental, en el marco de lo que disponen el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio de la COVID-19](#)

Las restricciones establecidas a la movilidad de la ciudadanía, contenidas en el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, determinan necesariamente la reducción de público en los servicios administrativos, cuyas actuaciones han quedado protegidas por la aplicación de la Disposición Adicional Tercera del mencionado Real Decreto, han quedado interrumpidos todos los plazos para la tramitación de los procedimientos del sector público definidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta previsión implica la suspensión inmediata de los procedimientos en tramitación durante el periodo de estado de alarma, lo cual permite las restricciones en los registros de todas las dependencias administrativas y en los servicios de atención al público.

Se garantizan todos los servicios públicos y se refuerzan aquellos que son más esenciales en este momento, y también se deben tomar medidas que posibiliten el confinamiento de aquellos empleados públicos que puedan trabajar en remoto desde sus hogares, para contribuir así a evitar situaciones de riesgo que afectan a toda la ciudadanía. Así mismo, se adoptan medidas para que las tareas que se deban mantener de manera presencial se lleven a cabo en condiciones adecuadas de seguridad, para evitar riesgos de contagio. Por ello se establecen en 3 anexos una batería de medidas organizativas de carácter general, medidas de organización específicas de la Administración General y medidas de organización para entidades públicas instrumentales.

Efectos: 16 de marzo de 2020.

[Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2020 por el que se da por enterado del acuerdo firmado entre el Gobierno de las Islas Baleares, las patronales CAEB y PIMEB y los sindicatos CCOO y UGT](#)

Se ponen en marcha medidas urgentes, complementarias a las ayudas del Estado, y encaminadas a:

1. Garantizar los derechos de los trabajadores y trabajadoras
2. Inyectar liquidez para que el trabajo autónomo y las empresas puedan acceder a créditos de circulantes, casi sin gasto financiero.
3. Aplazar la deuda financiera para el trabajo autónomo, empresas y familias, a través del sistema bancario.

[Decreto de la presidencia del Consejo Insular de Menorca núm. 75/2020 de 15 de marzo, relativo a la organización temporal de funciones y servicios del Consejo Insular de Menorca, sus organismos autónomos y sus entes dependientes](#)

Aprueba las medidas extraordinarias de contención con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para la organización de los servicios y las funciones del Consejo Insular de Menorca y todos sus organismos autónomos y entes dependientes.

[Decreto de Presidencia del Consell Insular de Formentera de fecha 16 de marzo de 2020, sobre actuaciones administrativas y organizativas del Consell Insular de Formentera, como consecuencia del estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:](#)

Se suspenden todos los procedimientos judiciales salvo menores, actuaciones penales urgentes. Se entienden suspendidos los plazos de prescripción y caducidad, en todo tipo de asuntos.

Efectos: 16 de marzo 2020

[Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del COVID-19](#)

El acuerdo aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del COVID-19, contenidas en el anexo 1 del acuerdo.

Las medidas excepcionales que contiene este plan que no tienen establecido un plazo de vigencia concreto. Las contenidas en el anexo 1 tendrán vigencia desde el sábado 14 de marzo de 2020 hasta las 00.00 horas de día 13 de abril de 2020, pudiendo prorrogarse o revocar en su caso.

Se constituye la Comisión de Seguimiento del Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del Covid-19, con la siguiente composición:

1. La presidenta de las Illes Balears
2. El vicepresidente
3. Las consejeras y los consejeros
4. Los presidentes de los consejos insulares
5. El alcalde de Palma y el presidente de la FELIB
6. Invitar a la Delegación del Gobierno a participar, si lo considera conveniente.
7. Los miembros de esta comisión pueden designar suplentes.

En el **Anexo I se establece el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del Covid-19**: Se establece una batería de medidas muy similares a las que han adoptado otras comunidades sobre suspensión de actividades académicas, transporte, fomento teletrabajo, etc. Destacamos las siguientes medidas relativas al Servicio de Salud de las Illes Balears:

Boletín Universal

1. Reorganización de la atención primaria con consultas específicas de atención respiratoria y triaje telefónico, con circuitos diferenciados.
2. Reorganización de los hospitales de agudos.
3. Incremento de profesionales y líneas telefónicas del SA.
4. Creación de las UVAC MU-061 (unidades volantes de atención a la Covid-19)
5. Restricción de visitas a los pacientes ingresados en los hospitales.
6. Creación del grupo de seguridad del profesional para realizar el seguimiento del stock de los equipos de protección individual (EPI).
7. Información y comunicación a la ciudadanía
8. Medidas para los trabajadores del IB-Salud

Vigencia: desde el 13 de marzo de este Acuerdo hasta el día 30 de marzo de este año.

CANARIAS

[Resolución de 10 de septiembre de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de determinadas medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.](#)

Se actualizan y endurecen medidas relativas al aforo para celebración de eventos multitudinarios, así como en hostelería y restauración, actividades culturales en teatros, cines, etc. En anexo se publica el texto consolidado del Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, integrando la actualización.

Efectos: a partir del día de su publicación el día 11 de septiembre.

[Secretaría General.- Resolución de 4 de septiembre de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que aprueba la actualización de determinadas medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.](#)

Mediante la presente resolución se actualizan medidas adoptadas en el acuerdo de gobierno de 19 de junio de 2020 y sucesivas modificaciones y **se publica un texto consolidado**. Entre las actualizaciones publicadas el sábado, que incluyen, restricciones adicionales de aforo en hostelería, celebraciones de actos religiosos, normativa específica para embarcaciones de recreo, etc...caben destacar las siguientes:

Distancia de seguridad interpersonal. Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de, por lo menos, 1,5 metros, en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público, o que se encuentre abierto al público o, en su defecto, medidas alternativas de protección física de higiene adecuadas y etiqueta respiratoria, sin perjuicio de la obligatoriedad del uso de mascarilla en los supuestos del punto 1.3 del presente Acuerdo.

Boletín Universal

Esta obligación de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal no será de aplicación entre personas convivientes.

Se recomienda evitar permanecer en sitios cerrados, concurridos y en cercanías de otras personas."

Se modifican las letras b) y c) del apartado 1.3 relativo a "Uso obligatorio de mascarillas", que quedan redactadas en los siguientes términos:

*"b) **En el ámbito laboral.** En aquellos espacios de trabajo delimitados y ocupados por una sola persona, será cada empresa, con su servicio de prevención, quien evaluará el riesgo de contagio y si es necesario el uso continuado de la mascarilla. Igualmente, en espacios compartidos, será cada empresa, mediante su servicio de prevención, y de forma excepcional, quien evaluará el riesgo de contagio y si se puede prescindir del uso continuado de la mascarilla, siempre que se dé cumplida observancia de otras medidas de prevención y protección. Cuando se aplique esta excepcionalidad, el servicio de prevención de riesgos lo comunicará a la Dirección General de Salud Pública.*

c) En los centros educativos no universitarios y universitarios."

[Resolución de 28 de agosto de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que aprueba la actualización de determinadas medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.](#)

[CORRECCIÓN de errores del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 27 de agosto de 2020, por el que se aprueba la actualización de determinadas medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.](#)

[Secretaría General.- Resolución de 13 de agosto de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que aprueba la actualización de determinadas medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.](#)

[RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de determinadas medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma](#)

[DECRETO ley 13/2020, de 30 de julio, por el que se prorroga la vigencia del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 y se modifica el apartado 2 del citado artículo.](#)

[Prórroga de la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.](#)

[Se prorroga hasta el día 31 de octubre de 2020, la aplicación del artículo único DECRETO ley 7/2020, de 23 de abril, de modificación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.](#)

En el anexo de la norma se especifica todos los bienes a los que se aplica (Termómetros, gorros, etc.)

Vigor: 31 de julio de 2020 y con efectos desde el día 1 de agosto de 2020.

[2285 RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2020, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 10/2020, de 11 de junio, de modificación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19 \(10L/DL-0011\).](#)

[Resolución de 3 de julio de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que aprueba la actualización de determinadas medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.](#)

Modifica el Acuerdo de 19 junio 2020 respecto a las medidas establecidas para algunas actividades (no afecta directamente a nuestras actividades).

Efectos: 5 julio 2020

[ORDEN de 5 de mayo de 2020, de modificación de la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para ampliar el plazo de pago de deudas tributarias derivadas de importaciones de bienes en la modalidad de pago diferido.](#)

[RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2020, del Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud, por la que se acuerda la continuación de la tramitación de procedimientos administrativos, considerados indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.](#)

[ORDEN de 28 de abril de 2020, relativa a la realización de pruebas de diagnóstico para la detección del COVID-19 por medios ajenos al Servicio Canario de la Salud.](#)

[DECRETO ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.](#)

[DECRETO ley 7/2020, de 23 de abril, de modificación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.](#)

[ORDEN de 7 de abril de 2020, por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de la tramitación de determinados procedimientos en el ámbito del Departamento durante la vigencia del estado de alarma](#)

La Orden acuerda el inicio y/o tramitación de determinados procedimientos dependientes de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad enumerados en el anexo de la Orden que por el perjuicio que ocasiona a los interesados deben de ser incoados o continuar su tramitación. Destacamos:

[Procedimientos para la verificación, control, confirmación y extinción de la incapacidad temporal y para concesión y extinción de las licencias por enfermedad:](#)

- a) Verificación, control, confirmación y extinción de la incapacidad temporal, así como los procedimientos para la concesión y extinción de las licencias por enfermedad del personal adscrito a los regímenes especiales del mutualismo administrativo.

- b) Procedimientos para la propuesta y expedición por parte de la Comisión de Evaluación Médica del alta médica del personal adscrito al Régimen General de la Seguridad Social.
- c) Procedimientos para la tramitación, comprobación y comunicación por parte del personal de la Inspección Médica de los partes de baja médica y propuestas de licencias por enfermedad.
- d) Procedimiento para el inicio de los expedientes de Incapacidad Permanente.
- e) Procedimientos que deben realizarse de forma colegiada por las Comisiones de Evaluación Médica.

[DECRETO ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.](#)

Adopta una serie de medidas extraordinarias (de apoyo a autónomos, contratación administrativa, expedientes de gastos, gestión administrativa, tributarias, personal administración pública etc.) entre las que destacamos la siguiente:

La adopción de actos, disposiciones de rango reglamentario, suscripción de convenios y otras medidas cuya competencia corresponda al Gobierno de Canarias o a sus miembros, directamente destinados a atender situaciones de emergencia sanitaria o social derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y que deban adoptarse mientras esté vigente el estado de alarma, no precisará la tramitación de procedimiento administrativo alguno. Los efectos de las disposiciones que en tal caso se aprueben limitarán su vigencia al tiempo de duración del estado de alarma y, en su caso y motivadamente, a un periodo adicional imprescindible para la consecución de los efectos pretendidos. Vigor 3 de abril de 2020

[ORDEN de 31 de marzo de 2020, que modifica y complementa la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Se amplía hasta el día 1 de junio de 2020 el plazo de presentación de la autoliquidación trimestral del Impuesto General Indirecto Canario correspondiente al período de liquidación del primer trimestre del año 2020.

Se amplía hasta el día 27 de mayo de 2020 el plazo de presentación de la autoliquidación trimestral del Impuesto General Indirecto Canario correspondiente al período de liquidación del primer trimestre del año 2020, cuando la forma de pago sea la domiciliación bancaria.

Vigor: 1 de abril de 2020

ORDEN de 20 de marzo de 2020, por la que se incluye el COVID-19 dentro de las enfermedades del Grupo I contempladas en el artículo 4 del Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria.

Se incluye el COVID-19, en el Grupo I del artículo 4 del Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, por presentar un riesgo para la salud pública:

1. No se realizarán actuaciones de limpieza ni intervenciones de tanatopraxia o tanto estética sobre el cadáver.
2. El cadáver se introducirá en una bolsa sanitaria estanca biodegradable y de traslado, dentro de la propia habitación de aislamiento que se deberá pulverizar con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito sódico con 5.000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración de 40-50 gr/litro preparada recientemente). Dicha bolsa puede introducirse en un féretro normal.
3. Su traslado se realizará con carácter urgente para su inmediata inhumación o incineración por lo que no podrán realizarse actividades de vela.
4. Se podrá proceder a su inhumación o incineración antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento.

Efectos: 20 de marzo 2020 (momento de su firma).

ORDEN de 12 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión temporal de la actividad educativa presencial y la actualización de las medidas relativas a los eventos, competiciones y actividades deportivas, ambas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigor: 16 de marzo de 2020

CANTABRIA

[Resolución por la que se adoptan medidas sanitarias específicas en el municipio de Santoña como consecuencia del Coronavirus SARS-CoV-2 con efectos desde el día 16 de septiembre de 2020.](#)

Se adoptan medidas en materia de aforos en locales de restauración, hostelería, actividades deportivas, bodas, funerales, celebraciones religiosas, etc.

Efectos: 00.00 horas 16 de septiembre de 2020 y mantendrá su eficacia durante 14 días naturales.

[Resolución por la que se adoptan medidas sanitarias específicas en determinadas zonas del barrio La Inmobiliaria, sito en el municipio de Torrelavega, como consecuencia del coronavirus SARS-CoV-2](#)

Mediante la presente resolución se adoptan medidas en Torrelavega, concretamente en el barrio La Inmobiliaria, que suponen la restricción de la libre circulación de personas, concretamente la restricción de entrada y salida del área delimitada, salvo los motivos estipulados en la norma entre los cuales está la asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios, cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales, retorno al lugar de residencia habitual, etc. Dentro de la zona se permite la circulación, si bien desaconsejan los desplazamientos no imprescindibles y se recomienda a la ciudadanía limitar los contactos sociales al mínimo imprescindible.

Se suspende la actividad educativa presencial, en los centros de educación universitaria y no universitaria, en centros públicos o privados dentro del área delimitada, así como cualquier otra actividad de formación.

Igualmente quedan suspendidas las actividades en establecimientos de hostelería y restauración, excepto a domicilio, y la actividad de locales y comercios minoristas con excepciones (establecimientos sanitarios, establecimientos comerciales minoristas de alimentación, farmacia, prensa, óptica, etc.), se suspenden las actividades deportivas colectivas y de centros deportivos recreativos, espectáculos y ocio. Las ceremonias religiosas se reducen a un máximo de 5 personas.

Vigencia y efectos: desde el día de su publicación, el 11 de septiembre, por un plazo inicial de catorce días naturales, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser prorrogado en función de la situación epidemiológica.

[Resolución por la que se adoptan medidas sanitarias específicas en el municipio de Santoña como consecuencia del Coronavirus SARS-CoV-2.](#)

[Resolución por la que se aprueba la tercera modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.](#)

[RESOLUCIÓN por la que se aprueba la segunda modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad](#)

Establece normas de sobre cierre de locales de ocio.

También determina que los titulares de hoteles y alojamientos turísticos, peluquerías, centros de belleza, gabinetes de estética, salones de manicura, pedicura y depilación, saunas y gimnasios deberán contar con un registro de las personas que accedan al establecimiento correspondiente en el que se recoja fecha y hora del acceso, nombre y apellidos y número de teléfono de contacto. A fin de facilitar su rastreo.

VIGOR: 26 de julio de 2020. Las medidas sobre rastreo entran en vigor el 03/08/20

[Resolución por la que se modifica la resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad, ampliándose los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarilla.](#)

La Resolución modifica la [RESOLUCIÓN 18 de junio 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad](#) ampliando los supuestos de obligatoriedad de la mascarilla.

Destacamos los siguientes aspectos:

El uso de mascarilla tendrá carácter obligatorio para las personas de seis años en adelante en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia de que pueda garantizarse una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros. Además, **es obligatorio el adecuado uso de la mascarilla**, es decir, tiene que cubrir desde parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida.

El tipo de mascarilla a utilizar no debe estar provista de válvula exhalatoria, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

Efectos: 15 de julio de 2020

Boletín Universal

[DECRETO 2/2020, de 18 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se dispone la entrada de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la situación de nueva normalidad.](#)

[RESOLUCIÓN por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad](#)

[Decreto 1/2020, de 7 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se establecen medidas específicas correspondientes a la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.](#)

Destacamos los siguientes aspectos:

1. [Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales.](#)

Regirán los siguientes límites:

- a) En municipios con una población igual o superior a 10.000 habitantes, el aforo máximo total será de un 50%.
 - b) En municipios con una población inferior a 10.000 y superior a 5.000 habitantes, el aforo máximo total será de un 75%.
 - c) En municipios con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, el aforo máximo total será del 100%
2. [Normas de actuación en caso de sospecha de infección de COVID19.](#) (Anexo I)
 3. [Medidas de Higiene y prevención de COVID19 de obligado cumplimiento en todo tipo de centros, establecimientos o locales de uso público.](#) (Anexo II)

Vigor: 00:00 horas del día 8 de junio de 2020.

[RESOLUCIÓN por la que se establece el procedimiento de notificación por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de los casos COVID-19 en Cantabria.](#)

[Orden HAC/15/2020, de 7 de mayo de 2020, por la que se modifica la Orden HAC/13/2020, de 22 de abril de 2020, por la que se adoptan medidas sobre determinados aspectos relativos a la gestión, liquidación y recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se modifica la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establece el procedimiento general para el pago y/o presentación telemática de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático.](#)

1. **Se amplían los plazos para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos** gestionados por la CA de Cantabria, **cuyos plazos vencieran durante el tiempo de duración del Estado de Alarma** declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas, **por un periodo adicional de dos meses posteriores al fin de la vigencia de dicho Estado de Alarma.**
2. Las medidas anteriores se entienden sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos tributos por medios telemáticos, en los plazos legal y/o reglamentariamente establecidos.
3. Estas medidas **surtirán efectos retroactivos desde el 14 de marzo de 2020.**

Vigor: 9 de mayo de 2020

[ORDEN HAC/13/2020, de 22 de abril de 2020, por la que se adoptan medidas sobre determinados aspectos relativos a la gestión, liquidación y recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se modifica la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establece el procedimiento general para el pago y/o presentación telemática de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático.](#)

1. Inexigibilidad de intereses moratorios Para las deudas tributarias relativas a tributos propios cuyos plazos vencieran durante el tiempo de duración del Estado de Alarma.
2. Exención de garantías en aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas por tributos
3. propios y deudas de derecho público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. Ampliación de plazos, aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas por el canon de agua residual.
5. Ampliación de los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos plazos vencieran durante el tiempo de duración del Estado de Alarma y sus prórrogas, durante la vigencia de esta situación, por un periodo adicional de un mes posterior. Sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes efectuar la presentación y el pago de dichos tributos por medios telemáticos, en los plazos legal y/o reglamentariamente establecidos. Estas medidas surtirán efectos retroactivos desde el 14 de marzo de 2020.

Vigor: 24 de abril de 2020

[ORDEN HAC/10/2020, de 25 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.](#)

Boletín Universal

Ampliación de los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones:
Los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se amplían por período de 1 mes respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda a cada tributo.

Vigor: 27 de marzo de 2020

[Resolución de 23 de marzo de 2020 por la que se actualiza y adecúa la Resolución de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueban instrucciones relativas a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.](#) (BOC extraordinario 23/03/20 tarde)

Tanto la Administración como el Sector Público empresarial y fundacional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán tener en cuenta en todas sus actuaciones que la previsión de suspensión general de términos y la interrupción de plazos afecta al conjunto de los procedimientos que tramiten.

La suspensión e interrupción de plazos no supone que no puedan seguirse instruyendo los expedientes activos, si bien, los plazos establecidos al respecto están en suspenso.

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos de los ciudadanos/as quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del Estado de Alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

La duración de esta suspensión será inicialmente la prevista para el "Estado Alarma" y sus posibles prórrogas.

[Resolución de 14 de marzo de 2020, sobre servicios mínimos esenciales en la Administración de Justicia en Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus \(COVID-19\).](#)

La Resolución determina como **servicios mínimos esenciales** los siguientes:

1. Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.
2. Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C.
3. Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.
4. Registro Civil: Expedición de licencias de enterramiento; celebración de matrimonios in articulo mortis; e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.
5. Los servicios de guardia, exclusivamente a efectos de detenidos e incidencias.
6. Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.
7. Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.

Boletín Universal

8. Órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.
9. Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.
10. En el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, las autorizaciones de entradas sanitarias, urgentes e inaplazables, Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes y Recursos contencioso- electorales. Igualmente, procedimientos de autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.
11. En el orden Jurisdiccional Social la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes.
12. En general los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).

Efectos: desde 14 de marzo de 2020.

CASTILLA LA MANCHA

[Resolución de 17/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se adoptan nuevas medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19. \[NID 2020/6682\]](#)

Se adoptan nuevas medidas de contención de los brotes comunitarios COVID-19 Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

1. Uso obligatorio de mascarillas en cualquier espacio.
2. Se establecen nuevas restricciones de aforos de locales de restauración y hostelería
3. Suspensión visitas sociosanitarios
4. Restricciones cortejos fúnebres, ceremonias, etc.
5. Cierre cines, teatros, museos, piscinas, etc.
6. Reuniones máximo 10 personas

Vigor: 17 de septiembre de 2020 (fecha firma) duración 14 días, prorrogables por 14 más.

[Resolución de 18/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se adoptan nuevas medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19. \[NID 2020/6681\]](#)

Se adoptan nuevas medidas de contención del brote comunitario Campo de Criptana (Ciudad Real)

1. Uso obligatorio de mascarillas en cualquier espacio.
2. Se establecen nuevas restricciones de aforos de locales de restauración y hostelería
3. Suspensión visitas sociosanitarios
4. Restricciones cortejos fúnebres, ceremonias, etc.
5. Cierre cines, teatros, museos, piscinas, etc.
6. Reuniones máximo 10 personas

Vigor: 18 de septiembre de 2020 (fecha firma) duración 14 días, prorrogables por 14 más.

[Resolución de 11/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas](#)

[Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19, complementarias a las previstas en la Resolución de fecha 08/09/2020, en el término municipal de San Bartolomé de las Abiertas \(Toledo\). \[NID 2020/6686\]](#)

Se adoptan medidas de contención del brote comunitario de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo)

1. Uso obligatorio de mascarillas en cualquier espacio.
2. Se establecen restricciones de aforos de locales de restauración y hostelería
3. Suspensión visitas sociosanitarios
4. Restricciones cortejos fúnebres, ceremonias, etc.
5. Cierre cines, teatros, museos, piscinas, etc.
6. Reuniones máximo 10 personas

Vigor: 11 de septiembre de 2020 (fecha firma) duración 14 días, prorrogables por 14 más.

[Resolución de 11/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se adoptan medidas complementarias específicas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 tras la Resolución de fecha 08/09/2020 en el término municipal de Talavera de la Reina \(Toledo\). \[NID 2020/6690\]](#)

Se adoptan medidas de contención del brote comunitario de Talavera de la Reina (Toledo)

1. Uso obligatorio de mascarillas en cualquier espacio.
2. Se establecen restricciones de aforos de locales de restauración y hostelería
3. Suspensión visitas sociosanitarios
4. Restricciones cortejos fúnebres, ceremonias, etc.
5. Cierre cines, teatros, museos, piscinas, etc.
6. Reuniones máximo 10 personas

Vigor: 11 de septiembre de 2020 (fecha firma) duración 14 días, prorrogables por 14 más.

[Resolución de 12/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del](#)

[COVID-19, complementarias a las previstas en la Resolución de fecha 08/09/2020, en el término municipal de Malpica de Tajo \(Toledo\). \[NID 2020/6685\]](#)

Se adoptan medidas de contención del brote comunitario de Malpica de Tajo (Toledo)

1. Uso obligatorio de mascarillas en cualquier espacio.
2. Se establecen restricciones de aforos de locales de restauración y hostelería
3. Suspensión visitas sociosanitarios
4. Restricciones cortejos fúnebres, ceremonias, etc.
5. Cierre cines, teatros, museos, piscinas, etc.
6. Reuniones máximo 10 personas

Vigor: 12 de septiembre de 2020 (fecha firma) duración 14 días, prorrogables por 14 más.

[Resolución de 12/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19, complementarias a las previstas en la Resolución de fecha 08/09/2020, en el término municipal de Santa Olalla \(Toledo\). \[NID 2020/6691\]](#)

Se adoptan medidas de contención del brote comunitario de Santa Olalla (Toledo)

1. Uso obligatorio de mascarillas en cualquier espacio.
2. Se establecen restricciones de aforos de locales de restauración y hostelería
3. Suspensión visitas sociosanitarios
4. Restricciones cortejos fúnebres, ceremonias, etc.
5. Cierre cines, teatros, museos, piscinas, etc.
6. Reuniones máximo 10 personas

Vigor: 12 de septiembre de 2020 (fecha firma) duración 14 días, prorrogables por 14 más.

[Resolución de 12/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19, complementarias a las previstas en la Resolución de fecha 08/09/2020, en el término municipal de El Casar de Escalona \(Toledo\). \[NID 2020/6693\]](#)

Se adoptan medidas de contención del brote comunitario de El Casar de Escalona (Toledo)

1. Uso obligatorio de mascarillas en cualquier espacio.
2. Se establecen restricciones de aforos de locales de restauración y hostelería
3. Suspensión visitas sociosanitarios
4. Restricciones cortejos fúnebres, ceremonias, etc.
5. Cierre cines, teatros, museos, piscinas, etc.
6. Reuniones máximo 10 personas

Vigor: 12 de septiembre de 2020 (fecha firma) duración 14 días, prorrogables por 14 más.

[Resolución de 13/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas adoptadas en la Resolución de fecha 31/08/2020 y se extienden las medidas complementarias de la Ley 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 adoptadas en la provincia de Toledo para el término municipal de Olías del Rey. \[NID 2020/6683\]](#)

Se adoptan medidas de contención del brote comunitario de Olías del Rey (Toledo)

1. Uso obligatorio de mascarillas en cualquier espacio.
2. Se establecen restricciones de aforos de locales de restauración y hostelería
3. Suspensión visitas sociosanitarios
4. Restricciones cortejos fúnebres, ceremonias, etc.
5. Cierre cines, teatros, museos, piscinas, etc.
6. Reuniones máximo 10 personas

Vigor: 13 de septiembre de 2020 (fecha firma) duración 14 días, prorrogables por 14 más.

[Resolución de 13/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas adoptadas en la Resolución de fecha 31/08/2020 y se extienden las medidas complementarias de la Ley 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la](#)

[expansión del COVID-19 adoptadas en la provincia de Toledo para el término municipal de Quintanar de la Orden. \[NID 2020/6687\]](#)

Se adoptan medidas de contención del brote comunitario de Quintanar de la Orden (Toledo)

1. Uso obligatorio de mascarillas en cualquier espacio.
2. Se establecen restricciones de aforos de locales de restauración y hostelería
3. Suspensión visitas sociosanitarios
4. Restricciones cortejos fúnebres, ceremonias, etc.
5. Cierre cines, teatros, museos, piscinas, etc.
6. Reuniones máximo 10 personas

Vigor: 13 de septiembre de 2020 (fecha firma) duración 14 días, prorrogables por 14 más.

[Resolución de 13/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas contenidas en la Resolución de 31/08/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el término municipal de Villacañas \(Toledo\). \[NID 2020/6689\]](#)

Se adoptan medidas de contención del brote comunitario de Villacañas (Toledo)

1. Uso obligatorio de mascarillas en cualquier espacio.
2. Se establecen restricciones de aforos de locales de restauración y hostelería
3. Suspensión visitas sociosanitarios
4. Restricciones cortejos fúnebres, ceremonias, etc.
5. Cierre cines, teatros, museos, piscinas, etc.
6. Reuniones máximo 10 personas

Vigor: 13 de septiembre de 2020 (fecha firma) duración 14 días, prorrogables por 14 más.

[Resolución de 13/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas adoptadas en la Resolución de fecha 31/08/2020 y se extienden las medidas complementarias de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de](#)

[abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 adoptadas en la provincia de Toledo para el término municipal de Métrida. \[NID 2020/6692\]](#)

Se adoptan medidas de contención del brote comunitario de Métrida (Toledo)

1. Uso obligatorio de mascarillas en cualquier espacio.
2. Se establecen restricciones de aforos de locales de restauración y hostelería
3. Suspensión visitas sociosanitarios
4. Restricciones cortejos fúnebres, ceremonias, etc.
5. Cierre cines, teatros, museos, piscinas, etc.
6. Reuniones máximo 10 personas

Vigor: 13 de septiembre de 2020 (fecha firma) duración 14 días, prorrogables por 14 más.

[Resolución de 11/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se prorroga la Resolución de 28/08/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 en el término municipal de Alcoba de los Montes \[2020/6393\]](#)

Se prorrogan las medidas adoptadas en Alcoba de los Montes (Ciudad Real) en la Resolución de 28 de agosto de 2020.

Efectos: 11 de septiembre 2020 (fecha firma) hasta el 24 de septiembre de 2020

[Resolución de 16/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se prorroga la Resolución de 03/09/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. \[2020/6579\]](#)

Se prorrogan las adoptadas en el municipio de Herencia (Ciudad Real)

Efectos: 16 de septiembre 2020 (fecha firma) hasta el día 30 de septiembre de 2020.

[Resolución de 16/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se prorroga la Resolución de 03/09/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. \[2020/6580\]](#)

Se prorrogan las medidas adoptadas en el municipio de Ciudad Real (Ciudad Real)

Efectos: 16 de septiembre 2020 (fecha firma) hasta el día 30 de septiembre de 2020.

[Resolución de 16/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se prorroga la Resolución de 03/09/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. \[NID 2020/6581\]](#)

Se prorrogan las medidas brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) .

Efectos: 16 de septiembre 2020 (fecha firma) hasta el día 30 de septiembre de 2020.

[Resolución de 16/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se prorroga la Resolución de 03/09/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. \[NID 2020/6611\]](#)

Se **adoptan nuevas medidas agravadas en la localidad de Bolaños de Calatrava** (Ciudad Real).

- a. Se suspenden visitas sociosanitarios, actividades de ocio, escuelas municipales (música, etc), biblioteca, museos, piscinas, espectáculos deportivos, etc.
- b. Límites aforo de 50% locales comerciales
- c. Restricciones aforos supermercados, locales comerciales, restauración, etc.

Efectos: 16 de septiembre 2020 (fecha firma) y 14 días de duración (30 de septiembre).

[Resolución de 16/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se prorroga la Resolución de 03/09/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19. \[NID 2020/6629\]](#)

Se **prorroga la medida adicional confinamiento localidad Bolaños de Calatrava** (Ciudad Real)

Efectos: 16 de septiembre 2020 (fecha firma) y 14 días de duración (30 de septiembre).

[Resolución de 17/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Guadalajara, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 adopción de medidas ante brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Azuqueca. \[NID 2020/6627\]](#)

Se adoptan medidas agravadas en la localidad de Azuqueca (Ciudad Real).

Se suspenden visitas sociosanitarios, actividades de ocio, escuelas municipales (música, etc), biblioteca, museos, piscinas, espectáculos deportivos, etc.

Limites aforo de 50% locales comerciales

Restricciones aforos supermercados, locales comerciales, restauración, etc.

Efectos: 16 de septiembre 2020 (fecha firma) y 14 días de duración (30 de septiembre).

[Resolución de 17/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Guadalajara, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 adopción de medidas ante brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Mondéjar \(Guadalajara\). \[NID 2020/6628\]](#)

Se adoptan medidas agravadas en la localidad de Mondéjar (Ciudad Real).

- a. Se suspenden visitas sociosanitarios, actividades de ocio, escuelas municipales (música, etc), biblioteca, museos, piscinas, espectáculos deportivos, etc.
- b. Limites aforo de 50% locales comerciales
- c. Restricciones aforos supermercados, locales comerciales, restauración, etc.

Efectos: 17 de septiembre 2020 (fecha firma) y 14 días de duración (1 de octubre).

[Resolución de 10/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas adoptadas en la Resolución de fecha 27/08/2020 y se extienden las medidas complementarias de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 adoptadas en la provincia de Toledo para el término municipal de Toledo. \[NID 2020/6402\]](#)

Levantar las medidas contempladas en la Resolución de fecha 27 de agosto de 2020 para la localidad de **Toledo** salvo suspensión de mercadillos y mercados al aire libre que se prorroga por 14 días.

Efectos: 10 de septiembre 2020 (fecha firma)

[Resolución de 08/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19.](#)

La resolución tiene por objeto la adopción de medidas para los brotes comunitarios COVID-19 en la Gerencia de Atención Integrada del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de Ciudad Real.

Se suspenden visitas a sociosanitarios, se reducen aforos al 50% en establecimientos comerciales, hostelería, servicios y ocio. Se limitan reuniones, eventos, celebraciones, ceremonias religiosas, etc.

Vigencia: Desde el 08 de septiembre de 2020 durante 14 días

[Resolución de 05/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas acordadas mediante Resolución de 22/08/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en el término municipal de Cebolla.](#)

[Resolución de 06/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas acordadas mediante Resolución de 23/08/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el término municipal de La Nava de Ricomalillo.](#)

Se levantan las medidas acordadas mediante resolución de 23 de agosto de 2020 en el término municipal de La Nava de Ricomalillo y de Cebolla.

[Resolución de 08/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en la provincia de Toledo.](#)

Provincia de Toledo: se endurecen las medidas de aforo en hostelería, restauración, teatros, etc., suspendiéndose actividades de centros sociales para jubilados, centros de día, etc., se endurecen las medidas en centro sociosanitarios y en general las capacidades y aforos de lugares de encuentro social y religioso. La personas en aislamiento serán objeto de minucioso seguimiento tanto de casos como de contactos.

Vigencia y efectos: 14 días desde la fecha de la firma el 8 de septiembre, prorrogables otros 14 días en función de la evolución epidemiológica de la enfermedad.

[Resolución de 04/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Guadalajara, por la que se prorroga la Resolución de 23/08/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el término municipal de Azuqueca de Henares.](#)

Se prorrogan las medidas de restricción de aforos, suspensión de actividades de centros de día, mercadillos, cierre de piscinas municipales, etc. No se restringe la libre circulación de personas.

Vigencia: hasta el 20 de septiembre.

[Resolución de 04/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Guadalajara, por la que se prorroga la Resolución de 23/08/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el término municipal de Marchamalo.](#)

Se prorrogan las medidas de restricción de aforos, suspensión de actividades de centros de día, mercadillos, cierre de piscinas municipales, etc. No se restringe la libre circulación de personas.

Vigencia: hasta el 20 de septiembre.

[Resolución de 04/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se adoptan nuevas medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en el término municipal de Alcázar de San Juan.](#)

Se prorroga y actualiza el protocolo haciéndolo más restrictivo adoptando medidas adicionales de reducción de aforo en hostelería, restauración, celebraciones religiosas, así como la suspensión de algunas actividades de ocio y actividades de centros de día para mayores, etc. No se aplican medidas de restricción a la libre circulación de las personas.

Vigencia y efectos: 14 días a partir del día de la fecha de la firma, finalizando las medidas especiales el día 17 de septiembre.

[Resolución de 05/09/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se adoptan nuevas medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 en el término municipal de Campo de Criptana.](#)

Se prorroga y actualiza el protocolo haciéndolo más restrictivo adoptando medidas adicionales de reducción de aforo en hostelería, restauración, celebraciones religiosas, así como la suspensión de algunas actividades de ocio y actividades de centros de día para mayores, etc. No se aplican medidas de restricción a la libre circulación de las personas.

Vigencia y efectos: 14 días a partir del día de la fecha de la firma, finalizando las medidas especiales el día 18 de septiembre.

Boletín Universal

[Resolución de 27/08/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se acuerdan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública para la contención de la expansión de la COVID-19.](#)

[Decreto 49/2020, de 21 de agosto, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad](#)

[Decreto 38/2020, de 21 de julio, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

Modifica el [DECRETO 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad](#)

Destacamos lo siguiente:

1. Todos los ciudadanos deberán:
 - a. Adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad pública o privada.
 - b. Guardar la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de al menos un metro y medio.
 - c. Usar mascarilla por las personas de edad igual o mayor de seis años. Esta obligación deberá observarse en las vías públicas, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, aunque pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio. La utilización de pantallas faciales no exime de la utilización de mascarilla.
 - d. Hacer un uso adecuado de la mascarilla, que deberá cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido. El tipo de mascarilla que se debe emplear no tendrá válvula exhalatoria, excepto en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla puede estar recomendada.

Boletín Universal

- e. Se recomienda el uso de la mascarilla en los espacios privados, tanto abiertos como cerrados, cuando exista una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.
2. Los establecimientos, instalaciones y locales deberán exponer al público el aforo máximo

Vigor: 22 de julio de 2020

[Decreto 33/2020, de 14 de julio, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

[Decreto 33/2020, de 14 de julio, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

El Decreto introduce diferentes modificaciones en el [DECRETO 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#) **Ninguna de las modificaciones nos es de aplicación.** Establece medidas celebración de fiestas, verbenas y otros eventos populares, y de festejos taurinos populares por el campo o encierros por las vías públicas. También se establecen medidas en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación, Escuelas de música y danza.

Vigor: 18 de julio de 2020

[Decreto 28/2020, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

El Decreto introduce diferentes modificaciones en el [DECRETO 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad](#) la mayoría de las cuales matizan o relajan algunas de las medidas de prevención establecidas.

Únicamente destacamos la modificación siguiente:

Inspección de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales.

“Los centros, servicios y establecimientos sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales quedarán sujetos a la inspección de los servicios sanitarios que, en su caso, pueda proceder **para cumplir con las normas vinculadas al control de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, todo ello sin perjuicio de las competencias de inspección y control que correspondan a la Consejería competente en materia de bienestar social. El personal inspector y subinspector podrá llevar a cabo estas inspecciones en cualquier momento, así como ordenar cuantas actuaciones sean precisas**”.

VIGOR: 1 de julio de 2020

[Decreto 28/2020, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

[Resolución de 09/06/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre flexibilización en las medidas a adoptar para manejo de cadáveres, comitivas fúnebres, velatorios y tanatorios para prevenir el contagio por COVID-19, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad.](#)

Modifica la Resolución de 12 de mayo de 2020, de la Consejería de Sanidad, sobre flexibilización en las medidas a adoptar para manejo de cadáveres, comitivas fúnebres, velatorios y tanatorios para prevenir el contagio por COVID-19, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad, pero únicamente por lo que se refiere a comitivas fúnebres y velatorios, las normas sobre manejo de cadáveres siguen vigentes.

Efectos: 12 junio 2020

[RESOLUCIÓN de 26/05/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre flexibilización en las medidas a adoptar para manejo de cadáveres, comitivas fúnebres, velatorios y tanatorios para prevenir el contagio por COVID-19, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad.](#)

Se modifica parcialmente la [RESOLUCIÓN de 12/05/2020, de la Secretaría General, sobre flexibilización en las medidas a adoptar para manejo de cadáveres, comitivas fúnebres, velatorios y tanatorios para prevenir el contagio por COVID-19, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad.](#) Únicamente por lo que se refiere a enterramientos, velas, etc. Las disposiciones sobre manejo de cadáveres no varían.

Efectos 28/05/20

Boletín Universal

[RESOLUCIÓN de 12/05/2020, de la Secretaría General, sobre flexibilización en las medidas a adoptar para manejo de cadáveres, comitivas fúnebres, velatorios y tanatorios para prevenir el contagio por COVID-19, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad.](#)

[RESOLUCIÓN de 08/05/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que modifica la Resolución de 28/04/2020 por la que se adoptan medidas respecto a centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de Castilla-La Mancha y a notificaciones relacionadas con la detección del COVID-19.](#)

[RESOLUCIÓN de 12/05/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se alzan las medidas adoptadas para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de Castilla-La Mancha con motivo del COVID-19.](#)

[RESOLUCIÓN de 28/04/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas respecto a centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de Castilla-La Mancha y a notificaciones relacionadas con la detección del COVID-19.](#)

[Resolución de 17/03/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19.](#)

1. Queda suspendida toda la actividad asistencial previamente programada de carácter no urgente.
- 2.
3. En el ámbito hospitalario, se debe garantizar la atención urgente que pueda llegar a los centros en cualquier momento y, además, se suspenden todos los ingresos programados con excepción de aquellos pacientes en tratamiento activo médico o quirúrgico que no pueda ser demorado por criterio clínico.
4. En cuanto a las pruebas diagnósticas y consultas externas, se suspende la actividad programada salvo que no pueda ser demorada por criterio clínico.
5. En el ámbito de las consultas externas, se utilizará, en la medida de lo posible, de manera generalizada la asistencia por vía telefónica en el caso de las revisiones. La reprogramación de las citas de primeras consultas y, en su caso, revisiones que han sido aplazadas serán comunicadas a los pacientes por teléfono.
6. Queda suspendida la asistencia a domicilio, salvo la de carácter urgente o a la que precise por criterios clínicos un tratamiento médico o quirúrgico que no pueda ser demorado o una atención que no pueda ser interrumpida.

7. Con carácter general, **todos los profesionales sanitarios estarán disponibles y podrán ser llamados en cualquier momento** de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta crisis sanitaria.

8. Durante el tiempo en el que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), según las necesidades asistenciales, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria los centros y establecimientos sanitarios privados y las Mutuas de accidentes de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, junto con su personal.

9. Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios que dispongan de material sobrante de equipos de protección individual para prevenir la transmisión de infecciones y deseen ponerlo a disposición del Sescam deberán ponerse en contacto con la Secretaría General del mismo, a través del correo electrónico: sg@sescam.jccm.es

[RESOLUCIÓN de 14/04/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas extraordinarias relativas a la prórroga de la vigencia de determinadas autorizaciones o acreditaciones con ocasión de la emergencia por COVID-19.](#)

Vigor: Desde inicio estado de alarma hasta el fin del mismo

[Resolución de 30/03/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el procedimiento de puesta a disposición de personal de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social al Servicio Público de Salud de Castilla-La Mancha.](#)

1. Se aprueba la puesta a disposición del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante Sescam) del personal sanitario que mantiene una relación laboral con las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

2. Este requerimiento se articulará a través de solicitudes efectuadas por el Director General de Recursos Humanos del Sescam en las que figurarán necesariamente la Mutua de la que se interesa el personal, el número de personas y la categoría laboral a la que pertenecen, así como la Gerencia de destino de las mismas.

[Orden 54/2020, de 10 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se actualizan y se adoptan nuevas medidas relativas a la contratación y adscripción de personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19.](#)

Dado que el personal sanitario de Mutua Universal podría ser requerido por el Sescam esta orden les sería de aplicación en los siguientes aspectos:

Boletín Universal

1. Medidas relativas al alojamiento de los profesionales
2. Programa de afrontamiento ante el malestar emocional
3. Adscripción de recursos a los centros sociosanitarios

Efectos: 14 de abril de 2020

[Orden 53/2020, de 3 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se adoptan medidas extraordinarias adicionales en el transporte público regular de viajeros por carretera como consecuencia del COVID-19.](#)

Se sigue incidiendo en la disminución de la movilidad, rebajando aún más la oferta del transporte público regional y se adoptan medidas de seguridad para pasajeros y conductores.

Vigor: 13 de abril de 2020

[Orden 53/2020, de 3 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se adoptan medidas extraordinarias adicionales en el transporte público regular de viajeros por carretera como consecuencia del COVID-19.](#)

Se establecen con carácter temporal reforzar las limitaciones a la movilidad de personas, con el objetivo de garantizar que el confinamiento de la población tenga una mayor repercusión en el esfuerzo de contener el avance del COVID-19.

Queda derogada la Orden 37/2020, de 16 de marzo, de la Consejería de Fomento, por la que se adoptan medidas extraordinarias en el transporte público regular de viajeros por carreteras como consecuencia del coronavirus.

Vigor: 9 de abril de 2020

[Orden 47/2020, de 3 de abril, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la reincorporación temporal del personal de servicios sociales con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales.](#)

Se adopta como medida excepcional la obligación del personal de servicios sociales con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales de reincorporarse temporalmente para desempeñar las funciones de su puesto de trabajo. La reincorporación de estos trabajadores no supondrá el cese del personal sustituto que pudiera existir.

Vigor: 4 de abril de 2020 y vigencia hasta fin de estado de alarma

[Resolución de 01/04/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Resolución de 27/03/2020 sobre medidas extraordinarias a adoptar para prevenir](#)

Boletín Universal

[el contagio por COVID-19 con respecto al manejo de cadáveres, enterramientos e infraestructuras de sanidad mortuoria.](#)

Introduce una modificación sobre las comitivas mortuorias.

[ORDEN 45/2020, de 31 de marzo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se modifica la Orden 173/2019, de 15 de noviembre, por la que se determinan los domingos y días festivos autorizados para la apertura al público de los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha durante el año 2020, durante el estado de alarma declarado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#)

Los domingos y días festivos en los que los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha podrán permanecer abiertos al público durante el año 2020, son los diez siguientes:

Domingo, 5 de enero de 2020
Domingo, 12 de enero de 2020
Domingo, 5 de julio de 2020
Sábado, 15 de agosto de 2020
Domingo, 11 de octubre de 2020
Domingo, 29 de noviembre de 2020
Domingo, 6 de diciembre de 2020
Domingo, 13 de diciembre de 2020
Domingo, 20 de diciembre de 2020
Domingo, 27 de diciembre de 2020
Vigor: 3 de abril de 2020

[ORDEN 43/2020, de 31 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se adoptan medidas excepcionales en el ámbito de la gestión tributaria de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha](#)

Se amplía el plazo para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones de los tributos, tanto propios como cedidos, gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que finalice durante la vigencia del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, o de las prórrogas del mismo, se amplía en un mes, contado a partir de la fecha de finalización de la vigencia del estado de alarma.

Cuando el plazo original de presentación e ingreso de las autoliquidaciones de los tributos señalados en el número anterior finalizara en los quince días naturales siguientes a la fecha de finalización del estado de alarma, dicho plazo se amplía en un mes, contado a partir de la fecha de finalización de la vigencia del estado de alarma.

Vigor: 1 de abril 2020

Boletín Universal

[Decreto 10/2020, de 26 de marzo, por el que se modifica el Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.](#)

Se modifica el artículo 5 del Decreto 9/2020, de 18 de marzo, para contemplar medidas en materia de personal que permitan, por un lado, la inmediatez a la hora de transmitir las necesidades en centros afectados por la crisis sanitaria y, por otro, la posibilidad de incorporar más profesionales que puedan prestar servicios ante la eventual escasez de personal en los puestos de trabajo en los que sea imprescindible, siempre que se trate de puestos incardinados en tales servicios públicos esenciales y con carácter absolutamente extraordinario y excepcional.

Vigor: 28 de marzo de 2020

[Resolución de 27/03/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas extraordinarias a adoptar para prevenir el contagio por COVID-19 con respecto al manejo de cadáveres, enterramientos e infraestructuras de sanidad mortuoria.](#)

Se deberán adoptar las siguientes medidas respecto a las actuaciones en fallecidos por COVID-19 confirmados o alta sospecha:

1. El cadáver se introducirá en una bolsa sanitaria estanca o doble sudario de plástico en la misma habitación de aislamiento o estancia en que se haya producido el deceso. Se cerrará la bolsa y se procederá a pulverizar su superficie externa con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 5.000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración de 40-50 gr/litro recientemente preparada).
2. Una vez realizada la acción anterior, se podrá sacar el cadáver de la habitación o estancia sin riesgo. Se introducirá en un féretro común u ordinario.
3. Las funerarias, los centros hospitalarios y las residencias sociosanitarias de personas mayores dispondrán de bolsas sanitarias estancas o sudarios de plástico en cantidad suficiente para permitir la evacuación de cadáveres con rapidez.
4. No está permitida la manipulación del cadáver con ninguna técnica de tanatoestética o tanatopraxia, incluida la extracción de marcapasos.
5. Se dará traslado inmediato para dar destino final al cadáver, sin ser necesario esperar 24 horas. No obstante, es obligatorio obtener el certificado médico de defunción, inscribir el fallecimiento en el Registro Civil y expedir la licencia de enterramiento.

Efectos: 28 de marzo de 2020

[Orden 38/2020, de 17 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 32/2020, de 14 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus \(COVID-19\).](#)

El objeto de la referida Orden es modificar una serie de medidas preventivas de carácter obligatorio en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha. Medidas preventivas modificadas:

1. Suspensión de la actividad comercial minorista en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad recogidos en dicho apartado tercero, según la clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE 2009).
2. Se permite el reparto de comida organizados por las entidades públicas que los lleven a cabo en los siguientes supuestos:
 - a) A las personas en situación de necesidad.
 - b) Al alumnado beneficiario de ayudas de comedor escolar, durante el periodo de suspensión de la actividad lectiva presencial con motivo de la declaración del estado de alarma.
3. Se permite la apertura de tintorerías y lavanderías.

Vigor: 18 de marzo 2020

[Resolución de 17/03/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19.](#)

Las Administraciones Sanitarias competentes podrán establecer regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios (art. 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad). Por ello la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha acuerda:

1. Suspender toda la actividad asistencial programada de carácter no urgente.
2. En el ámbito hospitalario, garantizar la atención urgente que pueda llegar a los centros en cualquier momento y, se suspenden todos los ingresos programados con excepción de aquellos pacientes en tratamiento activo médico o quirúrgico que no pueda ser demorado por criterio clínico.
3. Se suspenden las pruebas diagnósticas y consultas externas programadas salvo que no pueda ser demorada por criterio clínico.
4. Consultas externas: se utilizará, en la medida de lo posible, la asistencia por vía telefónica en el caso de las revisiones.
5. Se suspende la asistencia a domicilio, salvo la de carácter urgente o a la que precise por criterios clínicos un tratamiento médico o quirúrgico que no pueda ser demorado o una atención que no pueda ser interrumpida.
6. Todos los profesionales sanitarios estarán disponibles y podrán ser llamados en cualquier momento de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta crisis sanitaria.
7. Durante el tiempo en el que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria con los medios materiales y humanos adscritos al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), **se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria los centros y establecimientos sanitarios privados y las Mutuas de accidentes de trabajo** en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, junto con su personal.
8. Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios que dispongan de material sobrante de equipos de protección individual para prevenir la transmisión de

Boletín Universal

infecciones y deseen ponerlo a disposición del Sescam deberán ponerse en contacto con la Secretaría General del mismo, a través del correo electrónico: sg@sescam.jccm.es

Efectos: 18 de marzo 2020 de y mantendrá sus efectos con carácter excepcional mientras persista la situación de riesgo.

[Orden 36/2020, de 16 de marzo, de la Consejería de Fomento, por la que adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con el COVID-19 en el ámbito de los transportes.](#)

La orden tiene por objeto la adopción de medidas de carácter obligatorio en relación al COVID-19 para poder la garantizar el servicio público de transporte de viajeros por carretera en la Comunidad de Castilla-La Mancha. Se establecen medidas para la gestión de la información, medidas informativas, medidas preventivas obligatorias y medidas adicionales.

Vigor: 17 de marzo de 2020.

[Orden 32/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus \(COVID-19\).](#)

Se establecen nuevas medidas de carácter obligatorio:

1. Medidas preventivas en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones. Referidas al cierre de locales
2. Medidas preventivas de acceso de la población a los edificios y dependencias del sector público.
3. Medidas preventivas en el ámbito de la actividad comercial.

Vigor: desde el 14 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 30 de marzo de 2020.

[Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus \(SARS-CoV-2\).](#)

Se establecen medidas de contención con carácter extraordinario, entre la que destacamos las siguientes:

El Decreto recoge una serie de medidas y recomendaciones de carácter general y otras dirigidas a colectivos específicos. Destacamos:

- a) Suspensión de toda la formación profesional para el empleo en su modalidad presencial.
- b) Suspensión de las sesiones presenciales de la modalidad de teleformación.
- c) Suspensión de la actividad formativa presencial inherente a los contratos de formación y aprendizaje.
- d) Posposición de la actividad formativa en los programas mixtos de formación y empleo, con contrato de trabajo vigente, continuando la vigencia de la actividad laboral.
- e) Suspensión de actos, eventos o celebraciones que puedan suponer concentración de personas, que pertenezcan a colectivos especialmente vulnerables frente a la infección del Coronavirus SARS-CoV-2.

Boletín Universal

Vigor: 13 de marzo de 2020.

CASTILLA Y LEÓN

[ORDEN SAN/908/2020, de 18 de septiembre, por la que se adoptan medidas sanitarias preventivas para la contención de la covid-19 en el municipio de Íscar \(Valladolid\).](#)

[ORDEN SAN/909/2020, de 18 de septiembre, por la que se adoptan medidas sanitarias preventivas para la contención de la covid-19 en el municipio de Pedrajas de San Esteban \(Valladolid\).](#)

[ORDEN SAN/848/2020, de 16 de septiembre, por la que se adopta el mantenimiento de las medidas sanitarias preventivas para la contención de la COVID-19 en el municipio de Salamanca, acordadas mediante Orden SAN/809/2020, de 1 de septiembre y mantenidas por Orden SAN/826/2020, de 9 de septiembre.](#)

Se establecen restricciones de aforo en velatorios, lugares de culto, celebraciones, hostelería y restauración, ocio, instalaciones deportivas, etc.

Efectos: 00.00 horas del día 17 de septiembre de 2020 y durante un período no superior a siete días naturales

[ORDEN SAN/849/2020, de 16 de septiembre, por la que se adopta el mantenimiento de las medidas sanitarias preventivas para la contención de la COVID-19 en el municipio de Valladolid, acordadas mediante Orden SAN/810/2020, de 1 de septiembre y mantenidas por Orden SAN/827/2020, de 9 de septiembre.](#)

Se establecen restricciones de aforo en velatorios, lugares de culto, celebraciones, hostelería y restauración, ocio, instalaciones deportivas, etc.

Efectos: 00.00 horas del día 17 de septiembre de 2020 y durante un período no superior a siete días naturales

[ORDEN SAN/850/2020, de 16 de septiembre, por la que se adoptan medidas sanitarias preventivas para la contención de la COVID-19 en el municipio de Sotillo de la Ribera \(Burgos\).](#)

Se establecen restricciones de aforo en velatorios, lugares de culto, celebraciones, hostelería y restauración, ocio, instalaciones deportivas, etc.

Efectos: 00.00 horas del día 17 de septiembre de 2020 y durante un período no superior a siete días naturales

[ORDEN SAN/851/2020, de 16 de septiembre, por la que se adoptan medidas sanitarias preventivas para la contención de la COVID-19 en el municipio de Pesquera de Duero \(Valladolid\).](#)

Se establecen restricciones de aforo en velatorios, lugares de culto, celebraciones, hostelería y restauración, ocio, instalaciones deportivas, etc.

Efectos: 00.00 horas del día 17 de septiembre de 2020 y durante un período no superior a siete días naturales

[ORDEN SAN/826/2020, de 9 de septiembre, por la que se adopta el mantenimiento de las medidas sanitarias preventivas para la contención de la COVID-19 en el municipio de Salamanca, acordadas mediante Orden SAN/809/2020, de 1 de septiembre.](#)

Se prorrogan las medidas adoptadas el 1 de septiembre. Recordamos que no incluían restricciones a la libre circulación de personas.

Vigencia y efectos: 00.00 del día 10 de septiembre y durante 7 días naturales.

[ORDEN SAN/827/2020, de 9 de septiembre, por la que se adopta el mantenimiento de las medidas sanitarias preventivas para la contención de la COVID-19 en el municipio de Valladolid, acordadas mediante Orden SAN/810/2020, de 1 de septiembre.](#)

Se prorrogan las medidas adoptadas el 1 de septiembre. Recordamos que no incluían restricciones a la libre circulación de personas.

Vigencia y efectos: 00.00 del día 10 de septiembre y durante 7 días naturales.

[ORDEN SAN/809/2020, de 1 de septiembre, por la que se adoptan medidas sanitarias preventivas para la contención de la COVID-19 en el municipio de Salamanca.](#)

[ORDEN SAN/810/2020, de 1 de septiembre, por la que se adoptan medidas sanitarias preventivas para la contención de la COVID-19 en el municipio de Valladolid.](#)

Boletín Universal

[ORDEN SAN/785/2020, de 21 de agosto, por la que se adoptan medidas sanitarias preventivas para la contención del COVID-19 en el municipio de Cantalejo.](#)

[ORDEN SAN/786/2020, de 21 de agosto, por la que se adoptan medidas sanitarias preventivas para la contención del COVID-19 en el municipio de Carrascal del Río.](#)

[ACUERDO 43/2020 de 15 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se da publicidad, para general conocimiento y por ser de obligado cumplimiento, a la Orden comunicada del Ministro de Sanidad, de 14 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.](#)

[ORDEN SAN/752/2020, de 6 de agosto, por la que se adoptan medidas sanitarias preventivas para la contención del COVID-19 en el municipio de Aranda de Duero \(Burgos\).](#)

[ORDEN SAN/738/2020, de 31 de julio, por la que se adoptan medidas sanitarias preventivas para la contención del COVID-19 en los municipios de Íscar y Pedrajas de San Esteban.](#)

[ORDEN SAN/737/2020, de 31 de julio, por la que se adoptan medidas sanitarias preventivas adicionales para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.](#)

[ORDEN SAN/720/2020, de 29 de julio, por la que se aprueba la declaración responsable a presentar por las personas físicas para acreditar la exención del uso obligatorio de mascarilla recogida en el Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.](#)

Se aprueba el modelo de declaración responsable que servirá a las personas para acreditar, mediante su presentación, ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, su especial situación que las exime del uso del uso de mascarilla, no siendo necesario la presentación de ningún justificante médico, y ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse a dichas personas por la inexactitud o falsedad de la declaración responsable presentada.

Efectos: 1 de agosto de 2020

Boletín Universal

[DECRETO-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.](#)

El decreto ley tiene por objeto la regulación específica del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas sanitarias adoptadas por la Comunidad de Castilla y León para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Destacamos los siguientes aspectos:

1. **Ámbito de aplicación y personas responsables.**

Los incumplimientos por parte de los empleadores o empleadoras como titulares de las actividades económicas, de los centros o de las entidades, respecto de sus trabajadores y trabajadoras, de las medidas establecidas sobre ventilación, limpieza y desinfección, disposición de agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes, condiciones de trabajo y uso de lugares comunes, y coincidencia masiva de empleados, en el artículo 7.1 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **serán sancionables en los términos fijados por el artículo 31.5 de dicha norma como infracción grave en materia de prevención de riesgos laborales.**

2. **Infracciones muy graves (entre otras):**

- a. **El incumplimiento de los límites de aforo** o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, **cuando aquel produzca un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.**
- b. **El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad,** sea en espacios o locales públicos o privados, cuando éste produzca un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.
- c. **Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada,** o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.
- d. **Suministrar documentación falsa a las autoridades competentes, inspectores o agentes, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.**

3. **Infracciones graves (entre otras):**

- a. **El incumplimiento de los límites de aforo** o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, **cuando aquel produzca un riesgo o un daño grave para la salud de la población.**

- b. El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando éste produzca un riesgo o un daño grave para la salud de la población.
- c. Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada, o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de la población.
- d. **No comunicar a la autoridad competente los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad, o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.**
- e. **La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a las autoridades, inspectores o agentes, o no permitir su libre acceso a los establecimientos, centros e instalaciones o actividades, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.**
- f. **La denegación de práctica de las pruebas, toma de muestras, investigaciones o exámenes necesarios a las autoridades, inspectores o agentes, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.**
- g. **La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades, inspectores o agentes, así como el suministro de información inexacta, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.**

4. Infracciones leves (entre otras):

- a. **El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando aquel produzca un riesgo o un daño leve para la salud de la población.**
- b. El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes.
- c. **El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público o actividades públicas, de informar a los clientes o usuarios sobre el horario, el aforo del local, la distancia social y, en su caso, de la obligatoriedad del uso de mascarilla,** como medidas de prevención de la COVID-19.
- d. El incumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre personas no convivientes, en lugares públicos o privados, abiertos o cerrados, en los términos acordados por las autoridades competentes.

5. Sanciones: Las sanciones oscilarán entre 100 y 600.000 euros

VIGOR: 25 de julio de 2020

Boletín Universal

[ACUERDO 35/2020, de 16 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León.](#)

Se modifica el Anexo del [ACUERDO 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.](#)

Destacamos únicamente lo siguiente:

1. **Es obligatorio el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros y el uso de la mascarilla.**
2. **Las personas mayores de seis años llevarán mascarilla en todo momento tanto en la vía pública o en espacios al aire libre, como en espacios cerrados de uso público o zonas de atención al público de edificios tanto de titularidad pública como privada cuando sea previsible la concurrencia en el mismo espacio con personas no convivientes.**
3. **El uso obligatorio de la mascarilla incluye su uso adecuado, de modo que cubra desde parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida.**
4. **La mascarilla no debe estar provista de válvula exhalatoria**, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

Vigor: 18 de julio de 2020

[ACUERDO 33/2020, de 9 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León.](#)

Se modifica el Anexo del [ACUERDO 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.](#)

Se introducen algunas modificaciones, destacando únicamente se modifica el apartado 1.2. del Anexo, relativo a la distancia de seguridad interpersonal y utilización de mascarillas:

«1.2. Distancia de seguridad interpersonal y utilización de mascarillas.

Deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros y, si esto no resulta posible, será obligatorio el uso de mascarilla.

Boletín Universal

Cada vez que en las medidas previstas en el presente Plan se haga referencia a la “distancia de seguridad”, “distancia de seguridad interpersonal”, “distancia interpersonal” “distancias mínimas interpersonales”, “distanciamiento físico” o cualquier otra expresión similar, se entenderá que dicha distancia habrá de ser, al menos, de 1,5 metros.

En todo caso se recomienda el uso de mascarillas, que serán obligatorias en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Real Decreto- ley 21/2020, de 9 de junio.

Estas medidas se complementarán con la realización de la higiene de manos de forma correcta y frecuente así como con el mantenimiento de la higiene respiratoria.»

Efectos: 11 de julio

[ORDEN EYH/502/2020, de 17 de junio, por la que se adoptan nuevas medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con el fin de dotar de flexibilidad el cumplimiento de obligaciones fiscales tras el levantamiento del estado de alarma.](#)

[ACUERDO 7/2020, de 14 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen medidas específicas en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

[ORDEN SAN/410/2020, de 20 de mayo, por la que se deja sin efecto la medida de puesta a disposición del Sistema Público de Salud de Castilla y León de determinados centros y establecimientos sanitarios privados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, adoptada como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19, en la provincia de León.](#)

1. Dejan de estar bajo la dirección, gestión y coordinación de la Gerencia Regional de Salud, en los términos previstos en la Orden SAN/331/2020, de 20 de marzo, por la que se adoptan medidas para la puesta a disposición del Servicio Público de Salud de Castilla y León de los centros y establecimientos sanitarios privados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19, el Hospital HM San Francisco, Clínica Altollano, Regla HM Hospitales, Hospital San Juan de Dios de León, Clínica Ponferrada y Hospital de la Reina y, en consecuencia, la Orden SAN/331/2020, de 20 de marzo, deja de producir efectos para estos hospitales.
2. Garantía de funcionamiento y disponibilidad de los centros y establecimientos sanitarios privados: Continúan a disposición de la Gerencia Regional de Salud.

Vigor: 25 de mayo de 2020

[ORDEN SAN/410/2020, de 20 de mayo, por la que se deja sin efecto la medida de puesta a disposición del Sistema Público de Salud de Castilla y León de determinados centros y establecimientos sanitarios privados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, adoptada como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19, en la provincia de León.](#)

3. Dejan de estar bajo la dirección, gestión y coordinación de la Gerencia Regional de Salud, en los términos previstos en la Orden SAN/331/2020, de 20 de marzo, por la que se adoptan medidas para la puesta a disposición del Servicio Público de Salud de Castilla y León de los centros y establecimientos sanitarios privados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19, el Hospital HM San Francisco, Clínica Altollano, Regla HM Hospitales, Hospital San Juan de Dios de León, Clínica Ponferrada y Hospital de la Reina y, en consecuencia, la Orden SAN/331/2020, de 20 de marzo, deja de producir efectos para estos hospitales.
4. Garantía de funcionamiento y disponibilidad de los centros y establecimientos sanitarios privados: Continúan a disposición de la Gerencia Regional de Salud.

Vigor: 25 de mayo de 2020

[RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2020, de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, por la que se prorroga la ampliación de plazo establecida por la Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.](#)

[ORDEN SAN/391/2020, de 14 de mayo, por la que se deja sin efecto la medida de puesta a disposición del Sistema Público de Salud de Castilla y León de determinados centros y establecimientos sanitarios privados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, adoptada como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19, en las provincias de Burgos y Valladolid.](#)

Dejan de estar bajo la dirección, gestión y coordinación de la Gerencia Regional de Salud el Hospital Recoletas de Burgos, el Hospital San Juan de Dios de Burgos, el Hospital Campo Grande, el Sanatorio Sagrado Corazón y el Centro Hospitalario Benito Menni de Valladolid.

Vigor: 18 de mayo 2020

[ORDEN SAN/370/2020, de 30 de abril, por la que se deja sin efecto la medida de puesta a disposición del Sistema Público de Salud de Castilla y León de determinados centros y establecimientos sanitarios privados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, adoptada como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19, en el Área de Salud de Ávila.](#)

El Hospital Santa Teresa de Ávila deja de estar bajo la dirección, gestión y coordinación de la Gerencia Regional de Salud.

Efectos: 6 de mayo de 2020

[ORDEN SAN/350/2020, de 20 de abril, por la que se deja sin efecto la medida de puesta a disposición del sistema público de salud de Castilla y León de determinados centros y establecimientos sanitarios privados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, adoptada como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19, en las provincias de Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora.](#)

[RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se encomienda a la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural la realización de pruebas analíticas de detección del virus COVID-19.](#)

[DECRETO-LEY 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.](#)

El Decreto-Ley 2/20 establece una serie de medidas urgentes y extraordinarias dirigidas específicamente a la protección de las personas y a las empresas de Castilla y León frente a la situación generada por la pandemia:

A) Medidas de protección y mantenimiento del empleo: SeMedidas dirigidas a la protección y ayuda a las personas trabajadoras

Subvenciones al fomento del empleo para empresas y autónomos.

B) Medidas específicas para los sectores de la cultura, el turismo y el deporte: Destinadas a paliar los efectos económicos del periodo de inactividad, y a ayudar a las pymes, autónomos y otras entidades.

C) Medidas destinadas a la prevención de riesgos laborales

1. Para mejorar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios esenciales a raíz de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como de aquellas personas trabajadoras con teletrabajo y de las que se vayan reincorporando de forma progresiva al ámbito laboral, se concederán subvenciones que tengan por objeto:

- a) La adquisición de equipos de protección individual frente al riesgos de agentes biológicos (guantes, gafas, mascarilla, batas, botas...).
 - b) La asistencia externa para labores de desinfección biológica de los equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
 - c) Asistencia de un servicio de prevención ajeno para la evaluación de los puestos de trabajo que puedan ser población de riesgo frente al COVID-19.
 - d) Información y asesoramiento a los trabajadores y empresas de Castilla y León para la prevención de los contagios por COVID-19 en los centros de trabajo.
2. Las solicitudes se presentarán en el plazo que se determine en la convocatoria pública y en función de las correspondientes bases reguladoras. La resolución de las solicitudes será por el orden de presentación mientras exista crédito adecuado y suficiente para atender la correspondiente solicitud. Se considerará fecha de presentación aquella en la que esté completa la documentación.
3. Tales subvenciones se atenderán con cargo a los créditos disponibles que figuren en el presupuesto de la Consejería de Empleo e Industria.

D. Medidas relativas al pago de las cuotas de compra y de la renta mensual del alquiler de las viviendas de protección pública de promoción directa de la Junta de Castilla y León, con la finalidad de mitigar los esfuerzos económicos que su pago supone para las personas propietarias y arrendatarias.

Vigor: 18 de abril de 2020

[RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el procedimiento de notificación por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico acerca de los casos COVID 19 confirmados en nuestra comunidad.](#)

[RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, por la que se prorroga la ampliación de plazo establecida por la Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.](#)

Ampliar, a partir del día 20 de abril de 2020, en un mes adicional los plazos para la presentación de la autoliquidación y pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con

respecto a los ya establecidos por la Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Esta resolución resultará de aplicación tanto a los plazos en curso no vencidos surgidos de hechos imponderables devengados con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, como a los plazos que se abran como consecuencia de hechos imponderables que se devenguen posteriormente.

Vigencia: hasta fin de estado de alarma.

[ORDEN EEI/334/2020, de 30 de marzo, por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, que tengan su causa en el COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma.](#)

Se amplía el plazo máximo de resolución y notificación de todos los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, cuya resolución sea competencia de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, ampliando cinco días el plazo previsto en el artículo 22.2.c) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

[RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, que tengan su causa en el COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma.](#)

Se declara aplicable la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación de todos los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, cuya resolución sea competencia de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, ampliando cinco días el plazo previsto en el artículo 22.2.c) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

[ORDEN SAN/331/2020, de 20 de marzo, por la que se adoptan medidas para la puesta a disposición del Servicio Público de Salud de Castilla y León de los centros y establecimientos sanitarios privados en el territorio de la Comunidad](#)

[de Castilla y León como consecuencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19.](#)

Se ponen a disposición del Servicio Público de Salud de Castilla y León, los siguientes centros sanitarios privados:

1. Se pone a disposición del Complejo Asistencial de Ávila: el Hospital Santa Teresa.
2. Se pone a disposición Complejo Asistencial Universitario de Burgos: el Hospital Recoletas de Burgos y el Hospital San Juan De Dios.
3. Se pone a disposición del Complejo Asistencial Universitario de León: el Hospital HM San Francisco, la Clínica Altollano, Regla HM Hospitales, el Hospital San Juan de Dios.
4. Se pone a disposición del Hospital El Bierzo: la Clínica Ponferrada, el Hospital De La Reina.
5. Se pone a disposición del Complejo Asistencial Universitario de Palencia: el Hospital Recoletas de Palencia y el Centro Asistencial San Juan De Dios.
6. Se pone a disposición del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca: El Hospital General De La Santísima Trinidad En Salamanca.
7. Se pone a disposición del Complejo Asistencial de Segovia: El Hospital Recoletas Segovia Nuestra Señora De La Misericordia
8. Se pone a disposición de los Hospitales Clínico Universitario de Valladolid, Medina del Campo y Universitario Río Hortega: El Hospital Felipe II, El Hospital Campo Grande, El Sanatorio Sagrado Corazón y El Centro Hospitalario Benito Menni.
9. Se pone a disposición del Complejo Asistencial de Zamora: El Hospital Recoletas De Zamora.

Vigor: 21 de marzo de 2020

[ORDEN EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.](#)

Los plazos para la presentación de la autoliquidación y pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se amplían en un mes con respecto al que corresponde a cada tributo según la normativa en vigor.

Vigor: 20 de marzo de 2020.

[DECRETO 2/2020, de 16 de marzo, por el que se establece la no sujeción a fiscalización previa de los actos de contenido económico de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León derivados de actuaciones para atender la situación ocasionada por el COVID-19.](#)

Los actos de contenido económico derivados de actuaciones realizadas por la Administración General de Castilla y León para atender la situación ocasionada por el COVID-19 no se encuentren sujetos a fiscalización previa.

Vigor: 17 de marzo de 2020

[ORDEN SAN/300/2020, de 12 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León:](#)

Ampliación de las medidas preventivas de carácter coercitivo para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León previstas en la Orden SAN/295/2020, de 11 de marzo.

Las medidas tienen efecto desde 13 de marzo hasta el 26 de marzo prorrogable.

[ORDEN SAN/301/2020, de 12 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el COVID-19 para el municipio de Burgos.](#)

Se adoptan medidas preventivas de obligado cumplimiento para todas la persona físicas y jurídicas en todo el municipio, el incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones correspondientes conforme la normativa de aplicación. Destacamos la suspensión del servicio urbano de transporte regular de viajeros de uso general de titularidad municipal. Las medidas tienen **efecto desde 13 de marzo hasta el 26 de marzo prorrogable.**

[ORDEN SAN/302/2020, de 12 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para el municipio de Miranda de Ebro \(Burgos\).](#) Se adoptan medidas preventivas de obligado cumplimiento para todas la persona físicas y jurídicas en todo el municipio, el incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones correspondientes conforme la normativa de aplicación.

[Orden SAN/295/2020, de 11 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León.](#)

La Resolución recoge unas medidas preventivas de carácter coercitivo y unas recomendaciones. Destacamos las que nos son más de aplicación:

a) Medidas preventivas de carácter coercitivo:

- i. Se restringe el acceso de acompañantes y visitantes a los centros sanitarios, públicos y privados, al mínimo imprescindible para garantizar el derecho al acompañamiento. Se prohíben las visitas de los menores de edad a los centros sanitarios.
- ii. Se podrán suspender o limitar las actividades sanitarias programadas en los centros sanitarios de atención hospitalaria (consultas, exploraciones e intervenciones).
- iii. Se suspenden las practicas docentes en centros sanitarios y sociosanitarios a excepción de los del último año de estudios en medicina y enfermería que manifiesten su consentimiento expreso por escrito.
- iv. Incumplimiento de las medidas: puede dar lugar a sanciones según normativa correspondiente.
- v. Medidas preventivas de intervención sobre las personas:

Boletín Universal

- Se adoptarían por las autoridades sanitarias de acuerdo con el art. 48 [Ley de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León](#), la [Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril de medidas especiales en materia de salud pública](#) y art. 8.6 [Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa](#).
- Para asegurar el cumplimiento del aislamiento o cuarentena se solicitará en su caso el auxilio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

La Resolución ha entrado en **vigor** desde su publicación es decir hoy 12 **marzo 2020** y con efectos hasta el 26 de marzo.

b) Recomendaciones:

- i. Evitar viajes que no sean necesarios.
- ii. Evitar el uso del transporte público, en la medida de lo posible

CATALUNYA

[RESOLUCIÓN SLT/2266/2020, de 21 de septiembre, por la que se modifica el apartado 8 de la Resolución SLT/2228/2020, de 15 de septiembre, por la que se prorrogan y se modifican las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19 en los municipios de Barcelona, Viladecans, El Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs, Badalona, Sant Feliu de Llobregat, Castelldefels y Gavà.](#)

[RESOLUCIÓN SLT/2252/2020, de 17 de septiembre, por la que se prorrogan y se modifican las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19 en el municipio de Reus.](#)

Se prorrogan y se modifican las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 adoptadas por la Resolución SLT/2132/2020, de 3 de septiembre, **para el municipio de Reus.**

1. Desplazamientos personales

Se recomienda que la población permanezca en su domicilio y que se limite la circulación por las vías de uso público, respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades competentes.

Se recomienda que la salida del domicilio se realice solamente en los casos siguientes (los más significativos:

- a. **Para asistir al puesto de trabajo** para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, cuando no se pueda llevar a cabo en la modalidad de teletrabajo.
- b. **Para asistir a los centros, servicios y establecimientos sanitarios.**
- c. **Para realizar actuaciones requeridas o urgentes** delante de los órganos públicos, judiciales o notariales.

2. Medidas de prevención e higiene en centros de trabajo

- a. **Adoptar medidas de limpieza y desinfección adecuadas** a las características de los centros de trabajo e intensidad de uso, así como **garantizar la ventilación de los espacios y edificios**, de acuerdo con los protocolos que se establezcan en cada caso.

- b. **Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad viricida autorizados, para la limpieza de manos.
- c. **Adoptar medidas organizativas en las condiciones de trabajo**, de forma que se **garantice el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima**. Cuando ello no sea posible, debe proporcionarse a los trabajadores los equipos de protección adecuados al nivel del riesgo.
- d. **El uso de la mascarilla es obligatorio en el entorno laboral** de acuerdo con la Resolución SLT/1648/2020, de 8 de julio, por la que establecen nuevas medidas en el uso de mascarilla para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19.
- e. **Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas**, tanto de los trabajadores como de los clientes o usuarios, durante las franjas horarias en que se prevea más afluencia.
- f. **Potenciar el uso del teletrabajo** cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

3. Restricciones

Se establecen restricciones de aforos (50%) en establecimientos comerciales y servicios, hostelería y restauración, actos religiosos, actividades culturales, de espectáculos públicos, recreativas y deportivas, etc

Vigor: 18 de septiembre de 2020 y duración 7 días

[RESOLUCIÓN SLT/2230/2020, de 15 de septiembre, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Girona y Salt.](#)

Mediante esta Resolución **se establecen medidas especiales** en materia de salud pública para la contención de la expansión de la pandemia causada por la COVID-19 en los municipios de Girona y Salt.

Se recomienda que la población permanezca en su domicilio y que se limite la circulación por las vías de uso público, respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades competentes.

Se recomienda que la salida del domicilio se realice solamente en los casos siguientes (sólo los destacables):

- a. **Para asistir al puesto de trabajo** para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, **cuando no se pueda llevar a cabo en la modalidad de teletrabajo**.
- b. **Para asistir a los centros, servicios y establecimientos sanitarios.**

Se establecen restricciones de aforo en locales de restauración, ocio, comerciales, etc.

Efectos: 16 de septiembre 2020 y duración 15 días.

[RESOLUCIÓN SLT/2228/2020, de 15 de septiembre, por la que se prorrogan y se modifican las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19 en los municipios de Barcelona, Viladecans, El Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs, Badalona, Sant Feliu de Llobregat, Castelldefels y Gavà.](#)

Se prorrogan las medidas restrictivas adoptadas por la Resolución SLT/2114/2020, de 31 de agosto.

Se recomienda que la población permanezca en su domicilio y que se limite la circulación por las vías de uso público, respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades competentes.

Se recomienda que la salida del domicilio se realice solamente en los casos siguientes (sólo los destacables):

- a. **Para asistir al puesto de trabajo** para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, **cuando no se pueda llevar a cabo en la modalidad de teletrabajo.**
- b. Para **asistir a los centros, servicios y establecimientos sanitarios.**

Se mantienen las restricciones de aforo en locales de restauración, ocio, comerciales, etc.

Efectos: 16 de septiembre 2020 y duración 15 días.

[RESOLUCIÓN SLT/2229/2020, de 15 de septiembre, por la que se prorrogan y se modifican las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19 en determinados municipios de la comarca de La Noguera.](#)

Se prorrogan las medidas restrictivas adoptadas por la Resolución SLT/2115/2020, de 31 de agosto.

Se recomienda que la población permanezca en su domicilio y que se limite la circulación por las vías de uso público, respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades competentes.

Se recomienda que la salida del domicilio se realice solamente en los casos siguientes (sólo los destacables):

Boletín Universal

- a. **Para asistir al puesto de trabajo** para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, **cuando no se pueda llevar a cabo en la modalidad de teletrabajo.**
- b. **Para asistir a los centros, servicios y establecimientos sanitarios.**

Se mantienen las restricciones de aforo en locales de restauración, ocio, comerciales, etc.

Efectos: 16 de septiembre 2020 y duración 15 días.

[RESOLUCIÓN SLT/2207/2020, de 10 de septiembre, por la que se prorrogan las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.](#)

Mediante esta Resolución se prorrogan las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 adoptadas por la Resolución SLT/2107/2020, de 28 de agosto, para el territorio de Cataluña. Recordamos que las medidas adoptadas no restringen la libre circulación de personas.

Vigencia y efectos: durante 15 días a partir de la fecha de su publicación, el 12 de septiembre.

[RESOLUCIÓ SLT/2194/2020, de 9 de setembre, per la qual es prorroguen determinades mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de la COVID-19 als municipis de Lleida ciutat, Alcarràs, Aitona, la Granja d'Escarp, Seròs, Soses i Torres de Segre.](#)

Se prorrogan las medidas restrictivas en los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, La Granja d'Escarp, Seròs, Soses i Torres de Segre.

Vigencia y efectos: 7 días a partir de de la fecha de publicación, hoy 10 de septiembre.

[RESOLUCIÓ SLT/2160/2020, de 8 de setembre, per la qual es prorroguen determinades mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de la COVID-19 als municipis de Canovelles, Granollers i les Franqueses del Vallès \(Vallès Oriental\).](#)

Se prorrogan las medidas que incluyen la recomendación de permanecer en su domicilio salvo para los desplazamientos estipulados, entre otros la asistencia a *los centros, servicios y establecimientos sanitarios*.

Vigencia y efectos: 15 días desde el día de su publicación hoy 9 de septiembre.

Boletín Universal

[RESOLUCIÓN SLT/2132/2020, de 3 de septiembre, por la que se prorrogan determinadas medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19 en el municipio de Reus.](#)

[RESOLUCIÓN SLT/2114/2020, de 31 de agosto, por la que se prorrogan determinadas medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19 en los municipios de Barcelona, Viladecans, El Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs, Badalona, Sant Feliu de Llobregat, Castelldefels y Gavà, y se amplían las medidas en relación con las actividades de hostelería y restauración.](#)

Se prorrogan las medidas adoptadas mediante SLT/2071/2020, de 14 de agosto, salvo las adoptadas por otras normas aplicada para el ámbito territorial de Cataluña y se la Resolución SLT 2107/2020, de 28 de agosto y se adoptan emdidas adicionales referentes a actividades de hostelería y restauración, como es la limitación de la capacidad de ocupación del espacio de las terrazas.

[RESOLUCIÓN SLT/2115/2020, de 31 de agosto, por la que se prorrogan determinadas medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19 en determinados municipios de la comarca de La Noguera y de la comarca de El Segrià, y se amplían las medidas en relación con las actividades de hostelería y restauración.](#)

[RESOLUCIÓN SLT/2107/2020, de 28 de agosto, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.](#)

[RESOLUCIÓN SLT/2100/2020, de 27 de agosto, por la que se prorrogan las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19 en los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, La Granja d'Escarp, Seròs, Soses y Torres de Segre, y se amplían las medidas en relación con las actividades de hostelería y restauración.](#)

[RESOLUCIÓN SLT/2094/2020, de 24 de agosto, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Canovelles, Granollers y Les Franqueses del Vallès \(Vallès Oriental\).](#)

Boletín Universal

[RESOLUCIÓN SLT/2089/2020, de 22 de agosto, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19 en el municipio de Reus.](#)

[RESOLUCIÓ SLT/2782/2020, de 19 d'agost, per la qual es modifica la Resolució SLT/2073/2020, de 17 d'agost, per la qual s'adopten mesures extraordinàries al territori de Catalunya per a l'aplicació de l'Acord del Consell Interterritorial del Sistema Nacional de Salut de 14 d'agost de 2020, sobre la declaració d'actuacions coordinades en salut pública per a la contenció de la pandèmia de COVID-19.](#)

[RESOLUCIÓ SLT/2073/2020, de 17 d'agost, per la qual s'adopten mesures extraordinàries al territori de Catalunya per a l'aplicació de l'Acord del Consell Interterritorial del Sistema Nacional de Salut de 14 d'agost de 2020, sobre la declaració d'actuacions coordinades en salut pública per a la contenció de la pandèmia de COVID-19.](#)

[RESOLUCIÓN SLT/2071/2020, de 14 de agosto, por la que se prorrogan las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Barcelona, Viladecans, El Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs, Badalona, Sant Feliu de Llobregat, Castelldefels y Gavà.](#)

[RESOLUCIÓN SLT/2072/2020, de 14 de agosto, por la que se prorrogan las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en determinados municipios de la comarca de La Noguera y de la comarca de El Segrià.](#)

[RESOLUCIÓN SLT/2058/2020, de 12 de agosto, por la que se modifican y se prorrogan las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, La Granja d'Escarp, Seròs, Soses y Torres de Segre.](#)

[Se prorrogan, en parte, las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 adoptadas por la Resolución SLT/1941/2020, de 30 de julio, en los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, la Granja d'Escarp, Seròs, Soses y Torres de Segre.](#)

[Se deja sin efecto la RESOLUCIÓN SLT/2052/2020, de 10 de agosto, por la que se modifica el apartado 8 de la Resolución SLT/1941/2020, de 30 de julio, por la que se modifican y se prorrogan las medidas especiales en materia de salud pública para la](#)

Boletín Universal

contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, La Granja d'Escarp, Seròs, Soses y Torres de Segre.

1. **Se mantienen las medidas sobre desplazamientos personales y las medidas de prevención e higiene en centros de trabajo.**
2. Se establecen modificaciones en establecimientos minoristas, restauración, reuniones, actividades culturales, etc.

Efectos: 12 de agosto de 2020 y vigencia 15 días

RESOLUCIÓN SLT/2052/2020, de 10 de agosto, por la que se modifica el apartado 8 de la Resolución SLT/1941/2020, de 30 de julio, por la que se modifican y se prorrogan las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, La Granja d'Escarp, Seròs, Soses y Torres de Segre.

RESOLUCIÓN SLT/2024/2020, de 6 de agosto, por la que se prorrogan determinadas medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el ámbito de las actividades de ocio.

DECRETO LEY 30/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

RESOLUCIÓN SLT/1961/2020, de 31 de julio, por la que se modifican y se prorrogan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en determinados municipios de la comarca de La Noguera y de la comarca de El Segrià.

RESOLUCIÓN SLT/1962/2020, de 31 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Figueres y Vilafant.

RESOLUCIÓN SLT/1960/2020, de 31 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los siguientes municipios: Barcelona, Viladecans, El Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat,

Boletín Universal

Cornellà de Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs, Badalona, Sant Feliu de Llobregat, Castelldefels y Gavà.

La Resolución establece medidas especiales en materia de salud pública para la contención de la expansión de la pandemia causada por la COVID-19 en los municipios de Barcelona, Viladecans, El Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs, Badalona, Sant Feliu de Llobregat, Castelldefels y Gavà, las cuales dejan sin efecto, en todo lo que se opongan, las establecidas en las Resoluciones SLT/1746/2020, y SLT/1749/2020.

Las medidas contenidas en esta Resolución son aplicables a todas las personas que se encuentren y circulen en los municipios mencionados, así como a las personas titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en estos territorios. Castelldefels y Gavà son los nuevos territorios añadidos.

1. Desplazamientos personales

Se recomienda que la población permanezca en su domicilio y que se limite la circulación por las vías de uso público, respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades competentes. Se recomienda que la salida del domicilio se realice solo en los casos siguientes (los más destacados):

- a. Para la asistencia al puesto de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, **cuando no se pueda llevar a cabo en la modalidad de teletrabajo.**
- b. Para asistir a los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

2. Medidas de prevención e higiene en centros de trabajo

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de normativa laboral aplicable, las personas titulares de centros de trabajo, públicos y privados, son responsables de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:

- a. **Adoptar medidas de limpieza y desinfección** adecuadas a las características de los centros de trabajo e intensidad de uso, así como garantizar la ventilación de los espacios y edificios de acuerdo con los protocolos que se establezcan en cada caso.
- b. **Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad viricida autorizados, para la limpieza de manos.
- c. **Adoptar medidas organizativas en las condiciones de trabajo de forma que se garantice el mantenimiento de la distancia de seguridad** interpersonal mínima. Cuando ello no sea posible, tendrán que proporcionarse a los trabajadores los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

- d. **El uso de la mascarilla es obligatorio en el entorno laboral** de acuerdo con la Resolución SLT/1648/2020, de 8 de julio, por la que se establecen nuevas medidas en el uso de mascarilla para la contención del brote epidémico de la pandemia del COVID-19.
- e. **Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas**, tanto de las trabajadoras como de las clientas o usuarias, durante las franjas horarias en que se prevea más afluencia.
- f. **Potenciar el uso del teletrabajo** cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.
- g.

Efectos: 9:00 del 2 de agosto y una duración de 15 días

[RESOLUCIÓN SLT/1941/2020, de 30 de julio, por la que se modifican y se prorrogan las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, La Granja d'Escarp, Seròs, Soses y Torres de Segre.](#)

Mediante esta Resolución se prorrogan, en parte, las medidas especiales en materia de salud pública para la contención de la expansión de la pandemia causada por la COVID-19 adoptadas por la Resolución SLT/1698/2020, en los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, La Granja d'Escarp, Seròs, Soses y Torres de Segre:

Destacamos lo siguiente:

1. Desplazamientos personales

Se recomienda que la población permanezca en su domicilio y que se limite la circulación por las vías de uso público, respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades competentes. Se recomienda que la salida del domicilio se realice solamente en los casos siguientes (sólo los destacados):

- a. Para la asistencia al puesto de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, cuando no se pueda llevar a cabo en la modalidad de teletrabajo
- b. Para asistir a los centros, servicios y establecimientos sanitarios...

2. Medidas de prevención e higiene en centros de trabajo

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de normativa laboral aplicable, las personas titulares de centros de trabajo, públicos y privados, son responsables de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:

- a. Adoptar medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características de los centros de trabajo e intensidad de uso, así como garantizar la ventilación de los espacios cerrados y edificios de acuerdo con los protocolos que se establezcan en cada caso.

- b. **Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad viricida autorizados para la limpieza de manos.
- c. **Adoptar medidas organizativas en las condiciones de trabajo** de forma que **se garantice el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima**. Cuando eso no sea posible, tendrán que proporcionarse a los trabajadores los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- d. **El uso de la mascarilla es obligatorio en el entorno laboral** de acuerdo con la Resolución SLT/1648, de 8 de julio, por la que se establecen nuevas medidas en el uso de mascarilla para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19.
- e. **Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas**, tanto de las trabajadoras como de las clientes o usuarias, durante las franjas horarias en que se prevea más afluencia.
- f. **Potenciar el uso del teletrabajo** cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

3. Otras medidas:

Se adoptan medidas que permiten la apertura parcial de comercios, locales de restauración, etc.

Vigor: 30 de julio de 2020

[RESOLUCIÓN SLT/1746/2020, de 17 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los siguientes municipios: Barcelona, Viladecans, El Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona.](#)

*DOGC extraordinario 18/07/20

Se establecen determinadas medidas entre las que destacamos las siguientes:

1. Desplazamientos personales

- a. **Se recomienda que la población permanezca en su domicilio y que se limite la circulación por las vías de uso público**, respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades competentes.
- b. **Los contactos se tienen que limitar, tanto como sea posible, a las personas que integran el grupo de convivencia habitual**, al que se pueden incorporar familiares próximos, cuidadores y personas a quien se da apoyo para evitar su aislamiento. El grupo tiene que ser lo más estable posible.

2. Medidas de prevención e higiene en centros de trabajo

Boletín Universal

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de normativa laboral aplicable, **las personas titulares de centros de trabajo**, públicos y privados, **son responsables de adoptar**, entre otras, las medidas siguientes:

- a. **Adoptar medidas de limpieza y desinfección adecuadas** a las características de los centros de trabajo e intensidad de uso, así como **garantizar la ventilación de los espacios y edificios** de acuerdo con los protocolos que se establezcan en cada caso.
 - b. **Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad viricida autorizados, para la limpieza de manos.
 - c. **Adoptar medidas organizativas en las condiciones de trabajo de forma que se garantice el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima**. Cuando eso no sea posible, tendrán que proporcionarse a los trabajadores los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
 - d. **El uso de la mascarilla es obligatorio en el entorno laboral** de acuerdo con la Resolución SLT/1648/2020, de 8 de julio, por la que se establecen nuevas medidas en el uso de mascarilla para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19.
 - e. **Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto de las trabajadoras como de las clientas o usuarias**, durante las franjas horarias en que se prevea más afluencia.
 - f. **Potenciar el uso del teletrabajo** cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.
3. **Uso del transporte público: Las personas titulares de los centros de trabajo tienen que facilitar a las personas trabajadoras la flexibilidad horaria necesaria para evitar que estas tengan que utilizar el transporte público en hora punta.**

VIGOR: 18 de julio 20202

Duración: 15 días

[RESOLUCIÓN SLT/1747/2020, de 18 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de la comarca de La Noguera y en determinados municipios de la comarca de El Segrià.](#)

Mediante la Resolución se establecen medidas especiales en materia de salud pública para la contención de la expansión de la pandemia causada por la COVID-19 en los municipios de la comarca de la Noguera excepto los municipios de Artesa

de Segre, Vilanova de Meià, Baldomà, Alentorn, Cabanabona, Gualter, Oliola, Sanahuja, Vilanova de l'Aguda y Ponts, y en determinados municipios de la comarca del Segrià, en concreto: Els Alamús, Albatàrrec, Alcanó, Alcoletge, Alfarràs, Alfés, Alguaire, Almacelles, Almatret, Almenar, Alpícat, Aspa, Corbins, Llardecans, Maials, Montoliu de Lleida, La Portella, Puigverd de Lleida, Rosselló, Sudanell, Sunyer, Torrebesses, Torrefarrera, Torre-serona, Vilanova del Segrià, Vilanova de la Barca. Igualmente, estas medidas son aplicables a las entidades municipales descentralizadas de Sucs y Raimat, dependientes del municipio de Lleida.

Se establecen determinadas medidas entre las que **destacamos exactamente las mismas que hemos enumerado en RESOLUCIÓN SLT/1746/2020, de 17 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los siguientes municipios: Barcelona, Viladecans, El Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona.**

1. Pérdida de efectos de la Resolución SLT/1671/2020 de 12 de julio

Atendiendo a la falta de ratificación judicial, la [RESOLUCIÓN SLT/1671/2020, de 12 de julio, por la que se adoptan nuevas medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, La Granja d'Escarp, Massalcoreig, Seròs, Soses y Torres de Segre, y en las entidades municipales descentralizadas de Sucs y Raimat](#), queda sin efectos.

VIGOR: 18 de julio 2020

Efectos: 15 días

[RESOLUCIÓN SLT/1748/2020, de 19 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Figueres y de Vilafant, de la comarca de L'Alt Empordà.](#)

Se establecen determinadas medidas entre las que **destacamos exactamente las mismas que hemos enumerado en RESOLUCIÓN SLT/1746/2020, de 17 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los siguientes municipios: Barcelona, Viladecans, El Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona.**

VIGOR: 20 de julio de 2020

Efectos: 15 días

[RESOLUCIÓN SLT/1748/2020, de 19 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Figueres y de Vilafant, de la comarca de L'Alt Empordà.](#)

Se establecen determinadas medidas entre las que **destacamos exactamente las mismas que hemos enumerado en RESOLUCIÓN SLT/1746/2020, de 17 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los siguientes municipios: Barcelona, Viladecans, El Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona.**

VIGOR: 20 de julio de 2020

Efectos: 15 días

[DECRETO LEY 27/2020, de 13 de julio, de modificación de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, y de adopción de medidas urgentes para hacer frente al riesgo de brotes de la COVID-19.](#)

[RESOLUCIÓN SLT/1698/2020, de 15 de julio, por la que se adoptan nuevas medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, La Granja d'Escarp, Seròs, Soses y Torres de Segre.](#)

Se establecen una serie de nuevas medidas especiales, que dejan sin efecto en lo que se opongán a la [RESOLUCIÓN SLT/1429/2020, de 18 de junio, por la que se adoptan medidas básicas de protección y organizativas para prevenir el riesgo de transmisión y favorecer la contención de la infección por SARS-CoV-2](#) y la [RESOLUCIÓN SLT/1671/2020, de 12 de julio, por la que se adoptan nuevas medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, La Granja d'Escarp, Massalcoreig, Seròs, Soses y Torres de Segre, y en las entidades municipales descentralizadas de Sucs y Raimat.](#)

Destacan las siguientes medidas:

1. **A partir de las 16.00 horas del día 15 de julio de 2020, queda restringida la entrada y salida a los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, la Granja d'Escarp, Seròs, Soses y Torres de Segre, excepto los desplazamientos por motivos laborales en razón de servicios considerados esenciales.**
2. **Medidas de prevención e higiene en centros de trabajo.** Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de

Boletín Universal

normativa laboral aplicable, las personas titulares de centros de trabajo, públicos y privados, son responsables de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:

- a) Adoptar medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características de los centros de trabajo e intensidad de uso, así como garantizar la **ventilación de los espacios** cerrados y edificios de acuerdo con los protocolos que se establezcan en cada caso.
- b) Poner a disposición de los trabajadores **agua y jabón, o geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad viricida autorizados para la limpieza de manos.
- c) Adoptar medidas organizativas en las condiciones de trabajo de forma que se garantice el **mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima**. Cuando esto no sea posible, tendrán que proporcionarse a los trabajadores los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- d) **El uso de la mascarilla es obligatorio en el entorno laboral de acuerdo con la Resolución SLT/1648/2020, de 8 de julio**, por la que se establecen nuevas medidas en el uso de mascarilla para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19.
- e) Adoptar medidas para **evitar la coincidencia masiva de personas**, tanto de las trabajadoras como de las clientes o usuarias, durante las franjas horarias en que se prevea más afluencia.
- f) **Potenciar el uso del teletrabajo** cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

Efectos: 16.00 horas del día 15 de julio de 2020

Vigencia: 15 días

[**RESOLUCIÓN SLT/1699/2020, de 15 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los barrios de La Torrassa, La Florida y Collblanc de la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat.**](#)

La Resolución establece medidas especiales en materia de salud pública para la contención de la expansión de la pandemia causada por la COVID-19 en la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat dejan sin efecto, en todo aquello que se opongan, las establecidas en la [**RESOLUCIÓN SLT/1429/2020, de 18 de junio, por la que se adoptan medidas básicas de protección y organizativas para prevenir el riesgo de transmisión y favorecer la contención de la infección por SARS-CoV-2**](#)

Boletín Universal

1. Las medidas contenidas en esta Resolución son aplicables a todas las personas que se encuentren y circulen en los barrios de La Torrassa, La Florida y Collblanc de la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat, así como a las personas titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en estos barrios.

2. Se recomienda que la población permanezca en su domicilio y que se limite la circulación por las vías de uso público, respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades competentes. Se recomienda que la salida del domicilio se haga solamente algunos casos como para la asistencia al puesto de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, cuando no se pueda llevar a cabo en la modalidad de teletrabajo.

3. **Medidas de prevención e higiene en centros de trabajo.** Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de normativa laboral aplicable, las personas titulares de centros de trabajo, públicos y privados, son responsables de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:
 - a) Adoptar medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características de los centros de trabajo e intensidad de uso, así como garantizar la ventilación de los espacios cerrados y edificios de acuerdo con los protocolos que se establezcan en cada caso.
 - b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados para la limpieza de manos.
 - c) Adoptar medidas organizativas en las condiciones de trabajo de forma que se garantice el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima. Cuando esto no sea posible, tendrán que proporcionarse a los trabajadores los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
 - d) El uso de la mascarilla es obligatorio en el entorno laboral de acuerdo con la Resolución SLT/1648/2020, de 8 de julio, por la que se establecen nuevas medidas en el uso de mascarilla para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19.
 - e) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto de las trabajadoras como de las clientes o usuarias, durante las franjas horarias en que se prevea más afluencia.
 - f) Potenciar el uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

Efectos: 15 de julio de 2020

Vigencia: 15 días

Boletín Universal

[RESOLUCIÓN SLT/1671/2020, de 12 de julio, por la que se adoptan nuevas medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, La Granja d'Escarp, Massalcoreig, Seròs, Soses y Torres de Segre, y en las entidades municipales descentralizadas de Sucs y Raimat.](#)

A partir de las 00.00 horas del día 13 de julio de 2020, queda prohibida toda salida y entrada a los municipios de Lleida ciudad, Alcarràs, Aitona, La Granja d'Escarp, Massalcoreig, Seròs, Soses y Torres de Segre, y a las entidades municipales descentralizadas de Sucs y Raimat, excepto los desplazamientos por motivos laborales en razón de servicios considerados esenciales. Esta medida estará vigente hasta que se dicte una nueva resolución que la modifique o la deje sin efecto.

La medida afecta también al transporte público en todas sus modalidades. Esta restricción no afecta a la circulación por autovías y autopistas cuando se trate de movilidad con origen y destinación fuera de los citados municipios, siempre que no comporte la movilidad fuera de estas vías u otras que pueda determinar el dispositivo policial en la aplicación de esta medida. Tampoco afecta a la actividad de transporte de mercancías.

En el caso de personas que trabajen en servicios no esenciales, se permitirá acceder o salir fuera de los citados municipios exclusivamente durante las primeras 24 horas de entrada en vigor de esta Resolución para la recogida de aquellos elementos imprescindibles para el desarrollo del teletrabajo.

Vigor: 00:00 del 13 de julio de 2020

[RESOLUCIÓN SLT/1648/2020, de 8 de julio, por la que se establecen nuevas medidas en el uso de la mascarilla para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19.](#)

La Resolución es más restrictiva en cuanto al uso de la mascarilla y pretende minimizar el riesgo de transmisión comunitaria del virus SARS-Cov-2, sin recurrir a otras medidas más drásticas desde el punto de vista de la afectación de las libertades de las personas:

1. Las personas de seis años en adelante están obligadas al uso de mascarilla en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad.
2. Se mantienen las exenciones, por razones personales y de la naturaleza de la actividad, de la obligatoriedad del uso de mascarilla establecidas en el apartado 2.2.2 de la [Resolución SLT/1429/2020, de 18 de junio, por la que se adoptan medidas básicas de protección y organizativas para prevenir el riesgo de transmisión y favorecer la contención de la infección por SARS-CoV-2](#), y en el apartado 3.2.4 de la [Resolución SLT/1608/2020, de 4 de julio, por la que se](#)

Boletín Universal

[adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en la comarca del Segrià.](#)

3. [Corresponde a los ayuntamientos y a la Administración de la Generalidad de Cataluña, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control de las medidas establecidas en esta Resolución sobre el uso de la mascarilla.](#)
4. [El incumplimiento de las medidas recogidas en esta Resolución será objeto de régimen sancionador de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.](#)

Vigor: 9 de julio de 2020

[RESOLUCIÓN INT/1607/2020, de 4 de julio, por la que se acuerda restringir la salida de personas de la comarca de El Segrià](#)

Se restringe la salida de personas de la comarca de El Segrià, a partir de las 12.00 horas del día 4 de julio de 2020. Hasta las 16.00 horas del día 4 de julio de 2020, se permitirá, previo control de las unidades de la Policía de la Generalidad — Mossos d'Esquadra desplegadas sobre el terreno, la salida de todas aquellas personas que no tengan su domicilio en algún municipio de la comarca de El Segrià y la entrada de las que los tengan en dicha comarca.

A partir de las 16.00 horas del día 4 de julio de 2020, quedará prohibida toda salida o entrada de la comarca de El Segrià, excepto personas trabajadoras en sus desplazamientos por motivos laborales a sus centros de trabajo, incluyendo el transporte, la prestación de servicios, el comercio y las actividades empresariales y otras económicas.

Fuera de los casos anteriores, las restricciones de entrada y salida de la comarca de El Segrià no afectarán a la circulación por autovías y autopistas cuando se trate de movilidad con origen y destino fuera de la comarca de El Segrià, siempre y cuando no comporte la movilidad fuera de estas vías.

Efectos: 4 de julio

[DECRETO LEY 26/2020, de 23 de junio, de medidas extraordinarias en materia sanitaria y administrativa](#)

[DECRETO 63/2020, de 18 de junio, de la nueva gobernanza de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 y de inicio de la etapa de la reanudación en el territorio de Cataluña.](#)

[RESOLUCIÓN SLT/1429/2020, de 18 de junio, por la que se adoptan medidas básicas de protección y organizativas para prevenir el riesgo de transmisión y favorecer la contención de la infección por SARS-CoV-2](#)

Boletín Universal

[DECRETO LEY 17/2020, de 12 de mayo, de medidas complementarias en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña para hacer frente a la COVID-19.](#)

[RESOLUCIÓN SLT/990/2020, de 9 de mayo, por la que se adoptan medidas específicas en el ámbito del transporte público de viajeros por el SARS-CoV-2](#)

[RESOLUCIÓN SLT/983/2020, de 8 de mayo, por la que se adoptan nuevas medidas organizativas en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio, en el marco del proceso de evolución de la situación epidemiológica.](#)

1. Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio y que prestan servicios exclusivamente de provisión privada pueden reanudar su actividad asistencial de carácter programado de manera escalonada, de acuerdo con el criterio profesional y **priorizando la atención de las consultas de más relevancia:**
 - a. La reincorporación a la actividad laboral de los profesionales sanitarios y del resto de trabajadores del centro, servicio o establecimiento sanitario se tiene que hacer siguiendo los protocolos de las autoridades sanitarias.
 - b. Los centros, servicios y establecimientos sanitarios tienen que tener evaluado el riesgo de exposición de los profesionales sanitarios y del resto de trabajadores y de infección a terceros y protocolizadas las medidas de prevención contra el SARS-CoV-2 a aplicar en el desarrollo de la actividad (contacto con los pacientes y organización de las visitas, equipos de protección personal, medidas de separación en los diferentes espacios de las instalaciones, barreras de protección, utilización de materiales, protocolos de limpieza y desinfección, etc.), **de acuerdo con las indicaciones del servicio de prevención** de cada centro y siguiendo las pautas y recomendaciones de las autoridades sanitarias, sociedades científicas, u organizaciones profesionales.

Estas previsiones se establecen sin perjuicio de lo que determina para los centros, servicios y establecimientos de carácter ambulatorio integrados funcional y **temporalmente en el sistema público de salud**, la Resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Catalán de la Salud de 19 de abril de 2020, por la que se establecen medidas de adaptación a la fase de la pandemia del SARS-CoV-2 y se modifica parcialmente la Resolución de 21 de marzo de 2020, por la que se establecen medidas complementarias a la Resolución de 21 de marzo de 2020 relativa a la integración de centros y establecimientos sanitarios privados y crea la Comisión Asesora de Atención a

Enfermos Críticos, hecha pública mediante la web del Servicio Catalán de la Salud: (<https://catsalut.gencat.cat/ca/proveidors-professionals/normativa-instruccions>).

2. Se deja sin efecto la Resolución SLT/762/2020, de 23 de marzo, por la que se adoptan medidas organizativas en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el SARS-CoV-2.

Vigor: 12 de mayo de 2020

[RESOLUCIÓN SLT/936/2020, de 4 de mayo, por la que se ordena el procedimiento para la realización de pruebas diagnósticas destinadas a la detección de la COVID-19 mediante laboratorios clínicos y todo tipo de centros o servicios privados puestos a disposición del sistema público de salud de Cataluña.](#)

[LEY 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.](#)

La presente ley tiene por objeto establecer el conjunto de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público necesarias para completar el régimen jurídico de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio de 2020; también tiene por objeto la creación y regulación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente. Destacamos los siguientes aspectos:

1. Supresión de la tasa para la inspección técnica de edificios de viviendas: Se deroga el capítulo III del título XIII del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos, que regula la tasa para la inspección técnica de edificios de viviendas.
2. Modificación de las tasas de la Agencia de Residuos de Cataluña: Se modifica el apartado 5 del artículo 20.1-4 de la Ley de tasas y precios públicos, que queda redactado del siguiente modo: «5. *Cuando los servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 20.1-1 se tramitan por medios electrónicos, se aplica una bonificación del 100% de la cuota que corresponda según los apartados anteriores.*»
3. Modificación de la tasa por autorizaciones, anotaciones o registros administrativos, así como para actividades de control sanitario, en materia de protección de la salud, realizadas sobre industrias, establecimientos, servicios, laboratorios, productos y otras actividades relacionadas: Se modifica el artículo 21.1-1 de la Ley de tasas y precios públicos.
4. Supresión de la tasa por los servicios de tramitación de autorizaciones administrativas y de inspección de los centros, servicios y establecimientos sociosanitarios: Se deroga el capítulo IV del título XXI del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos, que regula la tasa por los servicios de tramitación

de autorizaciones administrativas y de inspección de los centros, servicios y establecimientos sociosanitarios.

5. Supresión de la tasa por el servicio de emisión del certificado de habilitación en la profesión sanitaria: Se deroga el capítulo XXVI del título XXI del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos, que regula la tasa por el servicio de emisión del certificado de habilitación en la profesión sanitaria.

Vigor: 1 de mayo de 2020

DECRETO LEY 14/2020, de 28 de abril, por el que se adoptan medidas en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y social, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y de adopción de otras medidas urgentes con el mismo objetivo.

Se adoptan varias medidas urgentes para hacer frente a las consecuencias de todo tipo derivadas de los efectos de la pandemia generada por el coronavirus de la COVID-19. Como medidas de carácter social, prevé, ante la situación de vulnerabilidad económica en que se encuentran muchas familias a raíz de la crisis sanitaria derivada de la COVID 19, la necesidad de crear una prestación extraordinaria para suministros básicos, con la finalidad de paliar esta situación, destinada a los trabajadores por cuenta ajena y autónomos con cargas familiares que hayan sufrido una disminución drástica e involuntaria en sus ingresos.

Destacan una serie de medidas dirigidas a compensar económicamente el esfuerzo extraordinario que están asumiendo las entidades sanitarias públicas y privadas que luchan en primera línea contra la pandemia: modificación del Decreto ley 12/2020, de 10 de abril, por el que se adoptan medidas presupuestarias, en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y en la estructura de la Administración de la Generalidad, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19:

Se añade a la relación de tarifas establecidas en el apartado 3 del artículo 2

“Larga estancia socio-sanitaria por la COVID-19: 85,55 euros/estancia.”

2. Se modifica la letra b del apartado 11 del artículo 2 del Decreto ley 12/2020, de 10 de abril, que queda redactado de la manera siguiente:

“Los centros hospitalarios que no tienen una relación contractual vigente con el Servicio Catalán de la Salud, con respecto a la medicación hospitalaria de dispensación ambulatoria (MHDA), pueden facturar la medicación hospitalaria prescrita a los pacientes atendidos con cargo al Servicio Catalán de la Salud y dispensada con posterioridad al alta, con el visto bueno del Servicio Catalán de la Salud y siempre que sea una medicación aprobada con indicación específica para la patología del paciente. En ningún caso, se podrá facturar medicación durante el periodo de ingreso hospitalario del paciente.”

Boletín Universal

Añadir un nuevo párrafo a la letra d del apartado 11 del artículo 2 del Decreto ley 12/2020, de 10 de abril, con el texto siguiente:

“La actividad de larga estancia socio-sanitaria a pacientes sin la COVID-19 se compensará de acuerdo con la tarifa de nivel C.”

Vigor: 29 de abril de 2020

[ORDEN SLT/45/2020, de 22 de abril, por la que se actualiza el anexo del Decreto 196/2010, de 14 de diciembre, del sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña \(SISCAT\).](#)

[RESOLUCIÓN PDA/867/2020, de 14 de abril, de la Secretaría de Administración y Función Pública, por la que se establecen criterios excepcionales para el uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el transcurso de la vigencia del estado de alarma decretado debido a la pandemia de COVID-19.](#)

[RESOLUCIÓN SLT/877/2020, de 17 de abril, por la que se aprueba la campaña de salud pública Mascarilla Salud.](#)

Se podrán entregar mascarillas a todos los ciudadanos que presenten una tarjeta de identificación sanitaria (TSI) y, por tanto, que tengan un código de identificación personal (CIP) o un código del Sistema Nacional de Salud (código SNS), ya sean de Cataluña o de otras comunidades autónomas, mutualistas públicos o privados, sin ningún tipo de restricción.

La distribución se puede priorizará siguiendo el siguiente:

1. Las personas vulnerables laboralmente activas o personas que presenten síntomas respiratorios, aunque sean leves, y sus contactos más estrechos.
2. Las personas laboralmente activas.
3. Las personas vulnerables que no puedan evitar salir de casa.
4. El resto de la población.

Lugar de distribución de las mascarillas: En todas las oficinas de farmacia de Cataluña.

Número de mascarillas a dispensar en cada entrega:

1. Una única dispensación cada siete días por ciudadano (inicialmente).
2. El número máximo de mascarillas que se podrán dispensar de una mascarilla por persona y periodo, y se irá ampliando en función de la disponibilidad de existencias, con un tope máximo inicial de dos mascarillas por dispensación, hasta haber distribuido el total de catorce millones de mascarillas de que dispone la campaña. En caso de que los destinatarios recojan un número de mascarillas inferior al tope establecido correspondiente en cada período, este número no les resultará acumulable para los períodos siguientes.

Coste de las mascarillas para el usuario:

1. La primera mascarilla dispensada se entregará gratuitamente
2. Una vez dispensada la primera mascarilla, los usuarios del programa podrán acceder a sucesivas dispensaciones de mascarillas a precio de coste, de acuerdo con los criterios establecidos en este anexo (regulación de prioridades y de número de mascarillas a entregar por entrega), pagando 0,60 euros por mascarilla (cantidad a la que hay que añadir los impuestos que resulten de aplicación).

Las oficinas de farmacia deberán registrar la dispensación de las mascarillas a través del portal de la receta electrónica.

Tipo de mascarillas: El modelo será el de una mascarilla sanitaria de tejido de tres capas.

Efectos: Desde el día 20 de abril de 2020 y tienen una duración máxima de tres meses, sin perjuicio de que se prorroguen en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.

[RESOLUCIÓN JUS/848/2020, de 1 de abril, por la que se acuerda la continuación de los procedimientos que instruye el Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña y la iniciación de un programa de mediación gratuita durante el estado de alarma declarado como consecuencia de la pandemia internacional de COVID-19.](#)

[ACUERDO GOV/57/2020, de 12 de abril, por el que se aprueba la estrategia de actuación, ante las nuevas medidas de restricción de la actividad laboral aplicables a partir del 14 de abril, a fin de contener la pandemia generada por la COVID-19.](#)

Se aprueba la estrategia de actuación frente a las medidas de restricción de la actividad laboral para contener la pandemia generada por la COVID-19 mediante una serie de propuestas y recomendaciones que se contienen en el anexo que se publica en la web del Departament d'Interior [“Estratègia d'actuació davant de les noves mesures de restricció de l'activitat laboral aplicables a partir del 14 d'abril, per tal de contenir la pandèmia generada per la COVID-19.”](#)

https://interior.gencat.cat/web/.content/00_HOME/3_slider_actualitat/Enllacos/Coronavirus/Annex_Proposta_estrategia_post14abr.pdf

[DECRETO LEY 11/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y otras complementarias.](#)

El Decreto Ley 11/2020 adopta una serie de medidas económicas, sociales y administrativas entre las que destacamos las siguientes:

1. MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA:

- a) Suspensión de las autoliquidaciones: Se entiende que la fecha de inicio de la suspensión es el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real decreto 463/2020.
- b) Plazos de presentación e ingreso en periodo voluntario:
 - Cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos: la presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2020 se tiene que efectuar en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del estado de alarma.
 - Canon del agua: las autoliquidaciones mensuales que tengan que ser objeto de presentación e ingreso durante el periodo de estado de alarma, el nuevo plazo de presentación e ingreso será el comprendido entre los días 1 y 20 del mes siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma. En el caso de autoliquidaciones trimestrales, la correspondiente al primer trimestre del año 2020 se debe presentar e ingresar en el plazo comprendido entre el 1 y el 20 de julio siguiente.
- c) Bonificaciones en las tasas de la Agencia de Residuos de Cataluña: Se aplica una bonificación del 100% de la cuota que corresponda en el caso del servicio a que hace referencia el apartado 2 del artículo 20.1-1 de la Ley de tasas y precios públicos, que se tramiten por medios electrónicos.

2. MEDIDAS EN MATERIA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

- a) Se adoptan medidas para que, una vez finalice el estado de alarma, el sector público reactive de manera inmediata su funcionamiento ordinario, y habilitar mecanismos que permitan agilizar la tramitación de los procedimientos de contratación, garantizando los principios de transparencia, igualdad y concurrencia.
- b) Se declara la tramitación urgente para los expedientes de contratación que se consideran necesarios por razones de interés público. Se autoriza a todos los efectos y con la correspondiente justificación previa, este trámite para contratos o proyectos que como consecuencia de la situación de emergencia se deban reorientar, modificar o volver a tramitar.

3. SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES PROCEDIMENTALES DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO.

Durante el periodo de estado de alarma, con relación a las actuaciones derivadas de procedimientos administrativos susceptibles de producir obligaciones de naturaleza económica o financiera que se tengan que llevar a cabo de forma presencial y/o con documentación original, para los que no se haga uso de medios electrónicos o telemáticos, se deben ofrecer los medios alternativos más adecuados a los gestores y personas interesadas, para facilitar el cumplimiento de los trámites oportunos.

Vigor: 9 de abril de 2020 y vigencia hasta fin de estado de alarma

Boletín Universal

[DECRETO LEY 10/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social del COVID-19](#)

El Decreto Ley adopta una batería de medidas extraordinarias entre las que destacamos las siguientes:

Medidas en materia mortuoria:

Se añade una disposición adicional a la [Ley 2/1997, de 3 de abril, sobre servicios funerarios](#).

Resaltamos lo siguiente:

La prestación de los servicios funerarios en situaciones de pandemia...debe garantizar la continuidad y universalidad del servicio, así como los derechos de las personas usuarias, en el marco de las disposiciones que, en materia de salud pública, se adopten para garantizar la salud de las personas y reducir los riesgos de enfermedad o contagio.

1. Declaración de prestación forzosa: Los servicios funerarios pueden ser declarados por la autoridad competente en materia de salud servicios de prestación forzosa.
2. Se establece la posibilidad de asignar a cada hospital o centro residencial una empresa funeraria para la prestación del servicio, cuando existan razones justificadas o la posibilidad de derivación directa a una empresa en concreto.

De acuerdo con las previsiones que establezca la normativa en materia de policía sanitaria mortuoria, la Secretaría de Salud Pública puede disponer, entre otras:

1. La clasificación de cadáveres en grupos, según la causa de fallecimiento, incluyendo los cambios de clasificación y la adaptación de los requisitos que sean de aplicación, de acuerdo con la evolución de las circunstancias.
2. El transporte urgente de los cadáveres al cementerio de la localidad o, si procede, a otros cementerios cercanos, para su inhumación o incineración inmediatas.
3. El transporte de cadáveres mediante cualquier medio adecuado, con la adaptación, si procede, de los requerimientos establecidos reglamentariamente.
4. La prohibición de realizar prácticas sobre cadáveres.

Vigor: 28 de marzo de 2020

Vigencia: Hasta el fin del estado de alarma

[ACUERDO GOV/54/2020, de 27 de marzo, por el que se acuerda la suspensión de los contratos de obras de la Administración de la Generalidad y su sector público, con el objetivo de reducir riesgos de propagación del COVID-19.](#)

Se suspende la ejecución de los contratos de obras de la Administración de la Generalidad y su sector público durante la vigencia del estado de alarma. Quedan excluidos de esta suspensión los contratos de obras declarados de emergencia, básicos o estratégicos o que tengan calificaciones análogas como esenciales u otros, por el órgano de contratación, cuya ejecución se considera necesaria para mantener las condiciones de seguridad de las personas, materiales y espacios públicos o para asegurar y garantizar las actuaciones y medidas de lucha contra la pandemia del COVID-19.

Efectos: 29 de marzo de 2020

[RESOLUCIÓN SLT/761/2020, de 23 de marzo, por la que se adoptan nuevas medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2.](#) Anexo DOG 23/03/20

Se exceptúa del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 151/2017, de 17 de octubre, por el que se establecen los requisitos y las garantías técnico-sanitarias comunes de los centros y servicios sanitarios y los procedimientos para su autorización y registro, los espacios habilitados para el uso sanitario, públicos o privados, designados en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Vigor: 23 de marzo de 2020. Vigencia hasta fin estado de alarma

[RESOLUCIÓN SLT/762/2020, de 23 de marzo, por la que se adoptan medidas organizativas en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el SARS-CoV-2.](#) Anexo DOG 23/03/20

Se suspende toda actividad asistencial de carácter no urgente de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio y que prestan servicios exclusivamente de provisión privada. Estos centros, servicios y establecimientos deben garantizar exclusivamente la atención a los problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento según el criterio de los profesionales sanitarios que prestan asistencia.

Vigor: Desde las 00.00 horas del día 24 de marzo de 2020 y vigencia mientras dure estado de alarma

[RESOLUCIÓN SLT/768/2020, de 24 de marzo, por la que se adoptan medidas complementarias en materia de taxi, alquiler de vehículos con conductor, otras formas de movilidad, transporte de mercancías y logística para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2.](#) Anexo DOG 24/03/20

1. Se regulan nuevas condiciones en los ámbitos del transporte de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, tanto el que se desarrolla con vehículos taxi como el que realizan los vehículos de alquiler con conductor, del transporte de mercancías y la logística y otros servicios vinculados a la movilidad personal.
 2. En el ámbito del transporte de mercancías y la logística: Se establecen condiciones a fin de que el transporte de mercancías en Cataluña se desarrolle de manera que se garantice el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública y se evite el desabastecimiento de productos tanto para la población, especialmente los alimentarios y sanitarios u otros de primera necesidad, como para la actividad productiva en general. Quedando garantizada la distribución de toda la cadena de suministro de servicios básicos y estratégicos, incluidos almacenes, centros logísticos y mercados finales, y el suministro a fábricas y otras instalaciones.
3. Se permite la apertura de establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor destinados a un uso profesional de los transportistas de mercancías, garantizando en todo caso la observancia de las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio de la COVID-19 a fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población.

Vigor desde las 00 del 25 de marzo de 2020 y vigencia hasta que finalice estado alarma.

[RESOLUCIÓN TSF/759/2020, de 22 de marzo, por la que se especifican las medidas de distancia entre trabajadores y trabajadoras y con las personas usuarias con las que interactúan en los centros de trabajo](#)

La Resolución concreta las medidas de distancia entre los trabajadores de los centros de trabajo que permanecen abiertos, ya sea porque son servicios esenciales o porque el Real Decreto 463/2020, no prevé su cierre, que la separación entre los trabajadores, así como con las personas usuarias con las que interactúan, tendrá que ser de un metro y medio de distancia.

Esta medida no será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que, por razón de su actividad, se entiende que han de prestar sus servicios a distancias inferiores, como es el caso de los profesionales sanitarios, de la red de servicios sociales, de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Efectos: 22 de marzo de 2020 y vigencia mínima 15 días

[DECRETO LEY 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica.](#)

El Decreto ley, contiene determinadas previsiones en materia de contratación pública, transporte, gestión tributaria, tratamiento de residuos hospitalarios y transparencia.

Boletín Universal

En relación con la contratación pública, a pesar de la suspensión de los trámites administrativos en los términos del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hace necesario adoptar determinadas medidas en relación con el cumplimiento de determinados contratos actualmente vigentes en sectores de actividad muy afectados por la situación generada (limpieza, transporte escolar, centros especiales de enseñanza y vigilancia, control de las obras que han sido licitadas, etc.)

En relación con el transporte público, se prevé la necesidad de valorar el impacto que la disminución de los ingresos tarifarios tendrá en el sistema de transporte y las obligaciones de cuantificación que corresponden en este sentido a los operadores, prestatarios del servicio de transporte público afectado.

En el ámbito de materia tributaria y en la línea prevista con carácter general por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hace con respecto a tributos propios una previsión parecida a la prevista con carácter general respecto al sistema tributario, para garantizar el principio de seguridad jurídica.

En el ámbito de transparencia y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos haciendo-lo compatible con la situación del estado de alarma, se prevé que las solicitudes de acceso a la información pública únicamente se podrán presentar por los medios electrónicos habilitados.

Destacamos las siguientes **medidas adoptadas en materia de gestión de residuos sanitarios de riesgo procedentes de la actividad asistencial en pacientes diagnosticados o sospechosos de sufrir el Covid19:**

Se modifican las siguientes disposiciones del [Decreto 203/2015, de 15 de septiembre, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica](#) y se regulan los sistemas de notificación de enfermedades de declaración obligatoria y brotes epidémicos:

Art. 9.1: *“Durante el plazo que dure el periodo de alarma y emergencia sanitaria, los residuos sanitarios generados en hospitales y centros sanitarios procedentes de la actividad asistencial en pacientes diagnosticados o sospechosos de sufrir el Covid19, y que tienen la consideración de residuos de riesgo, Grupo III, se segregarán y gestionarán de la siguiente manera:*

a) Los residuos cortantes, punzantes, que contengan líquidos biológicos y secreciones, se deben recoger en envases de 30 y 60 litros y contenedores debidamente acreditados.

b) El resto de residuos procedentes de la atención sanitaria a estos pacientes como son: los equipos EPI, materiales de cura, gasas, sondas, bolsas de suero vacías, tubuladuras y otros, se recogerán en doble bolsa de galga 220, de capacidad hasta 240 litros y con cierre de seguridad.”

Art. 9.2: *“Todos estos residuos se gestionarán tanto en el centro sanitario como en su transporte exterior y el tratamiento, como residuos sanitarios del grupo 3 (bio-sanitarios)”.*

Artículo 10: *“Se incorpora la infección por Covid-19 en el anexo del Decreto 27/1999, de 9 de febrero, de la gestión de residuos sanitarios, que contiene la relación de*

residuos capaces de transmitir las infecciones que generan los residuos sanitarios específicos.”

Artículo 11: “Declaración de interés público y compatibilidad del desarrollo, por parte del personal sanitario del sistema público, de otras actividades públicas sanitarias. Con carácter excepcional y transitorio, con la finalidad de afrontar la pandemia SARS-CoV-2 y durante la vigencia del presente Decreto ley, se declara de interés público que el conjunto del personal sanitario del sistema público pueda desarrollar otras actividades públicas sanitarias en los sectores, servicios, empresas públicas, centros y unidades que se prevén en los puntos 1 y 2 del Acuerdo GOV183/2013, de 23 de diciembre, prorrogado por el Acuerdo del GOV/185/2019, de 17 de diciembre, y en consecuencia, se hace compatible el ejercicio de estas actividades públicas. En este caso, no es necesario obtener la autorización expresa y formal previa al ejercicio de la segunda actividad, que será sustituida por una declaración responsable.”

Vigor: 19 marzo 2019

CEUTA

[Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23 de julio de 2020, por el que se dispone el uso obligatorio de la mascarilla.](#)

En la Ciudad de Ceuta será obligatorio el uso de la mascarilla, por mayores de 6 años, en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, aunque pueda garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros.

El tipo de mascarilla a utilizar no debe estar provista de válvula exhalatoria, salvo los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada. Para un adecuado uso de la mascarilla se tiene que cubrir desde parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida.

Vigor: 24 de julio de 2020

[Orden nº 2734 de fecha 16 de julio de 2020, relativa al uso obligatorio de la mascarilla con independencia de la distancia en los espacios físicos.](#)

1. Obligatoriedad uso mascarilla

Las personas de seis (6) años en adelante están **obligadas al uso de mascarilla** en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad

2. Recomendación de uso de mascarilla en espacios privados.

Se recomienda el uso de la mascarilla en los espacios privados, tanto abiertos como cerrados, cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.

VIGOR: 00:00 del 18 de julio de 2020

[Decreto del Consejo de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 10 de julio de 2020, por el que se establece el Protocolo para aquellos ciudadanos que sean positivos de COVID-19, así como sus contactos estrechos o sospechosos.](#)

La Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como órgano competente cuando lo exijan razones sanitarias de urgencia puede realizar y adoptar las medidas preventivas que corresponda.

En aras a organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y servicios de prevención y de prestaciones de servicios sanitarios, se establecen medidas de

asilamiento para los ciudadanos que den positivo para COVID 19 y para sus contactos estrechos o sospechosos.

El aislamiento domiciliario se iniciará, previa comunicación a los Agentes de Salud pública, mediante correo electrónico o contacto y comunicación telefónica.

Cuando el aislamiento sea forzoso se dará el correspondiente traslado a los Juzgados Contencioso-Administrativo de Ceuta a los efectos de tramitación del expediente que corresponda.

Vigor: 15 de julio de 2020

[Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de veinticinco de junio de dos mil veinte, por el que se por el que procede al levantamiento de las medidas preventivas adoptadas frente a la COVID-19.](#)

Efectos: 3 de julio 2020

[Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 8 de mayo de 2020 por la que se organiza la vuelta a la actividad.](#)

El decreto tiene por objeto establecer los criterios y condiciones de la organización del trabajo que van a regir en todas las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y sus Organismos Autónomos a la hora de establecer medidas de carácter preventivo, para evitar los riesgos del COVID-19, en el momento de la reincorporación a los centros de trabajo.

[Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20/03/2020, con nº 3005/2020, por el que se aprueban las medidas extraordinarias de ámbito tributario ante el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación, ante la crisis sanitaria originada por el COVID-19.](#)

1. Se aprueba el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria resultante de todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones de tributos, a excepción de gravámenes complementarios, cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor de la presente resolución y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:
 - a) El plazo máximo será de seis meses.
 - b) No se devengarán intereses de demora.
 - c) Se dispensa de la obligación de constitución de garantía cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 3.000 €.

2. El plazo de pago en periodo voluntario de todas aquellas deudas de naturaleza tributaria de queda automáticamente ampliado hasta el día 5 del segundo mes siguiente a la finalización del “Estado de Alarma”, o cualquiera de sus prórrogas.

Vigor: 20 de marzo de 2020

[Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de 17 de marzo de 2020, por el que se dictan medidas excepcionales de aislamiento para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19.](#)

Se establece que las personas en situación de aislamiento deben permanecer en sus domicilios, durante 14 días, cumpliendo todos los requisitos que les vienen marcados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, y seguir sus instrucciones. Todas las medidas sanitarias de carácter preventivo adoptadas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta serán de obligado cumplimiento.

Vigor: 17 de marzo 2020

[Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, D. Francisco Javier Guerrero Gallego, de 13 de marzo de 2020, por el que corrigen errores del anterior Decreto de 13 de marzo, por el que se dictan medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19.](#)

El Decreto establece recomendaciones para la ciudadanía similares a la establecidas en el resto de CCAA. Destacamos las siguientes:

1. Suspende la atención al público en los Servicios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en el Registro General del Ceuta Center para supuestos urgentes, recomendando el uso de la sede electrónica.
2. Suspende las actividades en Colegios, Institutos, Facultades y Centros de Formación Profesional.
3. Establece que cualquier instalación privada con atención al público deberá adoptar las medidas preventivas recomendadas, tanto para sus propios trabajadores como para el público en general.

Vigencia: desde el 13 de marzo de 2020

COMUNIDAD DE MADRID

[Orden 1177/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, como consecuencia de la evolución epidemiológica](#)

[Orden 1178/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en núcleos de población correspondientes a determinadas zonas básicas de salud, como consecuencia de la evolución epidemiológica](#)

[Orden 1047/2020, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, como consecuencia de la evolución epidemiológica](#)

Mediante la presente resolución la Comunidad de Madrid limita las reuniones a un máximo de diez personas no convivientes, también en el ámbito privado, sin perjuicio de lo establecido en normativas específicas para determinados sectores y no aplicable a entornos laborales o institucionales, restringe aforos en hostelería, restauración, museos y exposiciones, celebraciones religiosas, etc, suspendiendo las licencias para la celebración de determinados espectáculos públicos.

Destacar el siguiente punto:

6. Hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria causada por el COVID-19, y en caso de que la evolución epidemiológica así lo requiera, las autoridades sanitarias de la Comunidad de Madrid podrán habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta u hospitalización, así como para cumplir las medidas de aislamiento indicadas por ser contacto estrecho de casos positivos o sospechosos».

Vigencia y efectos: durante 15 días desde el día de su publicación hoy lunes 7 de septiembre, pasados los cuáles se procederá a su prórroga o modificación.

Boletín Universal

[Medidas preventivas en aplicación actuaciones coordinadas en salud pública en situación especial riesgo COVID-19 frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, para la aplicación de las actuaciones coordinadas en salud pública para responder a la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19](#)

[ORDEN 997/2020, de 7 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.](#)

[Orden 961/2020, de 5 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos sobre los apartados séptimo y trigésimo octavo de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio](#)

[Orden 920/2020, de 28 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio](#)

La Orden 920/2020 modifica la [ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.](#)

Destacamos lo siguiente:

1. Obligatoriedad uso mascarilla.

- a. Todas las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas** en los siguientes supuestos:
 - [En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad.](#)

- En los medios de transporte aéreo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos no conviven en el mismo domicilio.
 - b. **Se recomienda**, como medida de precaución, **la utilización de mascarilla en los espacios privados, tanto abiertos como cerrados, cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes**, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.
 - c. La obligación del uso de mascarilla se refiere también a su adecuada utilización, de modo que cubra desde parte del tabique nasal hasta la barbilla.
 - d. La mascarilla no debe estar provista de válvula exhalatoria, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.
- 2. Se modifica el apartado sexagésimo cuarto CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS:**

“«Sexagésimo cuarto.—Centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- 1. Los titulares o directores de los distintos centros, servicios y establecimientos sanitarios, de naturaleza pública o privada, deberán adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador y de los pacientes, al objeto de aplicar las recomendaciones emitidas en esta materia, relativas a la distancia de seguridad interpersonal, uso de mascarillas en sitios cerrados de uso público, aforo, higiene de manos y respiratoria, así como cualquier otra medida que establezcan las autoridades competentes.*
- 2. Estas medidas deberán aplicarse en la gestión de los espacios del centro, accesos, zonas de espera y en la gestión de las citas de los pacientes, así como en la regulación de acompañantes o visitas, teniendo en cuenta la situación y actividad de cada centro.*
- 3. Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de la seguridad y salud de su personal trabajador, la limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.*
- 4. Los centros de atención primaria y hospitalarios, de titularidad pública o privada, deben contar con los Planes de Contingencia a los que alude el artículo 29 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, para hacer frente a la gestión de situaciones de emergencia relacionadas con COVID-19.*
- 5. Estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias y de política social en los cometidos de vigilancia, prevención y control del COVID-19.*
- 6. Hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria causada por el COVID-19, las autoridades sanitarias de la Comunidad de Madrid podrán habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización.*

7. *Asimismo, en caso de que como consecuencia de la evolución de la emergencia sanitaria no se pudiera atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos a la Comunidad de Madrid, las autoridades sanitarias autonómicas podrán acordar la puesta a su disposición de los centros y establecimientos sanitarios privados, su personal, y las Mutuas de accidentes de trabajo».*

Vigor: 29/07/20

[ORDEN 740/2020, de 1 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.](#)

La Orden modifica la [ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.](#) La Orden introduce precisiones y ampliación de las medidas preventivas establecidas anteriormente.

Por su interés destacamos únicamente los siguiente:

Sexagésimo cuarto. Centros, servicios y establecimientos sanitarios

Se añade un nuevo apartado 6

1. ***Los titulares o directores de los distintos centros, servicios y establecimientos sanitarios, de naturaleza pública o privada, deberán adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador y de los pacientes, al objeto de aplicar las recomendaciones emitidas en esta materia, relativas a la distancia de seguridad interpersonal, uso de mascarillas en sitios cerrados de uso público, aforo, higiene de manos y respiratoria, así como cualquier otra medida que establezcan las autoridades competentes.***
2. ***Estas medidas deberán aplicarse en la gestión de los espacios del centro, accesos, zonas de espera y en la gestión de las citas de los pacientes, así como en la regulación de acompañantes o visitas, teniendo en cuenta la situación y actividad de cada centro.***
3. ***Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de la seguridad y salud de su personal trabajador, la limpieza y desinfección de las***

Boletín Universal

áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.

4. **Los centros de atención primaria y hospitalarios, de titularidad pública o privada, deben contar con los Planes de Contingencia a los que alude el artículo 29 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, para hacer frente a la gestión de situaciones de emergencia relacionadas con COVID-19.**
5. **Estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias y de política social en los cometidos de vigilancia, prevención y control del COVID-19.**
6. **Hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria causada por el COVID-19, las autoridades sanitarias de la Comunidad de Madrid podrán habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización.»**

VIGOR: 2 de julio 2020

[Orden de 24 de junio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se deja sin efectos la Orden de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se amplían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid](#)

Deroga la Orden de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se amplían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid.

Vigor: 2 de julio de 2020

[ORDEN 740/2020, de 1 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.](#)

[ORDEN 523/2020, de 23 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan pautas a cumplir y recomendaciones en materia de salud pública de interés general como consecuencia del avance de la Comunidad de Madrid a la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

Boletín Universal

La Orden contiene una serie de pautas a cumplir y recomendaciones de salud pública contenidas en la Orden, únicamente destacamos las que pueden ser de aplicación a nuestra entidad:

“Si se es empresario:

1. Impulsar el teletrabajo, en especial a la población con alta vulnerabilidad y poner a disposición de los trabajadores facilidades para alcanzar este objetivo.
2. Adoptar las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos, prestando especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características. Para ello se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
3. En el caso de establecimientos y locales comerciales minoristas que abran al público se realizarán las preceptivas tareas de limpieza y desinfección al menos dos veces al día, una de ellas al finalizar la jornada.
4. Realizar la limpieza y desinfección del puesto de trabajo, tras la finalización de cada uso o cambio de turno, cuando sean compartidos por más de un trabajador, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
5. Ventilar las instalaciones, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.
6. Limitar el uso de ascensores al mínimo imprescindible debiendo utilizarse preferentemente las escaleras. En caso de que se usen los ascensores la ocupación máxima de los mismos deberá ser de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o se trate de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
7. Fomentar, siempre que sea posible, el establecimiento de estrategias de escalonamiento laboral del personal o estrategias de división de plantilla con horarios o en días alternos, realizando los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.
8. **Preparar un plan de seguridad en el trabajo específico para COVID-19** (con previsión de mamparas, distancias de seguridad entre los puestos de trabajo, redistribución de espacios, etc.).
9. Facilitar que los profesionales que convivan con casos confirmados o sospechosos se queden en casa, pudiendo realizar teletrabajo mientras permanezcan asintomáticos.
10. Asegurar que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente

dos metros, asegurar que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

11. Disponer de papeleras suficientes, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas diariamente.
12. Recomendar a su personal el lavado de las manos frecuente con agua y jabón durante al menos 40 segundos o con solución hidroalcohólica (cada 1-2 horas).
13. Insistir en la importancia de cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar con pañuelo o con la flexura del codo, no tocarse la cara, nariz, ojos y boca.
14. Mantener un distanciamiento físico entre personas de al menos dos metros.
15. Donde y cuando sea posible, mantener abiertas las puertas del establecimiento, con el fin de evitar el contacto con pomos y tiradores de las mismas.
16. Sustituir los sistemas de fichaje con huella dactilar por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o, de no ser posible, se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso...
17. No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso de que resultara estrictamente necesario, procediendo de inmediato a su limpieza.
18. Se revisará, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.

Vigor: 25/05/20

[ORDEN 523/2020, de 23 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan pautas a cumplir y recomendaciones en materia de salud pública de interés general como consecuencia del avance de la Comunidad de Madrid a la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

La Orden contiene una serie de pautas a cumplir y recomendaciones de salud pública contenidas en la Orden, únicamente destacamos las que pueden ser de aplicación a nuestra entidad:

“Si se es empresario:

19. Impulsar el teletrabajo, en especial a la población con alta vulnerabilidad y poner a disposición de los trabajadores facilidades para alcanzar este objetivo.
20. Adoptar las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos, prestando especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características. Para ello se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

21. En el caso de establecimientos y locales comerciales minoristas que abran al público se realizarán las preceptivas tareas de limpieza y desinfección al menos dos veces al día, una de ellas al finalizar la jornada.
22. Realizar la limpieza y desinfección del puesto de trabajo, tras la finalización de cada uso o cambio de turno, cuando sean compartidos por más de un trabajador, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
23. Ventilar las instalaciones, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.
24. Limitar el uso de ascensores al mínimo imprescindible debiendo utilizarse preferentemente las escaleras. En caso de que se usen los ascensores la ocupación máxima de los mismos deberá ser de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o se trate de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
25. Fomentar, siempre que sea posible, el establecimiento de estrategias de escalonamiento laboral del personal o estrategias de división de plantilla con horarios o en días alternos, realizando los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.
26. **Preparar un plan de seguridad en el trabajo específico para COVID-19** (con previsión de mamparas, distancias de seguridad entre los puestos de trabajo, redistribución de espacios, etc.).
27. Facilitar que los profesionales que convivan con casos confirmados o sospechosos se queden en casa, pudiendo realizar teletrabajo mientras permanezcan asintomáticos.
28. Asegurar que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, asegurar que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
29. Disponer de papeleras suficientes, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas diariamente.
30. Recomendar a su personal el lavado de las manos frecuente con agua y jabón durante al menos 40 segundos o con solución hidroalcohólica (cada 1-2 horas).
31. Insistir en la importancia de cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar con pañuelo o con la flexura del codo, no tocarse la cara, nariz, ojos y boca.
32. Mantener un distanciamiento físico entre personas de al menos dos metros.
33. Donde y cuando sea posible, mantener abiertas las puertas del establecimiento, con el fin de evitar el contacto con pomos y tiradores de las mismas.
34. Sustituir los sistemas de fichaje con huella dactilar por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o, de no ser posible, se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso...
35. No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso de que resultara estrictamente necesario, procediendo de inmediato a su limpieza.

36. Se revisará, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.

Vigor: 25/05/20

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se prorroga la vigencia de la Resolución de 19 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la manipulación y realización de prácticas de tanatopraxia en cadáveres.

ORDEN 459/2020, de 22 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se garantiza la eficacia y aplicación en la Comunidad de Madrid de la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

ACUERDO de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Continúa, para sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020.

1. Se aprueban las normas reguladoras y el procedimiento de concesión directa del Programa Continúa, de abono del importe de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020.
2. Con el objetivo de no agravar la situación sobrevenida ocasionada por la crisis sanitaria del COVID-19 causando un menoscabo en la economía de los trabajadores autónomos, procede la no suspensión de los plazos establecidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo durante la vigencia del estado de alarma.

Vigor: 17 de abril de 2020

ORDEN 442/2020, de 12 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se establece el protocolo para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia con carácter excepcional, durante la vigencia del estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se aprueba el protocolo de dispensación a domicilio de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de la Comunidad de Madrid que figura en el Anexo de la Orden.

Boletín Universal

Beneficiarios: Personas que no pueda salir de su domicilio como consecuencia de los siguientes motivos:

- a) Problemas de movilidad.
- b) Enfermedad aguda (COVID-19 u otros procesos que cursen con fiebre o con síntomas de enfermedad infecciosa).
- c) Procesos crónicos complejos incluidos en los grupos de mayor riesgo de infección por COVID-19.
- d) Personas que por su edad o especial fragilidad sean más vulnerables al contagio.
- e) Situación de aislamiento domiciliario por COVID-19.

Tipos de medicamentos y productos incluidos: El servicio podrá incluir la entrega en el domicilio de medicamentos y productos sanitarios estén sujetos o no a prescripción médica con los requisitos que se establecen en el Anexo.

Efectos: 13 de abril de 2020 y hasta fin estado de alarma

[ORDEN 425/2020, de 31 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en la Comunidad de Madrid en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Se establece la puesta a disposición de la Consejería de Sanidad del personal sanitario de las Mutuas de accidentes de trabajo en el ámbito de la Comunidad de Madrid para cubrir las necesidades originadas por la crisis del COVID-19.

Dichas Mutuas remitirán a la Consejería de Sanidad a través de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT), la relación del personal sanitario en disposición de prestar servicio que se relaciona a continuación:

- Médicos especialistas,
- Médicos generales,
- ATS-DUE y
- Auxiliares de enfermería.

Vigor: 3 de marzo de 2020

[ORDEN 422/2020, de 31 de marzo, del Consejero de Sanidad, por la que se dicta instrucción en relación con la actividad de venta ambulante por vehículo itinerante en determinados municipios para garantizar el abastecimiento de alimentos y productos de primera necesidad como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.](#)

Se establece la habilitación para ejercer la actividad de venta ambulante con vehículo itinerante en pequeños municipios que carezcan de establecimientos comerciales permanentes para el abastecimiento de productos y bienes de primera necesidad. La emisión del certificado habilitante por el correspondiente Ayuntamiento es condición necesaria para continuar ejerciendo la actividad de venta ambulante con vehículo itinerante en su término municipal.

ORDEN de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se amplían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid.

Ampliación de los plazos para la presentación de declaraciones y de autoliquidaciones de los tributos: Los plazos para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid se amplían en un mes con respecto al que corresponde a cada tributo según la normativa en vigor.

Vigor 27 de marzo de 2020

ORDEN 348/2020, de 11 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Al igual que en otras Comunidades Autónomas se establecen medidas preventivas:

1. La suspensión de la actividad física y deportiva en todas las instalaciones dependientes de la Comunidad de Madrid de gestión directa y las establecidas en todos los programas deportivos de la Comunidad de Madrid, escuelas deportivas, competiciones federadas oficiales, entre otras.
2. La suspensión de la apertura al público de los centros dependientes y asociados de la Consejería de Cultura y Turismo, que incluyen centros culturales, museos, teatros, otros espacios escénicos y culturales y salas de exposiciones.
3. La suspensión de la actividad y la apertura al público de los festivales, exposiciones y programas culturales dependientes de la Consejería de Cultura y Turismo con independencia del espacio en el que se desarrollen.
4. La suspensión de la apertura al público de las oficinas de información turística dependientes de la Consejería de Cultura y Turismo.

Efectos desde el 12 de marzo 2020. Las medidas preventivas tendrán una **vigencia hasta las 00:00 horas del día 26 de marzo de 2020**, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

ACUERDO de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran días inhábiles en la Comunidad de Madrid desde el 13 al 26 de marzo de 2020. Declara, a efectos de cómputo de plazos en los procedimientos administrativos que se tramiten en el ámbito de la Comunidad de Madrid, como días inhábiles los comprendidos entre el 13 y el 26 de marzo de 2020, ambos inclusive.

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con las actividades formativas de los centros sanitarios.

Con motivo del seguimiento de la situación y evolución del CORONAVIRUS (COVID-19) y en cumplimiento de las recomendaciones de la OMS y el Ministerio de Sanidad, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y ante la situación epidemiológica actual en la Comunidad de Madrid, se considera necesario suspender las prácticas que se realizan en cualquier centro sanitario ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid, por los alumnos de los grados en ciencias de la salud u otras titulaciones y ciclos formativos, incluidas las prácticas de los ciclos formativos de formación profesional.

La Resolución tiene vigencia desde la publicación en el BOCM, es decir desde el sábado 7/03/20

EXTREMADURA

[Resolución de 20 de septiembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 19 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adoptan medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico y temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el municipio de Badajoz.](#)

[Resolución de 4 de septiembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad](#)

Mediante la presente resolución el Gobierno de Extremadura toma medidas de cierre y limitación de horarios para determinados locales de ocio y precisa el alcance de las medidas relativas a los centros sociosanitarios.

Adicionalmente **se publica un texto consolidado** de las medidas adoptadas por esta Comunidad Autónoma hasta la fecha.

Efectos: desde el día de su publicación hoy lunes 7 de septiembre.

[Resolución de 27 de agosto de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 26 de agosto de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas de intervención administrativa de carácter específico y temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en la localidad de Alía](#)

[ORDEN SAN/785/2020, de 21 de agosto, por la que se adoptan medidas sanitarias preventivas para la contención del COVID-19 en el municipio de Cantalejo.](#)

[ORDEN SAN/786/2020, de 21 de agosto, por la que se adoptan medidas sanitarias preventivas para la contención del COVID-19 en el municipio de Carrascal del Río.](#)

Boletín Universal

[Resolución de 17 de agosto de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se establecen medidas de salud pública aplicables en Extremadura en ejecución de lo dispuesto en la Orden Comunicada del Ministro de Sanidad, de 14 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la Declaración de Actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.](#)

[RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de carácter específico para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el municipio de La Morera](#)

[RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de carácter específico para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el municipio de Villarta de los Montes](#)

[DECRETO-LEY 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias.](#)

Se añade una disposición adicional tercera a la [Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura](#) que establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19.

Destacamos lo siguiente:

1. **Infracciones leves** (las más relevantes):
 - a. **El incumplimiento de la obligación de uso o uso inadecuado de la mascarilla** y demás material de protección establecido por las autoridades sanitarias.
 - b. **El incumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene adoptadas para cualquier tipo de establecimiento o actividad**, sea en espacios o locales, públicos o privados adoptadas por la autoridad sanitaria a causa de la epidemia.
 - c. El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público de la obligación de información a los usuarios en relación con el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social, la obligatoriedad del uso de mascarilla u otro elemento de protección o sobre cualquier otra medida de

Boletín Universal

obligada comunicación a la ciudadanía contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria.

- d. El incumplimiento de las **medidas de control de aforo** o de circulación del público establecido por las autoridades sanitarias.
- e. **El incumplimiento simple del deber de colaboración** con los agentes y la autoridad sanitaria.

2. Infracciones graves (las más relevantes):

- a. **La denegación de apoyo, auxilio o colaboración** a los agentes de la autoridad o a la autoridad sanitaria cuando pusiera en riesgo o fuere trascendente para la salud.
- b. **El incumplimiento del deber de información o colaboración con las autoridades competentes** para realizar el seguimiento y la vigilancia epidemiológica de la COVID-19 u otras epidemias.
- c. **La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información** a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta que tuviera trascendencia para la salud.
- d. **No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad** o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.
- e. El incumplimiento de las instrucciones recibidas de la autoridad competente o el incumplimiento de un requerimiento de estos, cuando no sea constitutivo de infracción muy grave.
- f. El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido a los establecimientos o en las actividades, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve.

3. Infracciones muy graves (las más relevantes):

- a. **El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de ésta, cuando comporte daños graves para la salud.**
- b. **Cualquier comportamiento doloso que dé lugar a riesgo o alteración sanitaria grave.**

Boletín Universal

- c. Los incumplimientos por acción u omisión de los actos y de la normativa dictada para hacer frente a las crisis sanitarias provocadas por la COVID-19 u otras epidemias, siempre que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud pública.
4. **Sanciones:** Las sanciones pueden ir de 100 euros a 600.000 euros. Posibilidad de otras sanciones accesorias como puede ser el cierre del local, etc.
5. **Modificación del [DECRETO-LEY 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la “Nueva Normalidad”.](#)**

Se modifica la Disposición adicional primera sobre los Órganos competentes para la adopción de medidas en materia de salud pública en la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Vigor: 28 de julio de 2020

[DECRETO-LEY 11/2020, de 29 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia tributaria para responder al impacto económico del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras medidas adicionales.](#)

1. Los plazos para la presentación y pago de las declaraciones y autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los Tributos sobre el Juego, que finalicen durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la finalización de dicho estado de alarma, prórrogas incluidas, se amplían por un período de dos meses adicionales, computándose dicha ampliación desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo que inicialmente correspondiera a cada declaración o autoliquidación.
2. No obstante, si como resultado de la ampliación de plazos prevista en el apartado anterior, en el momento en que se declare la finalización del estado de alarma el plazo disponible para la presentación y pago de las declaraciones y autoliquidaciones fuera inferior a un mes, el plazo se ampliará hasta dos meses contados desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma.
3. Los plazos para la presentación y pago de las declaraciones y autoliquidaciones a que se refiere el apartado 1 que finalicen dentro del mes siguiente al término del estado de alarma y no durante el transcurso del mismo, no resultando, en consecuencia, ampliados por los efectos de dicho apartado, se amplían en un mes contado desde el día siguiente al del término del estado de alarma.

Vigor: 2 de junio de 2020

Boletín Universal

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se modifican las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de los menores de 14 años y los mayores de 70 años en Extremadura.

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se establecen medidas preventivas y recomendaciones adoptadas en materia de sanidad mortuoria a consecuencia del COVID-19, en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2020, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de plazos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para la continuación del procedimiento de elaboración y publicación del proyecto de Decreto por el que se regula el Estatuto del Voluntariado de Protección Civil de Extremadura.

DECRETO 21/2020, de 22 de abril, por el que se crea el Comité para la fase de transición de la pandemia ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se establece el procedimiento de remisión de información a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de las pruebas de diagnóstico adquiridas y de los casos de COVID-19 confirmados por medios ajenos al Sistema Público de Salud, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la adhesión al uso de la Aplicación “ASISTENCIACOV19”.

DECRETO-LEY 4/2020, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito de la contratación pública para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Podrán prorrogarse los contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del presente decreto-ley, cuando a su vencimiento no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación. El contrato prorrogado finalizará con el inicio de la ejecución del nuevo contrato, no pudiendo ser su duración superior a nueve meses.

Dicha prórroga será obligatoria para el contratista en los siguientes supuestos: vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, sin perjuicio de la aplicación en estos supuestos del procedimiento de emergencia cuando proceda.

Vigor: 2 de abril de 2020

[RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se modifican las medidas preventivas y recomendaciones adoptadas en materia de sanidad mortuoria a consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.](#)

1. Se establecen medidas preventivas y recomendaciones en relación con cualquier fallecimiento con independencia de su causa, destacamos la siguiente:

Suspender la realización de cualquier actividad de tanatopraxia y tanatoestética, prohibir la extracción de marcapasos, aparatos a pila o similares y las intervenciones por motivos religiosos que impliquen procedimientos invasivos en el cadáver, permitiendo como única técnica de conservación del cadáver su refrigeración.

2. Medidas preventivas en relación a los **fallecimientos a causa del COVID-19**:

El manejo y acondicionamiento del cadáver se realizará siguiendo las indicaciones establecidas en el protocolo que, en base al documento técnico **“Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos COVID-19 del Ministerio de Sanidad”**, ha desarrollado la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Dejar sin efecto la Resolución de 27 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicio Sociales, por la que se acuerdan medidas preventivas y recomendaciones en materia de sanidad mortuoria a consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Vigor: 31 de marzo de 2020 y eficacia mientras dure estado de alarma

[RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se acuerdan medidas preventivas y recomendaciones en materia de sanidad mortuoria a consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.](#)

Boletín Universal

Se suspende la realización de cualquier actividad de tanatopraxia y tanatoestética, así como prohibir la extracción de marcapasos, aparatos a pila o similares, permitiendo como única técnica de conservación la refrigeración del cadáver

[DECRETO-LEY 2/2020, de 25 de marzo, de medidas urgentes de carácter tributario para paliar Los efectos del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.](#)

Plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

El plazo para la presentación y pago de todas aquellas autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo finalice en el período entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, se ampliará en tres meses adicionales a lo establecido en la normativa específica de cada tributo.

Vigor: 27 de marzo de 2020

[DECRETO-LEY 1/2020, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales habilitadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID 19.](#)

Podrán permanecer abiertos al público durante los días no hábiles a efectos comerciales, solo y exclusivamente para la venta de productos y servicios básicos que a continuación se relacionan:

1. Alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
2. Productos veterinarios, médicos, ópticas y productos ortopédicos.
3. Productos higiénicos.
4. Prensa y papelería.
5. Combustible para la automoción.
6. Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
7. Alimentos para animales de compañía.

Los establecimientos comerciales, que, en domingos y festivos no autorizados, abran y dispongan para la venta servicios o productos no referidos en el párrafo primero, serán sancionados.

Vigor: 21 de marzo de 2020 y efectos mientras dure el estado de alarma.

[Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Servicios básicos:

Tendrán la consideración de servicios públicos básicos los prestados por las unidades administrativas y áreas de gestión adscritas a la Intervención General, Tesorería, Habilitación y Oficinas Presupuestarias, las relacionadas con operaciones de endeudamiento, las relacionadas con las unidades de las Secretarías Generales relativas a personal, gestión económica y retributiva, contratación urgente y por procedimiento de emergencia.

Asimismo, las relacionadas con la gestión de bolsas de empleo para la necesaria provisión de puestos.

Son también servicios esenciales aquellos relativos a las tecnologías de la información y comunicación, que deberán hacer posible el teletrabajo y las relaciones con los ciudadanos.

Igualmente se considera servicio público básico de gestión interna **la asistencia letrada para las actuaciones jurisdiccionales no suspendidas de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto por el que se declara el estado de alarma**, así como para el asesoramiento por parte de la Abogacía General de la Junta de Extremadura en todo lo referido a la prestación de los servicios públicos básicos determinados en el presente decreto.

Suspensión de plazos administrativos, de prescripción y caducidad: Se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de la Administración de la Comunidad Autónoma y su sector público institucional, así como los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos, durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Vigor: 15 de marzo 2020.

[RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de marzo de 2020, por el que se adoptan medidas preventivas de salud pública en relación con la actividad educativa en Extremadura como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\).](#)

La Resolución podría afectarnos en el caso que tengamos personas en prácticas. Las medidas adoptadas tendrán una vigencia de 15 días naturales a contar desde el 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se pudieran acordar de forma sucesiva en función de la evolución de la situación epidemiológica.

Efectos: 14 de marzo 2020

[Resolución de 11 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en Extremadura como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\).](#)

La Resolución recoge una serie de medidas y recomendaciones de carácter general y otras dirigidas a colectivos específicos. Destacamos únicamente las que entendemos que pueden afectarnos:

- a) **Medidas de carácter general:** Suspensión de eventos que supongan una concentración superior a 1.000 personas. Los que se celebren en lugares cerrados no podrán superar los asistentes un tercio del aforo.
- b) **Medidas para colectivos específicos:** Restringir visitar a un familiar por paciente hospitalizado en centros públicos y privados, las visitas deberán estar identificadas y ajustarse a un horario establecido, excepto que el paciente requiera presencia continuada de un familiar.
- c) Suspender prácticas de alumnos de grados de Ciencias de la Salud u otras titulaciones y ciclos formativos en las zonas críticas.
- d) **Recomendaciones:** Evitar los viajes que no sean estrictamente necesarios.

La Resolución ha entrado en **vigor** desde su publicación es decir **12 marzo 2020 y con una vigencia de 15 días naturales**

GALICIA

[ORDEN de 10 de septiembre de 2020 sobre modificación de determinadas medidas previstas en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

Se adoptan medidas adicionales más restrictivas para establecimientos de ocio nocturno, que sólo podrán tener abierta las terrazas con aforos más limitados.

Efectos: desde el día de su publicación el 11 de septiembre.

[RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2020 por la que se acuerda levantar la suspensión de las prácticas que se realicen en cualquier centro sanitario situado en la Comunidad Autónoma de Galicia.](#)

A partir del día 1 de septiembre se levanta la suspensión de los ciclos formativos de formación profesional de ciencias de la salud en cualquier centro sanitario situado en la CCAA de Galicia. La reincorporación se efectuará según las medidas y recomendaciones adoptadas por la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento de la Salud.

[ORDEN de 29 de agosto de 2020 por la que se aprueba el Protocolo de actuación de la Consellería de Sanidad en materia de salud pública en relación con aislamientos y cuarentenas para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2 y se dictan instrucciones para la tramitación de los procedimientos sancionadores en estos casos.](#)

Vigencia y efectos: desde el día de su publicación el 29 de agosto sin perjuicio de su revisión y adaptación continua atendiendo a la evolución de la situación sanitaria.

[ORDE do 15 de agosto de 2020 pola que se modifican determinadas medidas previstas no Acordo do Consello da Xunta de Galicia, do 12 de xuño de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para facer fronte á crise sanitaria ocasionada polo COVID-19, unha vez superada a fase III do Plan para a transición cara a unha nova normalidade](#)

[RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad del Acuerdo del Consello de la Xunta de 30 de julio de 2020 por el que](#)

Boletín Universal

se modifica el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, por la que se da publicidad del Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 23 de julio de 2020, por el que se introducen determinadas modificaciones en las medidas de prevención previstas en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Modificación de la RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, por la que se da publicidad del Acuerdo del Consello de la Xunta, de 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

Se modifica la letra e) del apartado 1.3 del anexo, que queda con la siguiente redacción:

“e) Recomendaciones sobre reuniones de grupos de personas en espacios privados

En los espacios privados, abiertos o cerrados, de uso privado, se recomienda el uso de mascarilla, en el caso de reuniones o de posible confluencia de personas no convivientes, así como el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal y la aplicación de medidas de higiene. Asimismo, se recomienda limitar el número de asistentes a los mínimos posibles y que, en todo caso, no superen las 25 personas”.

Vigor: 28 de julio de 2020

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, por la que se da publicidad del Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 17 de julio de 2020, por el que se introducen determinadas modificaciones en las medidas de prevención previstas en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Se introducen diferentes modificaciones en la RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, por la que se da publicidad del Acuerdo del Consello de la Xunta, de 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el

[COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad](#) entre las que destacamos las siguientes por su interés:

1. Obligatoriedad del uso de mascarillas.

Para las personas de seis o más años será obligatorio el uso de la mascarilla en todo momento, tanto cuando se esté en la vía pública y en espacios al aire libre como cuando se esté en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, aunque se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

2. Condiciones de uso de la mascarilla.

Deberá darse un uso adecuado a la mascarilla, es decir, esta **deberá cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido**.

Además, la mascarilla que se debe emplear **no deberá estar provista de válvula exhalatoria**, excepto en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

3. Recomendación de uso de mascarilla:

En los espacios privados, abiertos o cerrados, de uso privado, se recomienda el uso de mascarilla, en el caso de reuniones o de posible confluencia de personas no convivientes, aunque se pueda garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal

VIGOR: 18 de julio de 2020

ORDEN de 5 de julio de 2020 por la que se establecen determinadas medidas de prevención en los ayuntamientos de Alfoz, Barreiros, Burela, Cervo, Foz, Lourenzá, Mondoñedo, Orol, Ribadeo, Trabada, O Valadouro, O Vicedo, Viveiro e Xove, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19

La orden establece determinadas medidas de prevención en los ayuntamientos de Alfoz, Barreiros, Burela, Cervo, Foz, Lourenzá, Mondoñedo, Orol, Ribadeo, Trabada, O Valadouro, O Vicedo, Viveiro y Xove, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Se establecen restricciones de entrada y salida en la zona, con excepciones justificadas (trabajo, regreso residencia, etc).

Efectos: Desde las 00.00 horas del 6 de julio de 2020. Las medidas recogidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y en un período no superior a cinco días naturales desde la publicación de la orden, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

Boletín Universal

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, por la que se da publicidad del Acuerdo del Consello de la Xunta, de 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

El objeto de la Resolución es establecer las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y hasta el levantamiento de la declaración de situación de emergencia sanitaria de interés gallego efectuada por el Acuerdo del Consello de la Xunta de 13 de marzo de 2020.

Las medidas previstas en el presente acuerdo, que se incorporan en el anexo, serán de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Las medidas preventivas previstas en este acuerdo serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria. A estos efectos, podrán ser objeto de modificación o supresión mediante acuerdo del Consello de la Xunta, a propuesta de la consellería competente en materia de sanidad.

La persona titular de la consellería competente en materia de sanidad, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer todas aquellas medidas adicionales o que sean necesarias.

Se habilita al Centro de Coordinación Operativa para el seguimiento, revisión o adaptación a las circunstancias de las previsiones establecidas en la Resolución.

Destacamos las siguientes medidas:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Obligaciones de cautela y protección: Respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.
2. Distancia de seguridad interpersonal: Por lo menos, 1,5 metros o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla de higiene adecuadas y etiqueta respiratoria.

MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN.

1. Medidas de higiene y prevención exigibles a todas las actividades:

- a. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas.

Boletín Universal

- b. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, conforme a las siguientes pautas:
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- c. Las medidas de limpieza se extenderán también a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- d. Puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador: se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.
- e. Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.
- f. En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- g. Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- h. Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.
- i. La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

- j. Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.
- k. Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

2. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

- a. Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, por lo menos una vez al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.
- b. Se revisará frecuentemente el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público.
- c. Durante todo el proceso de atención al usuario o consumidor deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal con el vendedor o proveedor de servicios, que podrá ser de un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera.
- d. En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, deberá utilizarse el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente.

3. Medidas relativas a la higiene de los clientes y usuarios en establecimientos y locales.

- a. El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes o usuarios puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- b. Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o usuarios, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería o señalización. Podrán establecerse en el local itinerarios para dirigir la circulación de clientes o usuarios para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
- c. Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada del local o establecimiento, y deberán estar siempre en condiciones de uso.
- d. No se podrá poner a disposición del público productos de uso y prueba que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes o usuarios, sin supervisión

de manera permanente de un trabajador que pueda proceder a su desinfección tras la manipulación del producto por cada cliente o usuario.

- e. En el caso de utilización de objetos que se intercambien entre los clientes o usuarios, se procurará el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso. No obstante, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos objetos.
- f. Se deberá proceder a la limpieza y desinfección frecuente de cualquier tipo de dispositivo, así como de sillas, mesas o cualquier otro mobiliario o superficie de contacto que empleen distintos usuarios.

MEDIDAS ESPECÍFICAS RESPECTO A CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y DE SERVICIOS SOCIALES.

1. Obligación de información sobre casos de COVID-19.

- A. Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios, públicos o **privados**, de la Comunidad Autónoma de Galicia **estarán obligados a notificar con carácter urgente:**
 - a. **Todos los casos confirmados y probables de COVID-19**, tanto en las personas usuarias como en el personal de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios de la Comunidad Autónoma de Galicia.
 - b. **Todos los fallecimientos que puedan estar relacionados con el COVID-19**, con independencia de su causa inmediata.
- B. El procedimiento a través del cual se tiene que llevar a cabo esta notificación será el establecido por la dirección general competente en materia de salud pública, teniendo en cuenta el carácter de enfermedad de declaración obligatoria del Covid-19, establecido por el Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio.

2. Centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- A. Los titulares o directores de los distintos centros, servicios y establecimientos sanitarios, de naturaleza pública o **privada**, deberán adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador y de los pacientes, al objeto de aplicar las recomendaciones emitidas en esta materia, relativas a la distancia de seguridad interpersonal, uso de mascarillas en sitios cerrados de uso público, aforo, higiene de manos y respiratoria, así como cualquier otra medida que establezcan las autoridades competentes.

- B. Estas medidas deberán aplicarse en la gestión de los espacios del centro, accesos, zonas de espera y en la gestión de las citas de los pacientes, así como en la regulación de acompañantes o visitas, teniendo en cuenta la situación y actividad de cada centro.
- C. Adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de la seguridad y salud de su personal trabajador, la limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.
- D. Estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias y de política social en los cometidos de vigilancia, prevención y control del COVID-19.

3. Inspección de los servicios sanitarios.

Los centros, servicios y establecimientos de servicios sociales quedarán sujetos a la inspección de los servicios sanitarios que, en su caso, pueda proceder. Los/las inspectores/as y subinspectores/as de servicios sanitarios estarán autorizados/as para entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en estos centros, proceder a realizar las pruebas, investigaciones y exámenes y tomar las muestras o recoger la documentación que consideren necesaria, así como ordenar cuantas actuaciones sean precisas para cumplir con las normas vinculadas al control de la COVID-19.

EFFECTOS: Las medidas recogidas en el anexo de la Resolución producirán efectos en la fecha que se determine por decreto del presidente de la Xunta de Galicia publicado en el Diario Oficial de Galicia, en el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real decreto 555/2020, de 5 de junio, **se disponga formalmente la superación de la fase III y, por tanto, la entrada en la nueva normalidad. Los efectos se mantendrán hasta el levantamiento de la declaración de situación de emergencia sanitaria de interés gallego.**

[RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2020, de la Dirección General de Movilidad, por la que se establecen medidas en relación con la utilización de los servicios de transporte público de viajeros de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia.](#)

[RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad del Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 8 de mayo de 2020, por el que se aprueba el Protocolo por el que se establecen la reincorporación de los empleados públicos al trabajo presencial y las medidas de prevención frente al COVID-19.](#)

Aprueba el Protocolo por el que se establecen la reincorporación de los empleados públicos al trabajo presencial y las medidas de prevención frente al COVID-19

[RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad de diversos acuerdos del Centro de Coordinación Operativa de la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia \(Cecop\), de 14 de abril de 2020.](#)

Destacamos los siguientes aspectos:

1. Adopta medidas para la compra y distribución de mascarillas para establecimientos, asociaciones y clústeres que conforman el tejido empresarial gallego.
2. En el ámbito del Servicio Público de Empleo de Galicia, y en coordinación con el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), entre otras medidas se establece que no será necesario renovar la demanda de empleo hasta el 30 de abril.

[RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 8 de abril de 2020, en relación con las medidas que deben adoptarse en el período de vigencia de la declaración de estado de alarma y de situación de emergencia sanitaria para la celebración de mesas de contratación y la realización de otros trámites necesarios en relación con los procedimientos de adjudicación de contratos del sector público autonómico que deban continuar en aplicación de la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo.](#)

Se adoptan medidas sobre la realización de determinadas actuaciones en el seno de los procedimientos de adjudicación de contratos del sector público autonómico respecto de los que se decida su continuación con el estricto cumplimiento de las medidas de protección de la salud pública derivadas de la declaración de estado de alarma y de situación de emergencia sanitaria.

[ACUERDO de 3 de abril de 2020 por el que se establece la notificación obligatoria de los casos y fallecimientos relacionados con el COVID-19 por parte de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios de la Comunidad Autónoma de Galicia.](#)

A partir de la fecha del acuerdo, 3 de abril, y mientras se mantengan el estado de alarma y la emergencia sanitaria, todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios, públicos o privados, de la Comunidad Autónoma de Galicia estarán obligados a declarar, con carácter urgente, los casos y fallecimientos relacionados con el COVID-19.

Se considerarán de declaración obligatoria y urgente:

Boletín Universal

- a) Todos los casos de COVID-19 e infecciones respiratorias agudas, así como los casos confirmados de COVID-19, tanto en las personas usuarias como en el personal de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- b) Todos los fallecimientos que puedan estar relacionados con el COVID-19, con independencia de su causa inmediata.

En los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios privados, la declaración se hará a través de las jefaturas territoriales de la forma acordada por la Consellería de Sanidad (Dirección General de Salud Pública), respetando los principios de confidencialidad, rapidez y utilidad.

Notificación de casos:

- a) Los datos deberán comunicarse diariamente y estar a disposición de la Dirección General de Salud Pública entre las 15.00 y las 18.00 horas.
- b) En el caso de los fallecimientos, estos deberán notificarse en el plazo máximo de dos horas a partir del momento en que se produzcan.

Eficacia: 3 de abril de 2020 (fecha firma)

[ORDEN de 31 de marzo de 2020 por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, tramitados por la Secretaría General de Empleo así como por las respectivas jefaturas territoriales en función de los respectivos ámbitos territoriales de afectación.](#)

Declara aplicable la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación de todos los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que tramiten la Secretaría General de Empleo y las jefaturas territoriales de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, ampliando cinco días el plazo previsto en el artículo 22 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

[RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo do Centro de Coordinación Operativa \(Cecop\), de 30 de marzo de 2020, de la situación de emergencia sanitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, declarada por el Acuerdo del Consello de la](#)

[Xunta de Galicia, de 13 de marzo de 2020, como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19.](#)

Durante el tiempo en el que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos a cada comunidad autónoma, estas tendrán a su disposición los centros y establecimientos sanitarios privados, su personal y las mutuas de accidentes de trabajo. Si bien en las medidas sólo se citan los establecimientos sanitarios privados, al haberse referido en el preámbulo de la norma a las Mutuas de accidentes de trabajo entendemos que nos podría ser de aplicación.

Medidas respecto al personal dependiente de centros o establecimientos privados: Cuando lo exijan las circunstancias concurrentes podrá modificarse la prestación de servicios del personal médico, de enfermería u otro tipo de personal sanitario vinculado con las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios, de titularidad privada, así como la correspondiente a ese tipo de personal vinculado con atención primaria o atención hospitalaria o especializada extrahospitalaria, para adaptarla a las necesidades de atención en las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios.

[ACUERDO de 27 de marzo de 2020 por el que se adoptan medidas relativas al control de la distribución y dispensación de especialidades con cloroquina e hidroxiclороquina.](#)

Las existencias de los almacenes de distribución serán monitorizadas por la Consellería de Sanidad, al objeto de disponer en todo momento de información actualizada de las existencias de especialidades con cloroquina e hidroxiclороquina.

Las oficinas de farmacia solamente podrán solicitar la reposición al almacén de distribución en el momento en que acuda un/una paciente con una receta Sergas dispensable de especialidades con cloroquina e hidroxiclороquina, de tal modo que solamente se podrá reponer la cantidad dispensada al/a la paciente concreto/a.

En el caso de dispensaciones no comprendidas en el párrafo anterior, solamente se podrán dispensar las citadas especialidades previa constancia de un informe o declaración responsable del/de la facultativo/a prescriptor/a colegiado/a que justifique la necesidad de instaurar o mantener el tratamiento para una patología o patologías crónicas determinadas, y de conformidad con las indicaciones autorizadas en sus fichas técnicas.

[ACUERDO de 24 de marzo de 2020 por el que se establecen medidas preventivas en el ámbito de la sanidad mortuoria, como consecuencia de la epidemia del COVID-19, en la Comunidad Autónoma de Galicia.](#)

El acondicionamiento del cadáver se realizará por alguno de los siguientes procedimientos:

Boletín Universal

- a) Según lo dispuesto en el protocolo establecido por el ministerio competente en materia de sanidad, empleando una bolsa sanitaria estanca autorizada a tal fin, la cual se deberá pulverizar con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 5.000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 g/litro preparada recientemente).
- b) En caso de no disponer de bolsa sanitaria estanca, se empleará un doble sudario de plástico que garantice la manipulación y conducción de los cadáveres de manera segura; igualmente, se deberá pulverizar con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 5.000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 g/litro preparada recientemente).

En ambos casos, una vez introducido el cadáver en el féretro se deberá volver a pulverizar según el procedimiento indicado anteriormente.

Vigor: 26 de marzo de 2020

[RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa \(Cecop\), de 21 de marzo de 2020.](#)

A solicitud de los Colegios Oficiales de Logopedas, Podólogos y Fisioterapeutas, se disponen como medida cautelar la suspensión temporal de la apertura al público de los centros y establecimientos de logopedia, podología y fisioterapia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, por no poder garantizarse una asistencia segura a los pacientes ante la situación de aislamiento, sin perjuicio de permitirse, en su caso, los tratamientos urgentes o inaplazables.

[RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se da publicidad al acuerdo del Centro de Coordinación Operativa \(Cecop\), mediante el que se adoptan medidas preventivas en lugares de trabajo del sector público autonómico como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus COVID-19.](#)

Destacamos los siguientes aspectos de la Resolución:

1. Suspensión de los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.
El cómputo de los plazos se reiniciará en el momento en que pierda vigencia el presente acuerdo o, en su caso, las prórrogas de este. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicarán a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
El órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en

Boletín Universal

los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

2. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

La Resolución efectúa unas precisiones sobre qué actividades económicas privadas no están afectadas por la suspensión ordenada en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 13 de marzo de 2020 y, en consecuencia, pueden permanecer abiertas:

- Actividades sanitarias y de servicios sociales (entre ellas, actividades hospitalarias, médicas y odontológicas, asistencia en establecimientos residenciales).
- Actividades financieras y de seguros.
- Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Actividades administrativas y servicios auxiliares.
- Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios.
- Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.
- Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- Pompas fúnebres y actividades relacionadas.
- Fisioterapeutas.
- Técnicos de reparación y mantenimiento.
- Servicios veterinarios.

La lista anterior se recoge a efectos meramente aclaratorios e informativos, sin que se pueda entender que las actividades que no se citan están suspendidas.

Vigor: 15 de marzo de 2020, tendrán la duración imprescindible para dar respuesta a la situación que motivó su adopción y podrán ser revocadas por necesidades del servicio y, en todo caso, cuando cesen las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

LA RIOJA

[Resolución de 7 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se dictan nuevas medidas de prevención específicas para el municipio de Alfaro, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19](#)

Se adoptan nuevas medidas de prevención específicas para el municipio de Alfaro incluyendo la restricción de entrada y salida del municipio salvo los motivos estipulados en la norma entre los cuales está la *asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios y centros de enseñanza obligatoria*. Dentro del municipio se desaconsejan los desplazamientos no esenciales. Se adoptan medidas adicionales de cierre de actividades y restricciones aforos.

Vigencia y efectos: 7 días naturales siguientes a su publicación hoy 8 de septiembre, siendo prorrogable en función de la situación epidemiológica del municipio.

[Resolución de 7 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 7 de septiembre de 2020, por el que se modifican las medidas de prevención e higiene para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 1 de septiembre de 2020](#)

[Resolución de 1 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 1 de septiembre de 2020, por el que se dictan nuevas medidas de prevención e higiene para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se refunden, aclaran y armonizan otras acordadas con anterioridad, y se transponen las actuaciones coordinadas en salud pública frente a la gripe](#)

[Resolución de 15 de agosto de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 15 de agosto de 2020, por el que se modifica el Acuerdo de 20 de junio de 2020, por el que se adoptan las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, tras la superación de la fase 3 del plan para la transición hacia una nueva normalidad, para la transposición de las actuaciones coordinadas en salud pública](#)

[Resolución de 13 de julio de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establecen nuevas medidas de prevención, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19](#)

[Resolución de 29 de abril de 2020, de la Consejería de Salud, por la que los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada quedan a disposición de la Consejería, y se establece el procedimiento para la notificación de datos.](#)

[ORDEN HAC/19/2020, de 28 de abril, por la que se adoptan medidas urgentes complementarias en materia de plazos de presentación y pago de los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones y actos jurídicos documentados para responder a la prolongación del impacto económico del COVID-19](#)

En los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para la presentación y pago de todas aquellas declaraciones, declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo finalice desde el día 30 de abril y hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, el plazo se ampliará un mes.

Vigor: 29 de abril de 2020

[ORDEN HAC/13/2020, de 31 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados para responder al impacto económico del COVID-19](#)

En los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para la presentación y pago de todas aquellas autoliquidaciones cuyo plazo finalice desde la fecha de entrada en vigor de la declaración del estado de alarma y hasta el 30 de abril de 2020, ambos inclusive, el plazo se ampliará en un mes. No obstante lo anterior, si el plazo ampliado finalizase antes del 30 de abril, se entenderá igualmente concluido en esta misma fecha.

Vigor 1 de abril 2020

[Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, sobre medidas preventivas y terapéuticas relacionadas con la infección del coronavirus \(COVID-19\) la cual viene a complementar la Resolución de 10 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, por la que se dispone la](#)

Boletín Universal

publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del coronavirus (COVID-19) estableciendo unas pautas a nivel técnico sanitario.

Destacamos los siguientes aspectos:

1. Medidas terapéuticas para el control de enfermos:

- a. Cuando los servicios médicos/sanitarios diagnostiquen a un paciente con COVID-19, emitirán informe (ver el anexo de la Resolución) haciendo constar la medidas a adoptar, que podrán ser entre otras:
 - i. Prescripción de la medicación adecuada
 - ii. Aislamiento terapéutico domiciliario o hospitalario.
- b. El informe se entregará al paciente para el cumplimiento inmediato de las medidas.
- c. La oposición por parte del paciente o el quebrantamiento de las medidas supondrá la adopción inmediata con carácter obligatorio, dando cuenta a la autoridad judicial. Sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas en que incurra.
- d. Las medidas se mantendrán hasta que deje de existir el riesgo de transmisión a la población.

2. Medidas de prevención para el control de otras personas:

- a. Cuando se identifiquen personas que hayan estado o hayan podido estar en contacto con un paciente diagnosticado de COVID-19, o del medio ambiente inmediato, o se considere que están en situación de riesgo de carácter transmisible, los servicios médicos/sanitarios emitirán informe (según modelo anexo a la Resolución) haciendo constar las medidas preventivas a adoptar, que podrán ser entre otras las siguientes:
 - i. Sometimiento a prueba PCR de screening.
 - ii. Aislamiento terapéutico domiciliario hasta no se tengan los resultados de la prueba.
- b. El informe médico se comunicará a la persona para su cumplimiento inmediato.
- c. La oposición por parte del paciente o el quebrantamiento de las medidas supondrá la adopción inmediata con carácter obligatorio, dando cuenta a la autoridad judicial. Sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas en que incurra.
- d. Las medidas se mantendrán hasta que deje de existir el riesgo de transmisión a la población.

Boletín Universal

La Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, sobre medidas preventivas y terapéuticas relacionadas con la infección del coronavirus (COVID-19) producirá **efectos** desde su publicación, es decir, **12 de marzo 2020**.

[Resolución de 10 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del coronavirus \(COVID-19\)](#)

La Resolución adopta diferentes medidas en el ámbito educativo, para colectivos específicos y de carácter general y emite, además, **unas recomendaciones en el ámbito laboral**.

Recomendaciones en el ámbito laboral:

- a) Realización de teletrabajo siempre que sea posible.
- b) Revisión y actualización de los planes de continuidad de la actividad laboral ante emergencias.
- c) Flexibilidad horaria y plantear turnos escalonados para reducir las concentraciones de trabajadores.
- d) Favorecer las reuniones por videoconferencia.

Las medidas tendrán una **vigencia de 15 días naturales**.

La Resolución producirá **efectos desde** su publicación, es decir desde **hoy 11 de marzo de 2020**.

MELILLA

Orden nº 995 de fecha 13 de abril de 2020, relativa a modificación de los plazos de fin del período voluntario de los tributos aprobados por el calendario fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el ejercicio 2020.

La modificación de los plazos de fin del periodo voluntario de los siguientes tributos, aprobados por el Calendario Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2020

IBI 2020

1 plazo: Fin de periodo voluntario: 01/08/2020. Domiciliación: 01/08/2020

2 plazo: Fin de periodo voluntario: 04/12/2020. Domiciliación: 30/10/2020

ORDEN nº 1417 de fecha 27 de marzo de 2020, relativa a la extensión de horario a los establecimientos minoristas de servicios de restauración a domicilio.

Los establecimientos minoristas de los servicios de restauración a domicilio, cuya apertura se encuentra permitida por el art. 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, podrá extenderse a un horario máximo diario entre las 7:00 y las 23:00 horas, siendo la hora de aceptación de encargos telefónicos o por medios telemáticos las 22:00 h.

Efectos: 31 de marzo de 2020 y hasta nueva resolución

Orden nº 1323 de fecha 14 de marzo de 2020, relativa a la suspensión de las actividades en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla

La orden establece medidas muy similares al resto de CCAA:

1. Suspende la actividad comercial minorista en todo el territorio de la Ciudad, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad que enumera según la clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE-2009).
La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad. Se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios.
2. La suspensión de la actividad presencial en las Oficinas de Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla. Los escritos, solicitudes y comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos de la Administración de la Ciudad, podrán presentarse por medios telemáticos a través del registro electrónico, sin perjuicio de los restantes medios y formas de presentación establecidos, a tal efecto, en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Boletín Universal

3. Recomendación de mantener una distancia de seguridad de 2 metros

Vigencia: desde el 14 de marzo y mientras no se publique otra resolución en sentido contrario.

NAVARRA

Las medidas que se contemplan son la limitación de personas en celebraciones sociales en establecimientos con servicios de hostelería y restauración, restricciones en hostelería y restauración, en aforo de piscinas, mercados en vía pública, locales de juegos y apuestas, eventos culturales, cierre de sociedades gastronómicas y peñas y limitación del grupo de personas en las reuniones en el ámbito público. Las razones fundamentales de las medidas de esta Orden Foral son, por una parte, intentar controlar la curva de contagios, y allanarla, así como sobre todo, evitar que se tengan que tomar medidas mucho más restrictivas que limiten considerablemente la vida social y el ámbito económico.

Vigencia y efectos: Esta orden foral surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, el 11 de septiembre de 2020, salvo los puntos 3.2 y 7 (Ceremonias nupciales y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles y eventos culturales) de la misma que surtirá efectos a partir del 14 de septiembre de 2020.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 26 de agosto de 2020, por el que se modifica el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

DECRETO-LEY FORAL 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

ORDEN FORAL 37/2020, de 6 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogan las medidas establecidas en el Título I del Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban las medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

ORDEN FORAL 35/2020, de 17 de julio, de la Consejera de Salud por la que se dictan medidas en relación con los locales denominados “bajeras de ocio”, “piperos” o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra y se modifica la Orden Foral 34/2020 de 15 de julio, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.

Boletín Universal

Se introducen de Terminadas medidas relativos a locales de ocio.

Se modifica, además, la [ORDEN FORAL 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra:](#)

Punto 1 de la orden se añade el párrafo d)

“d) Los menores de entre 6 y 12 años y los usuarios y usuarias de transporte deberán llevar mascarilla en los términos establecidos en el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, los menores entre 6 y 12 años deberán llevarla en la vía pública y espacios al aire libre siempre y cuando no pueda garantizarse la distancia interpersonal de 1,5 metros, en los mismos términos que establece el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio”.

Se añade la letra i) en el punto 2.

“i) En los supuestos f) y g), a efectos de la acreditación de las situaciones de enfermedades respiratorias que pueda agravar el uso de la mascarilla, discapacidad, dependencia, o alteraciones conductuales que eximan de su uso, según los supuestos de esta Orden Foral, será suficiente una declaración responsable de las personas que se encuentren en estos supuestos o de sus tutores legales. La declaración responsable se efectuará conforme al modelo del Anexo de esta Orden Foral.”

VIGOR: 19 de julio de 2020

[ORDEN FORAL 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.](#)

1. Se establece que, independientemente de que se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros, las personas de más de doce años de edad, quedan obligadas al uso de mascarilla en todo momento, cuando se encuentren:
 - a. En la vía pública y espacios al aire libre.
 - b. En espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas.
 - c. En todo tipo de transporte público o privado, excepto cuando los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio.

2. Establece además una serie de **excepciones**, pero únicamente destacaremos la siguiente:

En los centros de trabajo de titularidad pública y privada, **siempre y cuando se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros entre las personas trabajadoras. No se aplicará esta excepción a los espacios de los centros de trabajo que se encuentren abiertos al público, donde será obligatorio el uso de mascarilla.**

3. La obligatoriedad se extiende al **uso adecuado de la mascarilla, de forma que debe de cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón.**

Efectos: 00:00 horas del 17 de julio

[ORDEN FORAL 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se nombra responsable de la coordinación ejecutiva de la red de centros autorizados para la realización de pruebas diagnósticas PCR para la detección de COVID-19.](#)

[DECRETO-LEY FORAL 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus \(COVID-19\).](#)

Se adoptan, entre otras las siguientes medidas:

1. Ayudas para trabajadoras y trabajadores autónomos
2. Medidas extraordinarias para la gestión eficiente de las Administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra y su sector público institucional foral
3. Medidas en el ámbito del fomento de la investigación científica y técnica
4. **Coordinación ejecutiva de todos los Servicios de Prevención de Navarra:**
 - a. El Servicio de Salud Laboral del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra ejercerá la coordinación ejecutiva de todos los servicios de Prevención, propios y ajenos, de Navarra, en relación con el COVID-19.
 - b. Las empresas y personas que desarrollan Trabajo Autónomo que no dispongan de Servicio de Prevención contarán con el asesoramiento del personal técnico del Servicio de Salud Laboral (ISPLN) y de las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.

Vigor: 17 de abril de 2020 y hasta fin estado alarma

[LEY FORAL 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus \(COVID-19\).](#)

Se adopta un paquete de medidas entre las que destacamos las siguientes por ser de aplicación al personal sanitario de Mutua Universal de dicha Comunidad (en virtud de la ORDEN FORAL 7/2020, de 26 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se determina la puesta a disposición del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra del personal de las mutuas de accidentes de trabajo durante la duración de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.)

Medidas extraordinarias en materia de personal aplicables al personal al servicio de la administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

- a) Se podrán imponer a las personas empleadas públicas, cualquiera que sea su puesto de trabajo y régimen jurídico, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza, al objeto de garantizar la protección de personas, bienes y lugares y la prestación de la asistencia sanitaria.
- b) Se podrán encomendar funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad que la persona empleada se encuentre desempeñando, siempre que cuente con experiencia o capacitación técnica suficiente para la realización de las funciones encomendadas.
- c) Podrán adoptarse igualmente medidas de movilidad geográfica, interdepartamental o entre centros de trabajo ubicados en distintas localidades.
- d) El personal adscrito a una unidad o centro de trabajo en el que se haya determinado por parte de la autoridad sanitaria su cierre o suspensión de actividad podrá ser requerido para prestar servicios de refuerzo en otra unidad orgánica distinta.
- e) Se podrán adoptar medidas en materia de jornada de trabajo y descanso, pudiendo revocarse o suspenderse permisos, licencias, vacaciones y reducciones de jornada, etc.
- f) Se garantizará que la suma de los descansos que deban tener lugar en el conjunto de una semana no sea inferior a setenta horas. El descanso mínimo entre jornadas será de diez horas. Excepcionalmente en el cambio de rotación de turno podrá ser de siete horas, siempre que en cómputo semanal se garanticen las diez horas de descanso mínimo de promedio diario y las setenta horas de descanso mínimo semanal.
- g) Todas las medidas deberán adoptarse con el fin de contribuir a la correcta prestación asistencial o de los dispositivos de prevención, control o seguimiento y su aplicación se realizará con carácter gradual, utilizando de manera racional los recursos humanos disponibles y no será de aplicación a las mujeres que se encuentren en estado de gestación.
- h) Flexibilización del régimen de incompatibilidades: Se podrá autorizar la compatibilidad de profesionales ajenos al sistema público para que puedan pasar a prestar servicios en régimen de contratación administrativa.

Vigor: 9 de abril de 2020

Boletín Universal

[LEY FORAL 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus \(COVID-19\).](#)

Es objeto de la presente ley foral adoptar en Navarra medidas extraordinarias en materia de gestión eficiente de la Administración Pública, medidas en materia contratación pública, medidas fiscales (aplazamiento plazos mientras dure estado de alarma), medidas de vivienda, etc. para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Destacamos por su especial relevancia el artículo 5 de la norma:

Puesta a disposición del Departamento de Salud de centros y establecimientos sanitarios privados y de las Mutuas de accidentes de trabajo, así como de su personal.

Durante el tiempo en que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos al sistema público de salud, mediante orden foral de la Consejera de Salud se podrá determinar la puesta a su disposición de centros y establecimientos sanitarios privados y de las Mutuas de accidentes de trabajo, así como del personal al servicio de los anteriores.

El personal al servicio de las entidades citadas en el párrafo anterior que sea puesto a disposición del Departamento de Salud podrá continuar prestando servicios en las dependencias de la entidad correspondiente o ser adscrito directamente a algún centro sanitario público, manteniéndose vigente en todo caso y a todos los efectos el contrato de trabajo, el régimen de previsión social y cualesquiera otras previsiones, coberturas, beneficios, derechos u obligaciones que tuviera con anterioridad a su puesta a disposición.

Vigor: 9 de abril de 2020

[ORDEN FORAL 7/2020, de 26 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se determina la puesta a disposición del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra del personal de las mutuas de accidentes de trabajo durante la duración de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

1. **Puesta a disposición del Departamento de Salud del personal adscrito a las mutuas de accidentes de trabajo enumeradas en el Anexo de esta Orden Foral:** Durante la duración de la crisis sanitaria generada por el brote de COVID-19, y en tanto permanezca la carencia de profesionales para cubrir las necesidades asistenciales derivadas de esta crisis, **se determina la puesta a disposición del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra del personal al servicio de las Mutuas de accidente de trabajo con centros situados en Navarra, que figuran en el Anexo.**
2. **Llamamiento para la prestación efectiva de servicios:** el personal puesto a disposición podrá ser llamado en cualquier momento para la prestación efectiva de sus servicios, por el Servicio o Dirección de Profesionales del Centro del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para el/la que vaya a prestar servicios.

3. **Régimen de prestación de servicios:** El personal puesto a disposición podrá ser llamado a prestar servicios directamente en los centros de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea o continuar prestando servicios en las dependencias de la Mutua de accidentes de trabajo a la que preste servicios. En cualquiera de los dos casos, y en tanto dure esta situación, este personal quedará bajo la dependencia directa y deberá seguir las órdenes e instrucciones del superior jerárquico que le haya sido designado por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
4. **Remuneración y condiciones de la prestación de servicios:** Al personal puesto a disposición del Departamento de Salud, se le mantendrá vigente en todo caso y a todos los efectos el contrato de trabajo, el régimen de previsión social y cualesquiera otras previsiones, coberturas, beneficios, derechos u obligaciones que tuviera con anterioridad a su puesta a disposición. Será compensado por la Mutua correspondiente por la prestación de servicios fuera de su jornada ordinaria de trabajo en la forma prevista en su contrato o convenio colectivo de aplicación.
5. **Obligación de comunicación del personal disponible:** En el plazo de 2 días desde la publicación de esta Orden Foral, las Mutuas de Accidentes de trabajo deberán comunicar al Departamento de Salud la relación de profesionales adscritos a las mismas.

Vigor: 2 de abril 2020

ORDEN FORAL 8/2020, de 27 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para uso sanitario de los hoteles “NH Pamplona Iruña Park”, “El Toro” y la residencia “Esclavas de Cristo Rey”, ubicados en Pamplona.

ORDEN FORAL 10/2020, de 29 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para uso sanitario de los hoteles “Bed4you” y “Maisonave”, ubicados en Pamplona.

ORDEN FORAL 11/2020, de 29 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para alojamiento de personal del sistema sanitario, público y privado, de los hoteles “Tres Reyes”, “Albret”, “Blanca de Navarra” y “Sancho Ramírez”, ubicados en Pamplona.

ORDEN FORAL 12/2020, de 31 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para uso sanitario del hotel BED4U ubicado en Tudela.

[DECRETO-LEY FORAL 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus \(COVID-19\).](#)

1. Medidas extraordinarias para la gestión eficiente de la Administración pública de la Comunidad Foral de Navarra y su sector público institucional foral:
Remarcamos la siguiente medida:

Durante el tiempo en que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID 19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos al sistema público de salud, mediante orden foral de la Consejera de Salud se podrá determinar la puesta a su disposición de centros y establecimientos sanitarios privados y de las Mutuas de accidentes de trabajo, así como del personal al servicio de los anteriores.

2. Medidas extraordinarias en materia de vivienda

3. Medidas extraordinarias de carácter fiscal:

Destacamos las siguientes:

- a) El plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del IVA y de las retenciones a cuenta del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondientes al primer trimestre de 2020, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.
- b) El plazo para la presentación e ingreso de las mencionadas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero, así como el de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalizase en marzo o en abril, se amplía hasta el 30 de abril de 2020.

Vigor: 26 de marzo de 2020

[DECRETO-LEY FORAL 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus \(COVID-19\).](#)

Destacamos de la norma la **suspensión de plazos en el ámbito tributario**:

1. Hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.
2. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
3. *Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en la normativa tributaria que no hayan concluido a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020. Los plazos de pago de la deuda tributaria correspondientes a notificaciones realizadas a partir de la entrada en vigor este Decreto-ley Foral se ampliarán hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.*

Boletín Universal

Asimismo, se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de marzo de los aplazamientos vigentes, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes.

4. El período a que se refiere el apartado 1 no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 55 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.
5. El plazo para presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones y declaraciones informativas correspondientes a los meses de febrero y marzo, así como al primer trimestre de 2020, finalizará el 30 de abril de 2020.
6. Lo dispuesto en esta disposición será de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral.

Vigor: 19 de marzo de 2020

[ORDEN FORAL 4/2020, de 14 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(COVID-19\).](#)

Se establecen una serie de **medidas preventivas** similares a las demás CCAA:

1. Cierre al público de dependencias de los Palacios de Justicia y Juzgados de Paz sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales en coordinación con el Ministerio de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
 2. Cierre al público de los locales e instalaciones de ocio infantil y ludotecas. Prohibición de acceso y uso de las zonas públicas infantiles de ocio al aire libre y/o parques infantiles.
 3. Cierre al público de la red de bibliotecas públicas de Navarra y de los museos de gestión o titularidad pública.
 4. Cierre de las residencias de estudiantes y albergues juveniles de titularidad pública.
- Se dictan **las instrucciones**, en relación a la celebración de diversas actividades de hostelería, ocio y eventos deportivos, culturales, sociales, religiosos o taurinos
1. En todo caso, se garantizará la actividad de los comercios minoristas de alimentación y productos de primera necesidad, tales como fruterías, carnicerías, pescaderías, panaderías, farmacias, estancos, gasolineras, quioscos y tiendas de alimentación.
 2. En el caso de las grandes superficies, solo podrán permanecer abiertos al público los establecimientos de alimentación y de productos de primera necesidad.
 3. Cierre de cines y teatro, establecimientos de ocio y entretenimiento. Suspensión de actos colectivos en espacios cerrados o abiertos de espectáculos públicos, recreativos y de ocio, actividades culturales, religiosas, taurinas, deportivas o similares, etc.
 4. Cierre de instalaciones, pabellones, recintos deportivos, gimnasios y piscinas, así como demás establecimientos equivalentes. Suspensión de eventos deportivos profesionales y no profesionales, de competiciones nacionales e internacionales, de cualquier nivel y categoría.

Boletín Universal

Se dictan, además, instrucciones, en relación a la protección para colectivos específicos: centros de día de mayores. Limitación de las visitas a una persona por residente en centros residenciales de mayores y menores, en el horario que determine la dirección del centro.

Vigor: 15 de marzo 2020

ORDEN FORAL 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en el ámbito educativo como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Se la suspensión de toda la actividad educativa presencial, en todos los centros y niveles, lectiva o extraescolar, pública o privada, de cero años a Universidad, incluida, así como las actividades complementarias educativas. Esto podría afectar a los posibles estudiantes en prácticas de Mutua Universal.

Vigor: 16 de marzo 2020

PAÍS VASCO

[ORDEN de 19 de agosto de 2020, de la Consejera de Salud, de cuarta modificación del anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificado por las órdenes de 28 de julio y 7 de agosto de 2020.](#)

[ORDEN de 7 de agosto de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se deja sin efecto, para los municipios de Eibar, Ermua y Zarautz, la vigencia de las medidas especiales en materia de salud pública adoptadas mediante la Orden de 21 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se mantiene, para los municipios de Eibar, Tolosa y Zarautz, la vigencia de las medidas especiales en materia de salud pública adoptadas mediante las órdenes de 8 y 16 de julio de 2020, se extiende su eficacia a los municipios de Bergara y Ermua y se dejan sin efecto para el municipio de Ordizia.](#)

[ORDEN de 7 de agosto de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se modifica el anexo de la Orden de 28 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

[ORDEN de 21 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se mantiene, para los municipios de Eibar, Tolosa y Zarautz, la vigencia de las medidas especiales en materia de salud pública adoptadas mediante las órdenes de 8 y 16 de julio de 2020, se extiende su eficacia a los municipios de Bergara y Ermua y se dejan sin efecto para el municipio de Ordizia.](#)

Se mantiene la vigencia de las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 establecidas por las órdenes de 8 y 16 de julio de 2020 en los municipios de Eibar, Tolosa y Zarautz y se extiende su eficacia a los municipios de Bergara y Ermua. Por el contrario se dejan sin efecto para la localidad de Ordizia las medidas impuestas en las referidas órdenes, a la vista de la positiva evolución de su situación epidemiológica.

Estas medidas son complementarias a las establecidas en el anexo a la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada

Boletín Universal

la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificado por la Orden de 15 de julio de 2020, de la Consejera de Salud.

Efectos: 00.00 horas del 23 de julio de 2020.

Duración: 7 días

[ORDEN de 15 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se modifica el anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

La Orden incluye diferentes modificaciones de la [ORDEN de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.](#)

Destacamos únicamente lo siguiente:

1. **Será obligatorio el uso de la mascarilla con independencia de la distancia interpersonal**, tanto cuando se esté en la vía pública y en espacios al aire libre como cuando se esté en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas, con la excepción de los casos previstos en la presente Orden, así como en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de Medidas Urgentes de Prevención, Contención y Coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
2. **Es obligatorio el uso adecuado de la mascarilla**, es decir, esta deberá cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido.
3. **El tipo de mascarilla que se debe emplear no deberá estar provista de válvula exhalatoria**, excepto en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

Efectos: 16 de julio de 2020

[ORDEN de 8 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19, en el municipio de Ordizia.](#)

El objeto de la orden es establecer las medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el municipio de Ordizia como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Además, modifica la [ORDEN de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por](#)

Boletín Universal

[el covid-19, una vez superada la fase 3 del plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

Se añade un nuevo párrafo, el tercero, al punto 1.1., obligaciones de cautela y protección, del Anexo de la Orden de 18 de junio de 2020:

«Cualquier persona que experimente alguno de los síntomas más comunes compatibles con COVID-19, tales como fiebre, escalofríos, tos, sensación de falta de aire, disminución del olfato y del gusto, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos, deberá permanecer en su domicilio y comunicárselo a su servicio sanitario a la mayor brevedad.

Igualmente, si existen convivientes en el domicilio, deberá evitar el contacto con ellos y, si es posible, usar una habitación de forma exclusiva hasta recibir instrucciones de su servicio sanitario.»

Efectos: Desde las 00.00 horas del 9 de julio de 2020.

[DECRETO 14/2020, de 18 de junio, del Lehendakari, por el que se declara la superación de la fase 3 del Plan para la desescalada, se dejan sin efecto las medidas adoptadas en el marco del estado de alarma y se establece la entrada en la nueva normalidad a partir de las 00:00 horas del día 19 de junio de 2020.](#)

[ORDEN de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.](#)

[DECRETO 13/2020, de 7 de junio, del Lehendakari, por el que se establecen, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, normas para la gestión y aplicación de la fase 3 del proceso de transición.](#)

[DECRETO 13/2020, de 7 de junio, del Lehendakari, por el que se establecen, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, normas para la gestión y aplicación de la fase 3 del proceso de transición.](#)

Destacamos los siguientes aspectos:

1. Libertad de circulación: Las personas podrán desplazarse sin limitación alguna en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2. Aforo y límites para determinadas actividades y establecimientos:

Boletín Universal

- a. Establecimientos y locales comerciales, minoristas, mercadillos, centros y parques comerciales: el aforo máximo será del 60%, que se deberá respetar igualmente en los espacios comunes y espacios recreativos.
3. Transportes terrestres: En el transporte terrestre de viajeros, por ferrocarril o carretera, que se desarrolle íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se podrán recuperar las frecuencias y aforos al 100% siendo preceptivo el uso de mascarilla durante todo el trayecto y procurando que las personas mantengan entre sí la distancia física interpersonal mínima de 2 metros.

Vigor: 00:00 horas del día 8 de junio de 2020.

[DECRETO 12/2020, de 24 de mayo, del Lehendakari, por el que se establecen para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, normas para la aplicación de la fase 2 del proceso de transición, acordadas con el Gobierno español.](#)

[DECRETO 12/2020, de 24 de mayo, del Lehendakari, por el que se establecen para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, normas para la aplicación de la fase 2 del proceso de transición, acordadas con el Gobierno español.](#)

[ORDEN de 13 de mayo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se define la estructura organizativa de recursos humanos del programa de vigilancia y control en la fase de desescalada de la pandemia COVID-19 para el control y estudio de casos y contactos.](#)

Destacar únicamente que en el ámbito laboral el estudio de contactos será coordinado por Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales a través de los servicios de prevención que correspondan y en estrecha colaboración con la subdirección de salud pública correspondiente.

Vigor: 19 de mayo de 2020 y vigencia mientras subsista la necesidad

[DECRETO 9/2020, de 15 de mayo, del Lehendakari, de modificación del Decreto 8/2020, de 10 de mayo, del Lehendakari, por el que se establecen normas para la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de las modificaciones, ampliaciones y restricciones acordadas con el Gobierno español, en relación con la flexibilización de las restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la emergencia sanitaria en Euskadi.](#)

Se establece entre otras las siguientes modificaciones:

Boletín Universal

1. Las personas podrán desplazarse dentro del Territorio Histórico en el que tengan fijada su residencia.
 2. Se permite la movilidad entre municipios colindantes de diferentes Territorios Históricos de tránsito habitual
- Vigor: 00:00 horas del día 18 de mayo de 2020.

[DECRETO 8/2020, de 10 de mayo, del Lehendakari, por el que se establecen normas para la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de las modificaciones, ampliaciones y restricciones acordadas con el Gobierno español, en relación con la flexibilización de las restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la emergencia sanitaria en Euskadi.](#)

[ORDEN de 5 de mayo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se derogan otras anteriores de este Departamento, con el fin de adaptar la normativa autonómica a la actual situación de evolución de la pandemia originada por la Covid-19 y a las medidas adoptadas por la autoridad delegada competente en materia de sanidad durante el estado de alarma.](#)

[DECRETO 8/2020, de 10 de mayo, del Lehendakari, por el que se establecen normas para la aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de las modificaciones, ampliaciones y restricciones acordadas con el Gobierno español, en relación con la flexibilización de las restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la emergencia sanitaria en Euskadi.](#)

[ORDEN de 24 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, relativa a la realización y comunicación de resultados de pruebas de diagnóstico para la detección del Covid-19 por centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico ubicados en la Comunidad Autónoma de Euskadi.](#)

[ORDEN de 13 de abril de 2020, de la Consejera de Trabajo y Justicia, por la que se adaptan los servicios a prestar en la Administración de Justicia, en la Comunidad Autónoma de Euskadi.](#)

Para asegurar el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, como servicio público durante la vigencia del estado de alarma, deberán prestarse, en todo caso, los siguientes servicios:

1. [Los servicios esenciales fijados por la Orden de 15 de marzo de 2020, sobre servicios esenciales en la administración de justicia en la Comunidad Autónoma de](#)

Euskadi, modificada por la Orden de 24 de marzo de 2020, así como los establecidos en las Resoluciones de 26 y 27 de marzo de 2020, de la Directora de la Administración de Justicia, en desarrollo de las citadas Ordenes.

2. El registro de todos los escritos presentados en las oficinas judiciales y fiscales de forma telemática y su reparto a los órganos competentes, para asegurar el adecuado funcionamiento de juzgados y tribunales, recomendándose a estos efectos a abogados, procuradores y graduados sociales una ponderación o moderación en la presentación de escritos para hacer más viable el reparto.
3. La llevanza de aquellos procedimientos no enmarcados en la categoría de servicios esenciales, siempre que lo permitan los medios disponibles.
4. La realización en el plazo más breve posible de todas las inscripciones de fallecimiento y nacimiento presentadas, así como la llevanza de los procedimientos del Registro Civil no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles.

Vigor: 15 de abril de 2020

[ORDEN de 14 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, por la que suspende temporalmente los mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos que tienen un carácter socio-recreativo o festivo; establece las condiciones sanitarias que habrán de observar mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos \(habitualmente semanales\) y regula la actividad que desarrollan, en diversos municipios de Euskadi, los comercios itinerantes realizados por vehículos-tienda, debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2 \(Covid-19\).](#)

Efectos: 16 de abril de 2020 y hasta fin de estado de alarma

[ORDEN de 2 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de limpieza y desinfección de superficies y otras medidas higiénicas debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2 \(Covid-19\).](#)

Orden tiene por objeto adoptar diversas medidas en materia de limpieza, desinfección de superficies y otras medidas higiénicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El ámbito de aplicación de las medidas objeto de esta orden son las instalaciones públicas y privadas y los espacios donde transiten, residan y, en general, se concentren personas, a fin de evitar su contagio por el coronavirus SARS-CoV-2. Entre otros hace referencia a establecimientos sanitarios.

Vigencia: 7 de abril 2020 hasta fin estado de alarma

[ORDEN de 24 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas en relación con la actividad asistencial de la Comunidad Autónoma de](#)

[Euskadi como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(Covid-19\).](#)

La actual situación obliga a adoptar una serie de medidas en materia de la asistencia sanitaria en centros privados, así como la posibilidad de recurrir a sus recursos materiales y personales para atender mejor la asistencia generada por el Covid-19.

Destacamos por su relevancia las siguientes medidas:

Queda suspendida toda la actividad asistencial previamente programada de carácter demorable en los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Disposición de medios materiales y personales adscritos a entidades de carácter privado:

1. Con carácter general, todos los profesionales sanitarios estarán disponibles y podrán ser llamados en cualquier momento de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta crisis sanitaria.
2. Durante el tiempo en el que no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos a Osakidetza-Servicio vasco de salud, según las necesidades asistenciales, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria los medios materiales y personales adscritos a los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como a las **Mutuas de accidentes de trabajo**, del ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
3. Los centros, servicios y establecimientos sanitarios privados llevarán a cabo los protocolos y procedimientos asistenciales y organizativos acordes a las directrices emanadas desde el Departamento de Salud.

Efectos: 24 de marzo de 2020 (fecha de aprobación)

Vigencia: Mientras dure el estado de alarma y sus posibles prórrogas.

[DECRETO 6/2020, de 13 de marzo, del Lehendakari, por el que avoca para sí la dirección del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación del Covid-19.](#)

Se asume por el Lehendakari la dirección única y coordinación de las actividades de la emergencia contempladas en Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación del Covid-19. Dicha avocación desplegará **efectos** desde el mismo momento de la firma del presente Decreto, es decir **13 de marzo de 2020**

[ORDEN de 13 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus \(Covid-19\).](#)

Boletín Universal

Se adoptan las siguientes medidas preventivas en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

1. En materia de transporte, realizar intensificación de limpieza diaria de los vehículos y zonas de paso o estancia.
2. La realización de los eventos deportivos profesionales y no profesionales, se harán a puerta cerrada.
3. La suspensión de actividades colectivas celebradas en espacios cerrados y que impliquen a más de 500 personas. En caso de que estas actividades tengan un aforo de menos de 500 personas podrán celebrarse si únicamente se cubre un tercio del aforo y una distancia superior a un metro y medio entre las y los asistentes. Estas medidas se aplicarán a eventos de ocio, cultura y similares.
4. La suspensión de la actividad formativa presencial en todas las entidades públicas o privadas que imparten cualquier tipo de formación y enseñanza de todos los niveles, incluido el universitario.

Vigencia de quince días naturales, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

Vigor: 15 de marzo de 2020.

REGIÓN DE MURCIA

[Orden de 21 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga la Orden de 15 de septiembre de 2020, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el casco urbano del municipio de Lorca.](#)

Se prorroga la vigencia de la Orden de 15 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan **medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el casco urbano del municipio de Lorca**, durante un período adicional de siete días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día 22 de septiembre de 2020

Efectos: 00:00 22 de septiembre de 2020 y duración días

[Orden de 18 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 3 de septiembre de 2020, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.](#)

[Orden de 17 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se deja sin efecto para el municipio de Abarán la vigencia de Orden de 8 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga para los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Ceutí, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Lorquí, Murcia y Mula la vigencia de determinadas medidas y recomendaciones contenidas en la Orden de 26 de agosto de 2020, por la que se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para la contención de la propagación del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia.](#)

Dejar sin efecto para el municipio de Abarán la vigencia de la Orden de 8 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga para los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Ceutí, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Lorquí, Murcia y Mula la vigencia de determinadas medidas y recomendaciones contenidas en la Orden de 26 de agosto de 2020, por la que se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para la contención de la propagación del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia.

Vigor: 18 de septiembre de 2020

Boletín Universal

[Orden de 11 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se adoptan medidas específicas y temporales ante el inicio del curso escolar 2020-2021 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la pedanía de Archivel \(Caravaca\) y del municipio de Jumilla ante la situación epidemiológica existente por razón de los rebrotes de COVID-19 aparecidos en estas poblaciones.](#)

Se retrasa la apertura de los centros educativos de enseñanza no universitaria debido a las medidas adoptadas en la pedanía de Archivel y el municipio de Jumilla.

Vigencia y efectos: 7 días desde el día de su publicación el día 12 de septiembre.

[Orden de 11 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se extiende al municipio de Totana las medidas contenidas en la Orden de 26 de agosto de 2020 por la que se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para la contención de la propagación del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia y se modifica la Orden de 3 de septiembre de 2020 por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.](#)

Se extiende al municipio de Totana las medidas adoptadas para otros municipios de la Comunidad de Murcia (Abarán, Alhama de Murcia, Ceutí, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Lorquí, Murcia y Mula). Las medidas consisten en las restricciones adicionales de aforo en establecimientos de hostelería y restauración así como la recomendación a mayores de 65 años o personas de riesgo a permanecer en su domicilio. Además para todas estas localidades se adoptan medidas adicionales de cierre de locales de ocio nocturno y se restringe el número de personas para eventos multitudinarios independientemente de que se realicen al aire libre.

Efectos: desde el día de su publicación el 12 de septiembre de 2020.

[Orden de 13 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se adoptan medidas específicas y temporales ante el inicio del curso escolar 2020-2021 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias de los municipios de Lorca, Totana y Lorquí ante la situación epidemiológica existente por razón de los rebrotes de COVID-19 aparecidos en estas poblaciones.](#)

Se retrasa la apertura de los centros educativos de enseñanza no universitaria en estas poblaciones.

Vigencia y efectos: 7 días naturales desde el día de su publicación el día 14 de septiembre de 2020.

[Orden de la Consejería de Salud, por la que se prorroga para los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Ceutí, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Lorquí, Murcia y Mula la vigencia de determinadas medidas y recomendaciones contenidas en la Orden de 26 de agosto de 2020, por la que se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para la contención de la propagación del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia.](#)

Se prorrogan para Abarán, Alhama de Murcia, Ceutí, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Lorquí, Murcia y Mula. Las medidas consisten en las restricciones adicionales de aforo en establecimientos de hostelería y restauración así como la recomendación a mayores de 65 años o personas de riesgo a permanecer en su domicilio.

Efectos y vigencia: 14 días naturales a partir de hoy día 9 de septiembre a las 00:00 horas.

[Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.](#)

Se restringen aforos en hostelería, restauración y celebraciones religiosas, en el ámbito privado se limitan las reuniones a un máximo de 6 personas en espacios públicos y privados salvo convivientes. En el caso de eventos multitudinarios el máximo se establece en 100 personas (se puede ampliar previa evaluación del riesgo). En general se amplían medidas restrictivas que se adoptaron el 26 de agosto para determinadas localidades a toda la región de Murcia.

Vigencia y efectos: 14 días naturales desde el día de su publicación, hoy 4 de septiembre de 2020.

[Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en la pedanía de Archivel, perteneciente al municipio de Caravaca.](#)

Boletín Universal

[Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.](#)

[Orden de 12 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de carácter temporal por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el municipio de Totana.](#)

Se suavizan las medidas en la citada localidad:

1. **Se eliminan las medidas de restricción de la libertad de circulación de personas, permaneciendo únicamente**
2. Se suavizan medidas de aforos en restauración.

Efectos: 12 de agosto de 2020 y vigencia 7 días

[Decreto-Ley n.º 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.](#)

El decreto ley **tiene por objeto la regulación del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19.**

Será de aplicación a los hechos y actuaciones realizados en el territorio de la Región de Murcia **por cualquier persona física o jurídica** que incumpla las medidas contenidas en las disposiciones y actos dictados por la Comunidad Autónoma para la contención del COVID-19.

1. ACTIVIDAD INSPECTORA

El personal al servicio de las Administraciones Regional y Local que desarrolle actividades de inspección, así como los miembros de los cuerpos de policía local, tendrán la condición de agente de la autoridad o en su caso, de autoridad pública, cuando ejerza tales funciones y acreditando si es preciso su identidad.

Estarán autorizados para:

- a) **Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento.** No obstante, si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, se deberá obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.
- b) Proceder a la práctica de las pruebas, toma de muestras, investigaciones o exámenes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

c) Realizar cuantas actuaciones y requerimientos de información y documentación sean precisos, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

Las personas físicas o jurídicas a quienes se les practique una inspección para la verificación del cumplimiento de medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para hacer frente a la pandemia, estarán obligadas a permitir el libre acceso a sus establecimientos e instalaciones al personal inspector acreditado, así como a prestar a éste la colaboración necesaria que le sea solicitada o requerida en relación con las inspecciones de las que sean objeto.

2. ESPECIFICIDAD DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS VINCULADOS AL COVID-19.

Los profesionales sanitarios que, en el desempeño de sus funciones como empleados públicos, tengan asignadas funciones de detección, seguimiento y control de la enfermedad, tendrán la consideración de autoridad sanitaria, a los efectos del presente decreto ley.

Podrán recabar en todo momento la colaboración de los ciudadanos y gozarán de presunción de veracidad los hechos constatados por los mismos cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. Igualmente, en el desempeño de sus funciones, podrán hacer requerimientos individuales a los ciudadanos, por razones sanitarias vinculadas a la contención del COVID-19, que serán de obligado cumplimiento.

3. INFRACCIONES.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en el decreto ley, que serán objeto de las correspondientes sanciones administrativas, previa instrucción del oportuno expediente. Destacaremos únicamente las más relevantes.

1. Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas.
- b) El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público, de informar a los usuarios sobre el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social y de la obligatoriedad del uso de mascarilla.
- c) **El incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención** adoptadas por la Comunidad Autónoma en relación con el COVID-19 para cualquier tipo de establecimiento o actividad sea

en espacios o locales, públicos o privados, cuando no suponga riesgo de contagio o este afecte a menos de 15 personas.

- d) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido por las disposiciones o actos autonómicos dictados en relación con el COVID-19 en cualesquiera establecimientos o actividades, cuando no suponga riesgo de contagio o este afecte a menos de 15 personas.

2. Infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene y prevención establecidas para cualquier tipo de establecimiento o actividad, en espacios o locales, públicos o privados, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve ni muy grave.
- b) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido a los establecimientos o en las actividades, cuando este no sea constitutivo de una infracción leve ni muy grave.
- c) El incumplimiento de la elaboración de protocolos o planes de contingencia en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia por las disposiciones o actos autonómicos dictados para la contención del COVID-19.
- d) La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a los agentes de la autoridad competente.
- e) La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta.
- f) El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de la misma, cuando este no sea constitutivo de infracción muy grave.
- g) No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria

3. Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene y prevención establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando este produzca un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población. A tal efecto, se considera que se produce un riesgo o daño muy grave cuando los incumplimientos puedan suponer un riesgo de contagio a más de 100 personas
- b) El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando este produzca un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población. A tal efecto puede entenderse que producen un riesgo o daño muy grave los incumplimientos que supongan un riesgo de contagio a más de 100 personas.

Boletín Universal

La imposición de cualquier sanción prevista en este decreto ley no excluye la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse

4. **Sanciones.** El Real Decreto Ley establece multas desde 100 a 600.000 euros y sanciones accesorias como el cierre del local.
5. **Habilitación:** Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Vigor: 18 de julio de 2020

[DECRETO-LEY 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria \(COVID-19\).](#)

[Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas en relación con la puesta a disposición de las autoridades sanitarias de recursos diagnósticos y la comunicación de la realización y resultados de las pruebas COVID-19.](#)

[RESOLUCIÓN de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano por la que se establece que queda a disposición de la Autoridad Sanitaria Regional determinados establecimientos como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la expansión del Coronavirus](#)

Declara la puesta a disposición de la autoridad sanitaria regional, para la finalidad de prestación de asistencia sanitaria y para alojamiento de profesionales sanitarios o no sanitarios directamente dedicados a la gestión de la crisis epidémica, de los establecimientos que se relacionan en el Anexo:

1. Hotel Tryp Rincón de Pepe (Murcia)
2. Centro Internacional de desarrollo de Voleibol y Voleyplaya (Lorca)
3. Apartamentos Aixa (Caravaca de la Cruz)
4. Hotel Avenida (Yecla)
5. Tu Albergue JT (San Pedro del Pinatar)
6. Apartamentos Turísticos Cartagena Spain (Cartagena): los apartamentos ubicados en los edificios situados en la calle San Antonio el Pobre, n.º 5; calle San Vicente, n.º 9; calle Santa Florentina, n.º 17 y calle San Francisco.

Eficacia: 18 de abril de 2020

[Orden de la Consejería de Salud, por la que se declara la puesta a disposición de la autoridad sanitaria regional de los establecimientos hoteleros de la Región de](#)

Boletín Universal

[Murcia, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la expansión del Coronavirus \(COVID-19\).](#)

Se declara la puesta a disposición de la autoridad sanitaria regional de la totalidad de los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia.

La puesta a disposición de dichos establecimientos podrá tener cualquiera de las siguientes finalidades:

1. Alojamiento de los profesionales sanitarios y no sanitarios directamente dedicados a la gestión de la crisis epidémica
2. Habilitación de dichos establecimientos para la prestación de asistencia sanitaria.

La disponibilidad de los establecimientos a que se refiere la presente orden podrá mantenerse mientras se encuentre en vigor el estado de alarma, o en su caso, hasta el levantamiento de la suspensión de la actividad acordada por Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

Vigor: 23 de marzo de 2020

[Orden de la Consejería de Salud por la que se designa a la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano como autoridad competente a los efectos de coordinación y dirección de las medidas previstas en los artículos octavo y noveno de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Designa a la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al ciudadano de la Consejería de Salud, como autoridad de coordinación y dirección competente para la adopción y el desarrollo de cuantas medidas resulten necesarias en aplicación de las facultades conferidas a las comunidades autónomas por el artículo octavo de Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (“tendrán a su disposición los centros y establecimientos sanitarios privados, su personal, y las Mutuas de accidentes de trabajo”).

Vigor: 18 de marzo de 2020

[Orden de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas complementarias a la Orden de la Consejería de Salud por la que se insta la activación del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia \(PLATEMUR\) para hacer frente a la pandemia global de Coronavirus \(COVID-19\) de 13 de marzo de 2020.](#)

Destacamos los siguientes aspectos:

1. Ante la situación de emergencia sanitaria existente en todo el territorio regional por la pandemia global de coronavirus (COVID-19) y la necesidad de contener la transmisión de la enfermedad, se extiende las medidas de contención reforzada a todo el ámbito de la Región de Murcia, con excepción de las medidas de

confinamiento que puedan suponer una restricción de la libertad de circulación de las personas, que quedarán limitadas al ámbito de los municipios de Cartagena, San Javier, San Pedro, Mazarrón, Águilas, Los Alcázares y La Unión y en los términos fijados al efecto en la Orden de la Consejería de Salud por la que se insta la activación del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) para hacer frente a la pandemia global de Coronavirus (COVID-19) de fecha 13 de marzo de 2020.

2. Se considerarán bienes y servicios de primera necesidad los suministrados por los establecimientos comerciales que se enumeran en la orden, recogidos según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).
En el caso de grandes superficies, se permitirá el acceso de los clientes exclusivamente a aquellas zonas de las mismas destinadas a las actividades permitidas.

Vigor: 14 de marzo 2020.

[Orden de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas en relación con la Pandemia Global de Coronavirus \(COVID-19\).](#)

La Orden establece una serie una serie de medidas preventivas y recomendaciones en relación con la pandemia de SARS CoV-2 (COVID-19).

Destacamos por su interés la siguiente recomendación:

En el medio laboral:

1. Se recomienda a las empresas que se realice teletrabajo siempre que sea posible, así como la revisión y actualización de sus planes de continuidad de la actividad laboral ante emergencias.
2. También se aconseja que se facilite flexibilidad horaria para mejorar conciliación familiar en estas circunstancias, así como fomentar las reuniones por videoconferencias.

Efectos: 13 de marzo 2020.

VALENCIA

[RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se prorroga por 7 días la Resolución de 1 de septiembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, que acordaba medidas adicionales en el municipio de Benigànim durante 14 días naturales contados a partir del día de la publicación de esta resolución, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 que vive en la actualidad la localidad, y se establecen nuevas medidas en el referido municipio](#)

Prorroga la vigencia de la Resolución de 1 de septiembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se deja sin efectos la Resolución de 30 de agosto de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas adicionales en el municipio de Benigànim durante 14 días naturales contados a partir del día de la publicación de esta resolución.

Efectos: 00.00 horas del día 15 de septiembre de 2020

[RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se prorroga por 7 días la Resolución de 1 de septiembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, que acordaba medidas adicionales en el municipio de Benigànim durante 14 días naturales contados a partir del día de la publicación de esta resolución, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 que vive en la actualidad la localidad, y se establecen nuevas medidas en el referido municipio](#)

Se prorrogan durante 7 días naturales las medidas extraordinarias adoptadas para el municipio de Benigànim (Valencia).

Recordar que se decretó el confinamiento perimetral del municipio, lo que suponen la restricción de la libre circulación de personas, concretamente la restricción de entrada y salida del área delimitada, salvo los motivos estipulados en la norma entre los cuales está la asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios, cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales, retorno al lugar de residencia habitual, etc. Dentro de la zona se permite la circulación, si bien desaconsejan los desplazamientos no imprescindibles y se recomienda a la ciudadanía limitar los contactos sociales al mínimo imprescindible.

Se suspende la actividad educativa y formativa presencial, en todos los centros, etapas, cursos y niveles de enseñanza.

Vigencia y efectos: 7 días naturales a partir de las 00:00 horas del día 15 de septiembre.

[RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda prorrogar la Resolución de 17 de agosto de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre medidas de prevención frente al Covid-19.](#)

[RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19. \[2020/6707\]](#)

[DECRETO LEY 11/2020, de 24 de julio, del Consell, de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención ante la Covid-19.](#)

El objeto del decreto ley el establecimiento de un régimen sancionador que garantice el cumplimiento de las medidas dictadas para la prevención de la Covid-19 en la Comunidad Valenciana.

Destacamos únicamente los siguientes aspectos:

1. Infracciones leves (las más relevantes):

- a. El incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma.
- b. El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público de los límites de aforo del local, cuando no suponga riesgo de contagio o este afecte a menos de 15 personas, y de informar a los clientes y usuarios sobre el régimen horario, distancia mínima interpersonal y de la obligatoriedad del uso de la mascarilla.
- c. El incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Generalitat, en relación con el Covid-19, para cualquier tipo de establecimiento o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando no suponga riesgo de contagio o este afecte a menos de 15 personas.

2. Infracciones graves (las más relevantes):

- a. El incumplimiento de los límites de aforo permitido en los establecimientos abiertos al público por las órdenes o medidas vigentes relativas a la Covid-19, cuando este no sea constitutivo de una falta leve o muy grave.
- b. El incumplimiento de las condiciones de sanidad e higiene establecidas en las órdenes o medidas establecidas por la autoridad competente, así como el incumplimiento de la obligación de limpieza y desinfección de

Boletín Universal

las entradas y salidas del recinto, localidades donde se siente el público y de aquellos espacios que deban ser objeto de desinfección por la presencia de personas de manera habitual.

- c. **El incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Generalitat en relación con la Covid-19 para cualquier tipo de establecimiento** o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando suponga riesgo de contagio o este afecte a más de 15 personas.

3. Infracciones muy graves (las más relevantes):

- a. **El incumplimiento de los límites de aforo** permitidos en los establecimientos abiertos al público dictadas por las órdenes o medidas establecidas por la autoridad competente, cuando suponga un grave riesgo de la transmisión de la enfermedad para la salud de la población que afecte a más de 150 personas.
- b. **Impedir cualquier actividad inspectora** o la comprobación relativa a los hechos por los agentes de la autoridad o funcionarios inspectores que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como **la negativa a colaborar con los mismos** en el ejercicio de sus funciones.
- c. **El incumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención adoptadas por la Generalitat en relación con la Covid-19 para cualquier tipo de establecimiento** o actividad sea en espacios o locales, públicos o privados, cuando suponga riesgo de contagio o daño muy grave para la salud de la población que afecte a más de 150 personas.

- 4. **Sanciones:** Las sanciones pueden ser desde 60 a 600.000 euros. Además, pueden conllevar penas accesorias como puede ser el cierre del local, etc.

Vigor: 26 de julio

[RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente al Covid-19](#)

Se introducen modificaciones en el **[ACUERDO de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19](#)** entre las que destacamos las siguientes:

1. Uso de mascarilla.

- a. **Las personas de seis años en adelante están obligadas al uso de la mascarilla en todo momento** en la vía pública, en espacios al aire libre y en espacios cerrados de uso público o abiertos al público.

- b. **Se recomienda el uso de las mascarillas en espacios privados abiertos o cerrados cuando exista confluencia con personas no convivientes** o no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

2. Nuevo apartado «3.19 Medidas en el ámbito sanitario.

“1. El sistema sanitario público contará con un Plan de contingencia de la Covid-19.

Todos los centros sanitarios privados deberán disponer de un plan de contingencia para la gestión de situaciones de emergencia relacionadas con el Covid-19.

2. Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunitat Valenciana, tanto de titularidad pública como privada, deberán notificar los casos detectados de Covid-19 a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, a través del sistema de vigilancia epidemiológica de la Comunitat Valenciana. También deberán facilitar toda la información que sea requerida por la autoridad sanitaria para el control de la epidemia, con la periodicidad y a través del medio que se indique.

3. Los laboratorios privados de la Comunitat Valenciana que realicen pruebas diagnósticas para la detección de Covid-19, tendrán la obligación de estar registrados en la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y de notificar al sistema de vigilancia epidemiológica los resultados de dichas pruebas.

La realización de pruebas diagnósticas de detección de Covid-19 queda sujeta a prescripción por facultativo, de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios que establezca la autoridad sanitaria competente, garantizando los medios necesarios para completar el proceso diagnóstico de infección activa por Covid-19, según los protocolos vigentes.

Deberán notificar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, como mínimo una vez al día, los casos de Covid-19 confirmados, así como el resultado de las pruebas diagnósticas que hayan realizado.

4. La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, podrá requerir la puesta a disposición de espacios, establecimientos, alojamientos y otras instalaciones públicas de la Comunitat Valenciana para atender las necesidades sanitarias que surjan, ocasionadas por la epidemia de Covid-19.

*Igualmente, si la situación sanitaria consecuencia de la pandemia lo requiere, podrá solicitar a entidades o empresas de titularidad privada de la Comunitat Valenciana la cesión de espacios o alojamientos para completar las necesidades de las instalaciones **públicas** y **requerir la colaboración de los servicios y establecimientos sanitarios privados y de las mutuas de accidentes de trabajo***

de la Comunitat Valenciana, para lo que se establecerán los instrumentos de colaboración adecuados.

5. Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad pública o privada de la Comunitat Valenciana, deberán adoptar las medidas organizativas, disponibilidad de material necesario para el control de la infección, y gestión de espacios, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias respecto a las medidas de prevención e higiene como distancia de seguridad, uso de mascarillas, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

6. Los titulares o responsables de centros de atención a las adicciones deberán observar las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias competentes a través de normas, actos y protocolos o quías de actuación de conformidad con las indicaciones de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones adoptados a sus características y deberán contar con un Plan de contingencia en materia Covid-19.

7. La autoridad sanitaria emitirá directrices a través de resoluciones, planes y/o protocolos específicos que considere necesarios para atender la crisis sanitaria. Estas directrices deberán ser aplicadas en todos los dispositivos y centros sanitarios, independientemente de su titularidad en el territorio de la Comunitat Valenciana.

8. Si la situación sanitaria consecuencia de la pandemia lo requiere, todos los centros sanitarios de titularidad pública o privada, los establecimientos sanitarios y los almacenes de distribución de medicamentos y de productos sanitarios de la Comunitat Valenciana deberán participar y coordinarse en la gestión de los medicamentos y productos sanitarios que se consideren esenciales para el tratamiento específico de la Covid y para la sedación intensiva, así como en la distribución controlada de los medicamentos que sean requeridos.

VIGOR: 18 de julio 2020

DECRETO 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulació y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2020 del consejo de administración de la Autoritat de Transport Metropolità de València por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros y viajeras por carretera de su titularidad en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto

Boletín Universal

[463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

[RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Generalitat, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19](#)

[RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19](#)

Los mercados de venta no sedentaria, podrán adaptarse o mantener su actividad en los lugares donde habitualmente se celebren, siempre y cuando se desarrollen en espacios cubiertos o no cubiertos donde el espacio de mercado esté totalmente delimitado con vallas o cualquier otro medio que permita marcar de forma clara los límites del espacio, donde se pueda garantizar el control de afluencia, la separación de establecimientos y distanciamiento social con los requisitos y cumpliendo las medidas que se establecen en la resolución.

Efectos: el 30 de abril de 2020 y mantendrá la eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma

[RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se da cumplimiento a la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del sistema nacional de salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por Covid-19.](#)

[RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2020, de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se confirman medidas extraordinarias de gestión de los servicios sociales y socio-sanitarios en salvaguarda de las personas más vulnerables en el marco de la pandemia por Covid-19 y se establecen nuevas.](#)

Boletín Universal

Establece la puesta a disposición de esta Administración de los medios y recursos de los servicios sociales o socio-sanitarios de otras administraciones públicas y entidades privadas. Esto se realizará de forma gradual según las necesidades sociales poniéndose a disposición los centros, establecimientos, servicios y programas de atención social o socio-sanitaria, así como su personal con la autorización judicial previa cuando resulte pertinente y con la oportuna comunicación al ministerio correspondiente.

Todo el personal funcionalmente dependiente de estos servicios cualquiera que sea su naturaleza y régimen jurídico debe estar disponible para realizar funciones diferentes a las correspondientes a su puesto de trabajo, categoría o especialidad, relacionadas con la atención social o socio-sanitaria, directa o indirecta, de acuerdo con su perfil profesional.

Se podrán encomendar funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad, si bien preferentemente dichas funciones serán similares o análogas a las del puesto que se viene desempeñando y teniendo en cuenta la capacitación profesional.

Se podrán adoptar medidas de reasignación de efectivos y cambios de centro de trabajo siempre que no comporten la movilidad geográfica no voluntaria del trabajador o trabajadora.

[DECRETO LEY 1/2020, de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19.](#)

A título informativo: Se establecen una serie de medidas económicas y de carácter financiero para las personas autónomas.

[DECRETO 32/2020, de 13 de marzo de 2020, del Consell, por el que se disponen medidas extraordinarias de gestión sanitaria en salvaguarda de la salud pública a causa de la pandemia por coronavirus SARS-CoV \(Covid-19\)](#)

Durante el tiempo que por progresión o afectación de la epidemia de Covid-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos al Sistema Valenciano de Salud, por resolución de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de Sanidad y de forma gradual según las necesidades asistenciales, **se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria los centros y establecimientos sanitarios privados, y las Mutuas de accidentes de trabajo** en el ámbito de la Comunidad Valenciana, **junto con su personal**, susceptibles de ser utilizados en la lucha contra la pandemia, previa autorización judicial cuando resulte pertinente.

Además, el artículo 59 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, prevé que las disposiciones relativas a

jornadas de trabajo y periodos de descanso podrán ser transitoriamente suspendidas cuando las autoridades sanitarias adopten medidas excepcionales sobre el funcionamiento de los centros sanitarios siempre que así lo justifiquen y exclusivamente por el tiempo de la situación de riesgo grave para la defensa de la salud de la población.

La Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 120 prevé, como consecuencia de epidemias, la adopción de medidas que impliquen requisas de bienes o derechos de particulares sin las formalidades exigidas por la Ley y sin perjuicio de la indemnización que proceda.

Por último, dada la grave situación de sobrecarga de personal sanitario ordinario que puede llegar a ser provocada a causa de la pandemia sanitaria, se hace indispensable la posibilidad de contar con recursos humanos adicionales en la medida que resulte necesario, más allá de las fórmulas regulares ordinarias de vinculación sanitaria en la administración pública. Así se prevén distintas medidas entre las que se encuentran la concesión de autorizaciones temporales para médicos sin la especialidad requerida, recuperación de personal sanitario que se encuentre en situación de jubilación, e incluso suscribir un contrato de trabajo de duración determinada con carácter excepcional, destinado, llegado el caso, a estudiantes del último año del grado de medicina o de enfermería.

Vigor 14 marzo 2020, día de su publicación.

[RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la cual se acuerdan medidas excepcionales en relación con las prácticas en centros sanitarios del sistema valenciano de salud y centros sanitarios privados por parte de estudiantes de universidades públicas y privadas de la Comunitat Valenciana, así como por parte de estudiantes de ciclos formativos de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana, para limitar la propagación y el contagio del Covid-19](#)

La Resolución procede a suspender las prácticas que se realizan en cualquier centro sanitario ubicado en el territorio de la Comunitat Valenciana por el alumnado de centros educativos de titularidad pública y privada de los grados en Ciencias de la Salud u otras titulaciones y ciclos formativos, incluidas las prácticas de los ciclos formativos de Formación Profesional. Esta medida especial se mantendrá hasta que la situación sanitaria en relación con el coronavirus Covid-19 permita su reconsideración y modificación o poner fin a la misma.